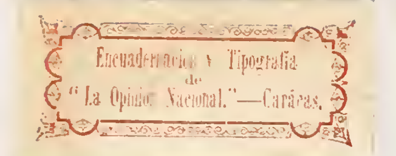
CONVENIO FISCAL.





THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA



ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA RATIFICACION

DEL

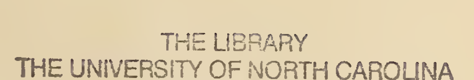
CONVENIO FISCAL

DE 24 DE ENERO DE 1880.

PUBLICADOS DE ORDEN DEL

ILUSTRE AMERICANO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



CARACAS.

Imprenta de vapor de "La Opinion Nacional."—Plaza Bolívar.

1880.

DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA RATIFICACION

DEL

CONVENIO FISCAL

DE 24 DE ENERO DE 1880.

MENSAJE

DEL ILUSTRE AMERICANO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

—

Ciudadanos Senadores.

Ciudadanos Diputados.

Tengo la satisfaccion de presentaros el convenio celebrado en Lóndres á 24 de Enero último, entre el Agente Fiscal de la República y el Presidente del Consejo de Tenedores de vales venezolanos.

La enorme suma de doscientos setenta y seis millones, setecientos treinta y siete mil quinientos diez y seis bolívares, cuarenta céntimos – (B 276.737.516,40) – á que monta nuestra deuda inglesa, queda reducida á sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil bolívares – (B 68.750.000) – al 4 p$\frac{o}{o}$ de interes anual.

Mas como el apartado del 27 p$\frac{o}{o}$ de las 40 unidades de la renta aduanera, destinado á la amortizacion de ese capital y al pago de sus intereses, no alcanza á llenar el objeto, os propongo que bajeis al

3 p§ la rata del interes en los dos primeros años, con lo cual quedaria asegurado el logro de aquellos fines, sin necesidad de recurrirse á los fondos señalados al crédito interior, que es indispensable mantener sobre la base de confianza en que descansa por la religiosidad con que el Gobierno atiende sus legítimas exigencias. Vencidos esos dos años desapareceria la dificultad con la unificacion de la deuda que envuelve necesariamente la de los apartados, y la igualdad de tipo para el pago de los réditos.

Tambien os recomiendo que fijeis el 1º de Julio próximo venidero, como la fecha desde la cual deben computarse los plazos estipulados para las distintas operaciones del ajuste.

Obra esta de los perseverantes esfuerzos que desde atras vengo haciendo, con el propósito de aliviar á la República de la ponderosa carga de su deuda exterior, y de levantar su crédito abatido, proporcionándole las condiciones propias al cumplimiento de sus compromisos,—yo no dudo que, despues de meditarlo maduramente y haber hecho las modificaciones que he indicado, lo ratificareis con la conciencia de que prestais á la Patria un servicio de importancia.

Carácas, Abril 28 de 1880.
17° y 22°

GUZMAN BLANCO.

LEY DE 29 DE MAYO DE 1880.

—

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Visto el Convenio celebrado entre el Ministro Plenipotenciario y Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres y el Consejo de Tenedores extranjeros de vales, para la conversion y arreglo de la Deuda Nacional de los Estados Unidos de Venezuela, el cual es del tenor siguiente:

"Convenio para la conversion y arreglo de la Deuda Nacional de los Estados Unidos de Venezuela celebrado entre su Excelencia el señor don José María de Rójas, Ministro Plenipotenciario y Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres, á favor y en nombre del Gobierno de dicho Estado, por una parte, y el Consejo de Tenedores extranjeros de vales por medio del muy Honorable Eduardo Pleydell Bouverie, Presidente de él, á favor y en representacion de los Tenedores de los vales pendientes de Deuda Externa de Venezuela, por otra parte.

1. Con el objeto de retirar de la circulacion y convertir la Deuda Externa de Venezuela y para otros fines, el Gobierno creará nuevos vales exteriores de tal Estado por la suma nominal de £ 2.750,000 libras esterlinas (Parte de una creacion total de 4.000,000 de libras esterlinas en vales externos é internos para la conversion de toda la Deuda del Estado) que ganen interes de cuatro por

ciento al año, debiendo tales nuevos vales denominarse Deuda Consolidada de los Estados Unidos de Venezuela.

2. Se constituirá una Junta con el fin de inspeccionar y ejecutar la conversion de la deuda externa del Estado que se halla ahora pendiente, y constará de cinco miembros, dos de ellos elejidos por el Estado, y los tres restantes por los tenedores de vales ó quien los represente, llenándose cualquier vacante proveniente de muerte, renuncia ú otra causa, por la parte cuyo nombramiento primitivo vacare.

3. La Junta puede proceder á pesar de cualquier vacante que ocurra en el número de sus miembros, y tres de ellos presentes en cualquier reunion, á que deben todos ser citados, constituirá quorum válido de la Junta, la cual continuará en sus funciones hasta completar la conversion de la Deuda Externa que se intenta por este Convenio. La Junta tendrá facultad para expedir los reglamentos necesarios al desempeño de los deberes y funciones que le señala este Convenio, y tambien para arreglar y ajustar (de cualquier modo no incompatible con él) como le parezca conveniente, todas las cuestiones que se susciten durante la conversion, y tomar todas las medidas necesarias para llevar á efecto este Convenio ó dirijidas á ese fin.

4. Los nuevos vales Exteriores por 2.750,000 libras esterlinas que han de crearse en virtud de la cláusula 1ª llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1880, y tendrán la forma y denominaciones que la Junta aprobare; serán firmados por el Agente debidamente nombrado por el Estado en Lóndres; ántes de su emision serán refrendados en nombre de la Junta y sellados con su sello; y tendrán adheridos cupones de interes pagaderos en Lóndres por semestres el 15 de Noviembre y el 15 de Mayo de cada año, debiendo pagarse el primer cupon en 15 de Noviembre de 1880.

5. Miéntras permaneciere pendiente cualquier parte de los nuevos vales externos por 2.750,000 libras esterlinas emitidos conforme á este convenio, el Estado, comenzando en 1° de Abril de 1880, pagará el dia 1° de cada mes al Agente de los Tenedores de vales

en Carácas la suma de 9.395 libras esterlinas, 16 chelines, 8 peniques en oro ó su equivalente, (á saber 9.166 libras esterlinas, 13 chelines, 4 peniques al mes para el servicio de tal emision externa, y 229 libras esterlinas, 3 chelines, 4 peniques al mes para gastos de Agencia, remesa y pago) y semejantes pagos mensuales serán inmediatamente trasmitidos á un Banco ó Casa de Lóndres, y dicha suma de 9.166 libras esterlinas, 13 chelines, 4 peniques al mes se aplicará del modo siguiente.

1° Al pago de los cupones de intereses que se venzan sobre los nuevos vales externos emitidos conforme á este Convenio, que para entónces permanecieren pendientes, y

2° Todo el saldo que quede despues del pago de tales intereses, á la redencion semi-anual en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, del principal de los mismos vales, por medio de oferta ó compra en el mercado, de la manera que el Estado disponga de tiempo en tiempo, ó, si no lo dispusiere ántes del dia del semestre ó en él, como el Consejo lo disponga en nombre de los Tenedores de vales. Todos los vales así redimidos serán cancelados y enviados al Estado á su requerimiento.

El Agente en Carácas y el Banco ó Casa de Lóndres serán nombrados y removidos por los tenedores de vales, y obrarán exclusivamente como Agentes de ellos para los fines de este Convenio, cesando la responsabilidad del Estado al hacer los pagamentos mensuales en Carácas.

6. Los nuevos vales externos por 2,750.000 libras esterlinas debidamente firmados en nombre del Estado serán trasmitidos á la Junta ántes de empezarse la conversion de la Deuda externa con arreglo á este Convenio.

7. Todos los gastos de la conversion de la Deuda, inclusive el costo de los nuevos vales, de impresion, avisos, sellos, alquiler, materiales de escritorio, sueldos de escribientes, remuneraciones de la Junta y depositarios conforme á este Convenio, y todos los demas gastos serán soportados y provistos por el Estado, y la Junta inme-

diatamente refrendará y sellará vales por 250,000 libras esterlinas, parte de los nuevos vales externos por 2.750,000 libras esterlinas y los volverá al Estado para que atienda con ellos á tales gastos.

8. Los nuevos vales externos restantes, ascendentes á 2.500,000 libras esterlinas, serán distribuidos por la Junta, en las siguientes proporciones, entre los Tenedores de los antiguos vales exteriores del Estado que se depositen en manos de la Junta para su conversion el 31 de Diciembre de 1881 ó ántes á saber:

(a) 60 libras esterlinas en nuevos vales por cada 100 libras de los antiguos vales externos de 6 por ciento de 1862 y 1864 y fondo de cupones de 1862 con todos los cupones adheridos, de plazo cumplido, en parte pagados y no vencidos.

(b) 30 libras esterlinas en nuevos vales por cada 100 libras de los antiguos vales externos de 3 p$\frac{o}{o}$ de 1859 con todos los cupones adheridos, de plazo cumplido, en parte pagados y no vencidos.

(c) 15 libras esterlinas en nuevos vales por cada 100 libras de los antiguos vales externos de 1 y medio p$\frac{o}{o}$ de 1859 con todos los cupones adheridos, de plazo cumplido, en parte pagados y no vencidos.

La Junta hará una deduccion proporcionada en el importe de los nuevos vales con respecto á cualesquiera cupones extraviados de plazo cumplido ó en parte pagados que se venzan ántes del 15 de Mayo de 1880 (no depositados con los vales correspondientes para su conversion.) La suma así deducida será entregada por la Junta al tenedor de cupones sueltos cuando los deposite subsecuentemente; pero no serán convertibles cupones sueltos, solos, á ménos que se hayan convertido ántes vales de la misma clase sin cupones de igual ó mayor suma.

9. Cualesquiera cupones de intereses sobre los nuevos vales externos que se hayan vencido ántes de la fecha de la presentacion de los antiguos para su conversion serán separados y cancelados por la Junta ántes de la entrega de los nuevos vales, y cualquier saldo de nuevos vales externos que quede en manos de la Junta despues del 31 de Diciembre de 1881, y no se necesite para cambiarlo por los

antiguos préviamente depositados para su conversion, será cancelado con todos sus cupones y devuelto al Estado cuando los reclame, pero él no podrá pretender ninguna reduccion respecto de tales cupones ó vales cancelados en el importe del pagamento mensual estipulado en la cláusula 5ª, pago que continuará haciéndose por completo.

10. Todos los antiguos vales y cupones así cambiados serán depositados por la Junta en el Banco de Inglaterra, bajo el nombre de dos depositarios para los tenedores de vales que serán nombrados por ellos ó quien los represente (con facultad de reelegir cuando sobrevenga alguna vacante) como seguridad en favor de los tenedores de vales por el tiempo y con sujecion á las disposiciones de las cláusulas siguientes.

11. Con tal que todos los cupones préviamente vencidos sobre los nuevos vales externos hayan sido pagados por el Estado, los depositarios en las fechas siguientes, en virtud de reclamo y á expensas del Estado, separarán, cancelarán y entregarán al Estado los siguientes cupones vencidos sobre los vales externos antiguos que se hayan depositado, esto es.

(a) En 31 de Mayo de 1881 todos los cupones pagaderos ántes de 1868 ó en ese año.

(b) En 31 de Mayo de 1882 todos los cupones pagaderos en los años de 1869 á 1872 inclusive.

(c) En 31 de Mayo de 1883 todos los cupones pagaderos en los años de 1873 á 1876 inclusive.

(d) En 31 de Mayo de 1884 todos los cupones pagaderos en los años de 1877 á 1880 inclusive.

(e) En 31 de Mayo de 1885 todos los cupones pagaderos en los años de 1881 á 1884 inclusive.

12. En 31 de Diciembre de 1885, si no hubiere habido ántes en dos semestres consecutivos falta de pago de los cupones sobre los nuevos vales externos, los depositarios á requerimiento y costa del Estado cancelarán y le entregarán todos los antiguos vales y cupones que para entónces queden en sus manos; pero si hubiere habido tal falta

en el pago de dos cupones consecutivos, entónces los depositarios si fueren requeridos á ello distribuirán tales antiguos vales y cupones entre los tenedores de los nuevos vales, y á sus expensas, en cambio de los últimos en las siguientes proporciones, á saber:—166 Libras esterlinas, 13 chelines, 4 peniques, de los antiguos fondos del 6 por ciento, ó 333 Libras esterlinas, 6 chelines, 8 peniques de los antiguos fondos del 3 por ciento, ó 666 Libras esterlinas, 13 chelines, 4 peniques, de los antiguos fondos del $1\frac{1}{2}$ por ciento, por cada nuevo vale de 100 Libras y sus cupones no pagados.

13. Nuevos vales internos por 1.250,000 Libras esterlinas (resto de dicha total creacion de 4.000,000 de Libras esterlinas en nuevos vales) serán aplicados de modo que el Estado disponga á la conversion de la deuda interna, pero no se emitirán hasta despues de 1° de Marzo de 1882, y cualquier solicitud que alguna vez se trate de hacer para la cotizacion de tales vales internos en la Bolsa de Lóndres, se hará de la manera en que convengan el Estado y el Consejo, entendiéndose siempre que los pagamentos mensuales estipulados por la cláusula 5ª son aplicables exclusivamente al servicio de los nuevos vales externos emitidos conforme á este Convenio.

14. El Ministro ó Agente Fiscal que tenga el Estado en Lóndres lo representará y queda autorizado para obrar en nombre de él para todos los fines de este Convenio, y recibir y dar finiquitos valederos por todos los antiguos y nuevos vales y cupones que conforme á él deben entregarse al Estado.

15. Todos los actos que segun este Convenio han de hacer ó autorizar los tenedores de vales pueden ser ejecutados por medio de resolucion de una Junta General de ellos en Lóndres, públicamente convocada por el Consejo ó por requerimiento de los tenedores, ó pueden ejecutarse por el Consejo á nombre de los tenedores en virtud de autorizacion de resolucion general ó de otra especie de cualquier Junta General de los mismos.

16. Este Convenio queda sujeto á la ratificacion de los tenedores de vales en Junta General que ha de ser convocada por el Consejo

y tenida en Lóndres dentro de catorce dias de esta fecha, y tambien á la ratificacion del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, mas si esta última no fuere notificada oficialmente al Consejo para el 1° de Julio de 1880 ó ántes, el Consejo podrá en cualquier tiempo subsiguiente declarar nulo este convenio.

Hecho á 24 de Enero de 1880.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

(Firmado.) — *J. M. de Rojas.*

Por el Consejo de Tenedores de Vales Extranjeros.

(Firmado.) — *E. P. Bouverie.*

Presidente.

DECRETA :

Art. 1° Se ratifica el convenio preinserto con las modificaciones siguientes :

1ª Los vales externos que se emitirán en cumplimiento y ejecucion del referido Convenio, solo ganarán el interes de 3 p$\frac{o}{o}$ anual, hasta que se lleve á cabo la unificacion de la Deuda interna.

2ª Se fija el 1° de Enero del próximo año de 1881 para computar todos lo lapsos establecidos en el Convenio de que es objeto la presente ratificacion.

3ª El Gobierno de Venezuela no es responsable en ningun caso por la inversion que se dé á los vales por £ 250.000 sacados del valor total del arreglo y destinados por el artícu'o 7° de éste á los gastos de la negociacion. La inversion de aquella suma se remite al Agente Fiscal de la República en Lóndres, y la responsabilidad del Estado y la suya queda salva áun en el caso de resultar insuficiente la cantidad destinada para tales gastos.

Art. 2° Se autoriza al Ejecutivo Nacional para dictar las medidas conducentes á la mejor ejecucion del Convenio.

Dado en el salon de las sesiones del Congreso en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Carácas, á 28 de Mayo de 1880. —Año 17° de la Ley y 22° de la Federacion.

El Presidente del Senado,

NICOLAS M. GIL.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

JUAN TOMAS PÉREZ.

El Secretario del Senado,

M. Caballero.

El Diputado Secretario,

N. Augusto Bello.

—

Palacio Federal, en Carácas á 29 de Mayo de 1880. — Año 17° de la Ley y 22° de la Federacion.

Ejecútese y cuídese de su ejecucion.

GUZMAN BLANCO.

El Ministro de Crédito Público,

JULIO SABAS GARCÍA.

INFORME

DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DEL SENADO.

—

Honorable Cámara del Senado.

Vuestras Comisiones de Crédito Público y Hacienda, encargadas de abrir concepto sobre el Mensaje de 28 de Abril próximo pasado que el Ilustre Americano, Regenerador, Pacificador y Presidente de la República, ha pasado á la honorable Cámara pidiendo la ratificacion del Convenio celebrado en Lóndres á 24 de Enero último entre el Agente Fiscal de la República y el Presidente del Consejo de Tenedores de vales venezolanos, pasa á evacuar su informe con la conciencia de que cumple un solemne deber para con la Patria, cuyo crédito y cuya honra favorece ese Convenio tanto como los diversos intereses públicos del país.

Segun los datos auténticos que hemos tomado de la Memoria del ramo y de las publicaciones periódicas de la Junta de Crédito Público, la deuda actual extranjera, punto á qué principalmente debemos contraernos, monta, inclusos los intereses, para 31 de Marzo del año en curso, á la enorme suma de B 276.737.516,40, la cual gana un interes anual de B 6.664.569,60 cs. La República está en la completa imposibilidad de pagar estos millones que año por año aumentan y aumen-

tarian de una manera fabulosa por la aglomeracion de la deuda que pesa sobre el Tesoro nacional.

El laborioso y tesonero trabajo del Ilustre Americano y la honradez de su palabra, en el propósito de restablecer el crédito de la República y de aliviar á ésta del peso bochornoso de una deuda tan crecida, próxima á hacernos sufrir los efectos de una bancarrota ya antigua, por la imposibilidad en que el Tesoro ha venido encontrándose para satisfacer los intereses que anualmente devenga aquella suma, han obtenido el admirable resultado de reducir la deuda exterior á la suma de B 68.750,000 que al 4 p$\frac{o}{o}$ segun el Convenio establecido, sólo ganarán un interes anual de B 2.750.000, y que al 3 p$\frac{o}{o}$ como pide se establezca el Ilustre Americano en los dos primeros años, solo ganarán B 2.062.500. Lo que da en provecho de la República una diferencia de más de 200.000.000 de bolívares en el capital y de 4.000,000 poco más ó ménos en los intereses anuales.

Los grandes beneficios de este Convenio saltan á la vista, y los apreciaremos con la relacion que existe entre las ratas de los intereses actuales y la del 4 p$\frac{o}{o}$ que establece el Convenio.

El capital actual de la deuda extranjera, sin tener en cuenta los intereses insolutos, monta hoy á B 174.592.210. Sobre esta suma se pagan intereses así:

De 3 p$\frac{o}{o}$ sobre............	B	73.120,450
De 1^{50}		35.941,100
De 6		65.530,660
	B	174.592,210

El total de estos intereses al año alcanza á B 6.664.569,60 cs.

Reducidos los capitales á solo B 68.750.000 al 4 p$\frac{o}{o}$, los intereses sólo dan B 2.750.000, ó lo que viene á ser lo mismo, 1$\frac{5751}{}$ p$\frac{o}{o}$ sobre el antiguo capital de B 174.592,210.

Negociacion más ventajosa para un Estado tan adeudado no hubiera podido obtenerse nunca, y la Comision siente noble elacion de orgullo patrio al ocuparse de este asunto.

Pide tambien el Ilustre Americano, Presidente de la República, la reduccion al 3 p$\frac{o}{o}$ del interes de la deuda durante los dos primeros años, por no ser suficiente el solo apartado del Crédito Exterior para el pago del 4 p$\frac{o}{o}$, y esta exigencia es patriótica y beneficiosa para la República, porque en el espacio de esos dos años sale así del país una cantidad menor que la que saldria pagándose el 4 p$\frac{o}{o}$, y porque en el ínterin la deuda interior, que es un resorte de Gobierno en todo país civilizado y bien administrado, continúa ganando el interes de 5 p$\frac{o}{o}$ y este dinero da vida á la circulacion metálica y favorece así las transacciones.

Por otra parte son incalculables las ventajas de la unificacion de la deuda de la República, y ocioso seria que nos detuviésemos á enumerarlas por cuanto ella abre á nuestros títulos de crédito los mercados europeos.

La Comision opina que el Convenio de 24 de Enero, por sí solo, bastaria para darle reputacion inmortal á un hombre de Estado en el delicado ramo de la administracion de las finanzas, y que no cuesta sacrificio alguno á la República, pues áun la suma calculada para el pago de los gastos que ocasionan siempre en los mercados europeos y en todo asunto de tanta trascendencia é importancia operaciones de esta naturaleza, es relativamente mínima en comparacion de los beneficios que produce, y luego porque es claro que el que verdaderamente paga esa suma es el acreedor extranjero que pierde en la negociacion una suma que pasa de doscientos millones.

Por todas estas consideraciones y las demas que seria inútil indicar al recto é ilustrado criterio de la Cámara por los grandes y gloriosos resultados que prometen para la República, para su crédito y para su progreso, la Comision opina que se ratifique el Convenio celebrado en Lóndres á 24 de Enero del año actual entre el Agente Fiscal de la República y el Presidente del Comité de Tenedores de vales extranjeros; que se reduzca el interes al 3 p$\frac{o}{o}$ en el espacio de tiempo que ha de mediar hasta que se verifique la unificacion de la Deuda, en consideracion á los grandes compromisos que pesan sobre el

Tesoro por causa de la última rebelion, á que es insuficiente el apartado del Crédito exterior para el plazo fijado y á que es necesario partir de una base segura; que atendiendo al escaso tiempo que falta para el primero de Julio, se señale el primero de Enero próximo venidero como la fecha desde la cual deben computarse los distintos plazos del arreglo para la conversion de los diversos tipos; que se ponga á cubierto la responsabilidad de la República en el punto muy esencial de los gastos especificados en el artículo 7° del convenio, aún en el caso de ser insuficientes las £ 250,000 que se toman del importe total del arreglo para ser invertidas en gastos de la negociacion; y por último que se dé al Ejecutivo Nacional plena autorizacion para dictar las medidas que juzgue necesarias ó conducentes para la más provechosa y efectiva ejecucion del ajuste, porque en asuntos de esta naturaleza existen detalles que solo pueden ser apreciados por el que inmediatamente administra las rentas públicas y está en el deber imperioso de mantener su justo equilibrio.

De este modo se evitará todo entorpecimiento y la negociacion podrá realizarse con toda la calma y provecho que requiere un asunto tan delicado y tan importante.

Creémos dejar cumplido un solemne deber al llevar este grano de arena al sólido edificio con que el Regenerador refrenda sus gloriosos títulos al amor y á la gratitud de los pueblos, como celoso defensor del crédito y de los intereses de la Nacion.

Al efecto sometemos á la consideracion de la Cámara del Senado el siguiente proyecto de ratificacion con las modificaciones de que nos hemos ocupado.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Visto el Convenio celebrado entre el Ministro Plenipotenciario y Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres, y el Consejo de Tenedores extranjeros de vales, para la conversion y arreglo de la Deuda Nacional de los Estados Unidos de Venezuela, el cual es del tenor siguiente :

(Aquí el Convenio.)

DECRETA:

Art. 1º Se ratifica el Convenio preinserto con las modificaciones siguientes:

1ª Los vales externos que se emitirán en cumplimiento y ejecucion del referido Convenio, solo ganarán el interes de 3 p% anual, hasta que se lleve á cabo la unificacion de la Deuda interna.

2ª Se fija el 1º de Enero del próximo año de 1881 para computar todos los lapsos establecidos en el Convenio de que es objeto la presente ratificacion.

3ª El Gobierno de Venezuela no es responsable en ningun caso por la inversion que se dé á los vales por £ 250,000 sacados del valor total del arreglo y destinados por el artículo 7º de éste á los gastos de la Negociacion. La inversion de aquella suma se remite al Agente Fiscal de la República en Lóndres, y la responsabilidad del Estado y la suya queda salva aún en el caso de resultar insuficiente la cantidad destinada para tales gastos.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo Nacional para dictar las medidas conducentes á la mejor ejecucion del Convenio.

Dado etc., etc.

P. Toledo Bermúdez. — *E. Pulgar.* — *P. P. del Castillo, hijo.* — *Vicente Amengual.* — *Elias Villalba.* — *A. F. Blanco.* — *Felipe Falcon.* — *Félix E. Bigotte.* — *Eduardo Rodríguez Crúces.* — *Hérmes Valbuena.* — Con modificaciones. — *Eduardo O. Martínez.*

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA SESIONES DEL SENADO DE 17, 18 Y 20 DE MAYO POR EL GENERAL JULIO SABAS GARCÍA, MINISTRO DE CRÉDITO PÚBLICO.

I

Ciudadano Presidente.

Dichosa Venezuela, que tiene al frente de sus destinos, el hábil y experimentado estadista, que despues de haber obrado el milagro de su regeneracion política, vuelve sus poderosas facultades al campo económico para resucitar su crédito, descargándola del peso abrumador de millones de libras esterlinas, por el Convenio que se discute, obra de sus constantes desvelos en provecho del bienestar de la Patria. Dichosa, sí,— que cuenta con la sabiduría y patriotismo de su Congreso, para convertir en ley de la República esa concepcion salvadora –; y muy dichosa, en fin, porque gracias á la combinacion de esas circunstancias, podrá contar con un porvenir libre de todo embarazo; porque lo que compromete su suerte, lo que augura desventuras, es esa enorme deuda que dia por dia aumenta su ponderosidad y en la que indudablemente veria la posteridad espantada el legado de nuestros desaciertos é imprevisiones.

Estoy cierto de que cuanto ha dicho el Senador por Trujillo con el intento de persuadiros de que nada ó casi nada debemos á los ingleses, no

ha podido tener eco en vuestro ánimo, ya que conoceis perfectamente la historia de nuestro crédito exterior y que sabeis tambien, que los compromisos que ha sellado la República por funcionarios legítimos, no son ni pueden ser revocados á nuestro antojo, por mas que adolezcan en su orígen, de vicios como los que han sido imputados con exajeracion á los empréstitos colombianos de 22 y 24. Estas reminiscencias históricas prueban, cuando más, que los negociadores que en ellos intervinieron, faltaron á sus deberes; pero reconocidos solemnemente por Venezuela, en la parte que de el'os le cupo, en actos posteriores, su legalidad, su validez, no se desvirtúa con el alegato estemporáneo de sus primitivos defectos.

Es un hecho, pues, incontrovertible que somos deudores por las sumas que ellos representan y por las otras que hayamos tomado despues, más los intereses devengados y no satisfechos por esos diferentes respectos, todo segun las liquidaciones que se han practicado aquí, en Caracás, con vista de los libros y expedientes del Ministerio, y en Lóndres sobre las cuentas y documentos de los acreedores. He ahí los sesenta y seis millones de pesos que matan nuestro crédito y amenazan el porvenir sériamente. ¿Los podemos negar? Solamente quemando los registros, como decia vanamente Danton, que se cancelaban las deudas. Mas esto mismo no lo podemos ejecutar, porque nos sepultaria en el descrédito, cubiertos de deshonra. ¿Los podemos saldar? No, porque está fuera de nuestros alcances y no sería lo más conveniente.

Queda únicamente para resolver tan gravísima cuestion, la forma que actualmente se discute. Ella es la única aceptable, porque al propio tiempo que favorece escandalosamente los intereses del país, quitándole de encima nada ménos que 53 millones y rebajando la rata del interes, respeta los derechos de los acreedores hasta el punto de haberlos arrastrado á concederla.

Con esa estupenda rebaja quedan reparados con usura no solamente los perjuicios que recibimos de los ajustes colombianos, sino tambien los gravámenes á que nos sujetaron las imperiosas necesidades de nuestras emerjencias políticas. Y como si todo esto fuera nada,

nos resucita á la vida del crédito en condiciones más felices que aquellas en que nacimos en 1834.

Es decir, que despues de medio siglo, en que nuestra deuda primitiva se aumentó considerablemente, deberemos por ese Convenio, casi la mitad ménos de lo que debiamos al constituirnos en República.

Arreglo más ventajoso no es dable obtenerlo, y yo lo pruebo no solo con sus términos, sino con el hecho incontestable de que no hay en los anales fiscales de otros países ninguno que lo mejore.

El breve análisis que paso á hacer de los artículos que lo componen, demostrará suficientemente mi afirmacion y por consiguiente, que carecen de fundamento, y son altamente inadmisibles las apreciaciones que de algunos de ellos ha hecho el Honorable Senador por Trujillo.

El artículo 1º inicia el gran pensamiento de la unificacion de nuestra deuda consolidada, dicta la creacion de los títulos y la rata del interes, y determina sus fines, como son, el retiro de la circulacion de los bonos actuales, su conversion y todos los demas que se especifican en el curso del Convenio. Como se vé claramente no son otros los fines que los indicados, por más que se haya pretendido despertar sospechas, que son condenables, en punto como éste que se evidencia por sí mismo.

El artículo 2º crea la Junta que debe ejecutar é inspeccionar la conversion, fija el número de sus miembros sin condicion de nacionalidad y divide la eleccion entre el Estado y los Tenedores, correspondiéndole dos á aquel y tres á éstos, con lo cual se da participacion á la República en aquellos actos, que pudiera no tenerla, sin que por eso se afectaran sus intereses, toda vez que se encuentran suficientemente resguardados por disposiciones cuya precision inspiran la mayor confianza.

El artículo 3º establece la manera de llenar las vacantes que ocurran en el personal de la Junta, determina el quorum para sus sesiones y la faculta para expedir sus reglamentos económicos y

resolver las cuestiones de su competencia que se susciten, conforme á las estipulaciones del ajuste. Así es que éste ni el anterior artículo, que se relacionan tan íntimamente, envuelven ninguna disposicion que afecte la conveniencia de la República, puesta á salvo, principalmente, por el monto prefijado á los nuevos vales y la circunstancia de recibirlos la Junta, firmados y contados del Agente de Venezuela. Ante estas observaciones, desaparecen confundidas las afirmaciones del ciudadano Senador por Trujillo.

El artículo 4° complementa el primero, reglamentando las circunstancias peculiares de los nuevos vales.

El artículo 5° se refiere á la suma que mensualmente debe ser entregada al Agente de los Tenedores y á la aplicacion de esa suma que desde luego se destina con preferencia al pago de los cupones de interes, á la redencion semi-anual del capital y por último, y en la exigua relacion de $2\frac{1}{2}$ p$\frac{o}{o}$, á los gastos de agencia, remesa y pago. En este artículo se encuentra tambien la importantísima cláusula que releva al Estado de toda responsabilidad, desde el momento que se haga el pago en esta ciudad, siendo por cuenta de los acreedores cuantos riesgos puedan correrse por este respecto, lo cual hace de todo punto imposible que se repitan para la República hechos idénticos ó parecidos al que arrastró en la quiebra de los señores Reid, Irving y Cª, las cantidades que en su poder tenia depositadas para hacer frente á compromisos análogos á los de este artículo. Como esta condicion es una garantía para la República y habla muy alto del verdadero celo por sus intereses, no extraño que haya sido silenciada por el impugnador del Convenio.

El artículo 6° dispone que los nuevos vales por £ 2.750,000 previamente firmados en nombre del Estado, sean entregados á la Junta para ser cambiados por los antiguos bonos. Ninguna explicacion exije este artículo: recuérdesele sin embargo para que se vea de relieve el límite insalvable de la Junta en materia de emision, lo cual es de importancia para apreciar debidamente las funciones de la Junta, y desechar, por consiguiente, los falsos peligros que se ha pretendido atribuir á su organizacion.

El artículo 7° obliga al Estado á hacer por su cuenta los gastos de la conversion de la Deuda, inclusive el costo de los nuevos vales, remuneraciones de la Junta etc., y pone al efecto la suma de £ 250,000 en títulos de la nueva emision, á disposicion del Estado, para que atienda con ellos á tales gastos. Lógico y acostumbrado es que estos sean soportados por el Estado, que en el presente caso es el que aprovecha los beneficios del contrato que los ocasiona; pero lo que es rarísimo y constituye una de las ventajas más sobresalientes del Convenio, es que son precisa y únicamente los acreedores quienes los afrontan desde el momento que lo sacan de su capital, sin que la República contraiga la obligacion de indemnizarlos. De este modo y á este precio es que el país alcanza el inapreciable beneficio de la redencion de su crédito. No le cuesta sacrificio de ninguna especie porque, á la verdad, repito, nadie más que los acreedores son los que satisfacen las exigencias de todo género, que es imposible desatender, cuando se piensa sériamente en conseguir resultados positivos.

El artículo 8° establece las proporciones en que se distribuirán los nuevos vales entre los Tenedores de los antiguos; acuerda plazo para efectuar la conversion y preceptúa que sufrirán una deduccion proporcionada en el importe de los nuevos vales con relacion á los cupones que falten en los bonos antiguos que se presenten á la conversion, pudiendo reembolsarla los Tenedores, solo en el caso de que los depositen subsecuentemente; pero asienta que no serán convertibles cupones sueltos, á ménos que se hayan convertido ántes vales de la misma clase sin cupones de igual ó mayor suma. Los tipos de 60, 30 y 15 p% á que se hará la conversion, son los medios que obran el resultado final de la sorprendente reduccion de nuestra deuda; así es como de sesenta y seis millones de pesos, se rebaja á una cifra más de cinco veces menor.

El artículo 9° dispone que los cupones de interes de los vales, que se hayan vencido ántes de la fecha en que se cambien por los antiguos, serán cancelados por la Junta, lo mismo que los nuevos vales con sus correspondientes cupones, que existan en su poder al

término del plazo fijado para la conversion, y unos y otros devueltos á la República. Por manera que el capital de £ 2.750,000 será todavía menor el dia en que quede concluida la conversion; y esto que es algo por sí mismo lo es tambien con relacion á los fondos de redencion, que indudablemente aumenta con la disminucion que determina en el pago de la totalidad de los réditos.

El artículo 10° ordena el depósito de todos los antiguos vales y cupones, en el Banco de Lóndres, como la única seguridad que se acuerda á los Tenedores de vales, de que cumpliremos nuestros pactos, y por el tiempo y bajo las condiciones que se establecen en el 11° y las cuales se reducen á entregar debidamente cancelados aquellos documentos á medida que vayamos pagando los intereses de la nueva deuda. Tan lógico, tan legítimo es esto y en nada oneroso al país, que reconocido así por todos, ninguna objecion se le ha hecho.

El artículo 12° prescribe una fecha dada inmediata en la progresion de la última del artículo anterior, para la definitiva entrega de todos los vales y cupones, que para entónces queden aún en mano de los depositarios. Tambien dispone: que si hubiese habido falta en el pago de dos cupones consecutivos, entónces los depositarios, si fueren requeridos á ello, distribuirán los antiguos vales y cupones en las mismas proporciones en que fueron convertidos. En otros términos, esto dice que si faltamos á nuestros compromisos, los acreedores quedan por su parte relevados de cumplir los suyos. ¿ Puede haber algo que sea más conforme á la justicia, al derecho y á la equidad ?

El artículo 13° deja á la libre voluntad del Estado, la conversion de la deuda nacional, despues de vencido un lapso de casi dos años, concurriendo solamente, como es de suponerse, la intervencion del Consejo, cuando se trate de cotizar en la Bolsa de Lóndres los títulos de crédito interior.

El artículo 14°, faculta únicamente al Agente Fiscal para obrar de acuerdo con los deberes que le impone el Convenio y recibir y

dar finiquitos, por todos los antiguos y nuevos vales y cupones que conforme á él deben entregarse al Estado. El ejercicio de funciones limitadas, excluye la discrecionalidad que se le ha imputado, como una suposicion inconcebible.

El artículo 15°, establece las formalidades que requieren los actos que han de autorizar los tenedores de vales venezolanos. En nada perjudican aquellas los intereses de Venezuela, y por consiguiente, siendo conocidas, carecen de toda otra importancia para nosotros.

El artículo 16°, en fin, sujeta el Convenio á la ratificacion del Congreso y de los tenedores de vales en Junta General.

Ahora bien, todos conoce's las modificaciones que han propuesto las Comisiones de Hacienda y de Crédito Público, fundadas en razones tan convincentes, como las que ha estampado en su luminoso informe. Así es que juzgo de la mayor conveniencia que las aceptéis.

Demas está deciros, que el Gobierno, ántes de presentaros el Convenio, ha hecho un exámen detenido de las rentas con que cuenta para hacer frente á las erogaciones á que por él queda obligado; y que ha encontrado que ellas son suficientes para llenar el objeto con las dos enmiendas que indicó el Ilustre Americano en su Mensaje de 28 de Abril último. Admitidas como han sido éstas por las Comisiones, el apartado del Crédito público se basta á sí mismo, sin menoscabo de ninguna especie para el fomento del país, ni para las otras necesidades del Servicio público, que cada ramo de éstos tiene sus fondos especiales.

Dos palabras más sobre el empréstito de la Federacion á que tan inoportuna como erróneamente se ha referido el ciudadano Senador por Trujillo, y habré terminado.

Aquel empréstito fué la necesidad más imperiosa de la época en que se acordó, pues, como es sabido, una revolucion gigantesca acababa de triunfar, tras cinco años de encarnizada lucha, en que quedaron extinguidos, con la riqueza pública, los recursos del Tesoro, y comprometidas para el porvenir las escasas rentas que pudieran recaudarse. Grandes é ineludibles eran, por otra parte, los supremos

deberes que tenia que llenar en presencia de inconvenientes tan insuperables como aflictivos, que amenazaban de muerte los intereses del país, en los difíciles y críticos instantes de la transicion política. La gravedad y trascendencia de tales hechos, fué la que sujirió á los hombres más conspicuos y sensatos de aquella actualidad, la idea del empréstito como la única fórmula que podia resolverla satisfactoriamente; y de ahí que la Asamblea Constituyente, los altos poderes nacionales y los diversos círculos políticos, la adoptasen y recomendasen. Solamente el General Guzman Blanco, escojido para llevarla á cabo, por sus indisputables aptitudes, fué el único que con la honradez y franqueza que le es característica, manifestó que las condiciones en que acaso podria lograrse el empréstito no dejarían de ser gravosas por las fatales circunstancias en que se iba á contratar.

Y esta era la verdad, porque la Europa atravesaba una crísis monetaria. Pero á pesar de todo se insistió en el pensamiento del empréstito y él tuvo que proceder á solicitarlo, desplegando hasta conseguirlo, toda la habilidad que era menester, dado el estado excepcional á que me he referido y que contrastaba poderosamente el logro del objeto. Lo consiguió, efectivamente, en momentos en que fracasaba igual tentativa de otras Repúblicas, y á la rata del 6 p℅, cuando el interes del Banco de Lóndres habia subido al 10 p℅.

Por lo demas, es sabido que se ciñó extrictamente á las instrucciones que recibiera del Gobierno, que presentó su cuenta debidamente comprobada, como nadie lo habia hecho, y recibió en consecuencia el correspondiente finiquito.

Los poderes legales, han fallado sobre el particular, tanto como la opinion pública, y el General Guzman Blanco ha recibido por doquiera el homenaje debido á su inteligencia, honradez y patriotismo. Nada queda por añadir á esa múltiple sancion, sino el encomio á que es acreedor en todo tiempo el buen proceder.

II

Ciudadano Presidente.

Tengo que hacer algunas observaciones respecto de las modificaciones que ha propuesto el Senador por Yaracuy.

La primera se contrae á señalar como máximun de la emision la suma de £ 4.000.000 destinadas de antemano por el Congreso de Plenipotenciarios, para atender á la expresada deuda. No veo necesidad de esa repeticion que vendria á ser una redundancia, pues muy claramente está establecido en el Convenio, que son precisamente £ 4.000.000 los que se destinan para el arreglo y conversion de la deuda interna y de la externa y queda por consiguiente, excluida de todo punto la posibilidad de que por cualquier motivo se exceda la cifra mencionada. ¿Qué seguridad puede añadir la repeticion de esto mismo, que son cuatro los millones de libras esterlinas destinadas para esos objetos?

Sírvase, ciudadano Secretario, leer la segunda modificacion.

Se leyó.

Tambien creo, tanto por las razones que se han expuesto en el curso de la discusion, como por las que se han manifestado durante las largas conferencias que precedieron á la presentacion á la Cámara del proyecto, que no es admisible esa otra modificacion: en primer lugar, porque la Junta va á servir intereses que son de los acreedores, como la conversion de la deuda; y el peligro para la República, como se concibe claramente, no podria consistir sino en que se emi-

tiera una cantidad mayor que la designada. Esa Junta recibirá del Agente de la República los vales firmados por la cantidad fijada y no podrá emitir ni una libra esterlina más, fuera de esa cantidad: en segundo lugar, los dos miembros que tiene el Estado en ella, son suficiente garantía para los otros asuntos de que se ocupará, los cuales están sujetos á procedimientos tan claros, sencillos y completos, por las cláusulas del ajuste, que es racional suponer que no darán orígen á dudas de ninguna especie.

¿Cuál es la otra modificacion del Senador por Yaracuy?

Se leyó.

Decir eso desde ahora, y decir que se le niegue la ratificacion al contrato, es una misma cosa, solamente que de ese modo se busca que no sea ratificado por los acreedores extranjeros, porque ellos verian en eso desde luego la intencion deliberada de burlarlos en sus intereses.

Por lo que respecta á declarar que la falta de cumplimiento por nuestra parte no aparejará reclamacion diplomática, es una pretension supérflua, toda vez que el Convenio la excluye, desde el momento que en una de sus cláusulas determina la pena que cabrá á la República en tal caso. Es conveniente no añadirle una palabra más: toda adicion ó modificacion que se le haga despues de aquellas verdaderamente necesarias que nacieron del estudio concienzudo y detenido que de él hizo la Comision, es imposibilitar su realizacion; es hacerle el mal á la República de que no pueda disminuir su deuda y adquirir condiciones favorables para restablecer su crédito.

III

Ciudadano Presidente.

Me felicito de que el Honorable Senador por Yaracuy me haya precedido en el uso de la palabra, porque ha arrojado muchísima luz sobre las distintas faces de la discusion, aprisionando en sus lógicas é inquebrantables conclusiones al Honorable Senador por Trujillo, de suerte que sobre lo principal de la cuestion nada añadiré por el pronto, toda vez que se han hecho sólidos razonamientos por los Honorables Senadores por Yaracuy y por Bolívar, presentando argumentos oportunos y convincentes de todo género, haciendo desaparecer así las pequeñas dudas que pudieran quedar sobre esta importante materia. Sin embargo, si hubiere todavía algun Senador que no haya quedado satisfecho con tan decisivos argumentos, estoy dispuesto á responder todas las preguntas que se me hagan á fin de llevar al ánimo de los que combaten el proyecto su indiscutible conveniencia.

Réstame cumplir ahora el imprescindible deber de rebatir la atroz injusticia que ha cometido el Honorable Senador por Trujillo, al herir de un modo tan impremeditado, como acaba de hacerlo, los miramientos y el respeto á que es dignamente acreedor el Jefe del país, olvidándose al propio tiempo de la circunspeccion que en todo caso debe caracterizar los actos de un Senador de la República.

El ha dicho que el Presidente de la Union, se ha confabulado con el Redactor de la *Gaceta* para que éste lo injurie por la prensa,

Semejante afirmacion se desmiente á sí misma por su propia monstruosidad, y exhibe á su autor desacordado por la ofuscacion del momento. Los editoriales de la *Gaceta* como los de cualquier otro periódico, no aparejan responsabilidad para nadie más que para su Redactor que los concibe y formula á la luz de su criterio personal, y bajo la égida del cánon constitucional que garantiza la libertad de la prensa. Ellos no pueden considerarse tampoco como la palabra del Gobierno para la Cámara, segun lo ha querido tambien establecer el ciudadano Senador; la llevan tan solo los Ministros del Despacho, como la llevo yo en esta discusion, por corresponderme legalmente.

Apoyado en las razones que acabo de exponer, protesto enérgicamente contra tales aseveraciones.

IV

Ciudadano Presidente.

Voy á satisfacer con mucho gusto la exigencia del Honorable Senador por Trujillo.

La cláusula cuya introduccion en el contrato pretende el mencionado Senador, la considero innecesaria de todo punto porque en él se establece por la 12ª, la pena en que incurrirá la República, si desgraciadamente dejase de llenar sus compromisos; y estando así expresamente determinada la solucion del asunto, en prevision de aquella emerjencia, no se concibe siquiera que pueda dar orígen á reclamaciones diplomáticas, ni son fundados por consiguiente los quiméricos temores que tanto alarmaron el patriotismo del ciudadano Senador por Trujillo. Los contratantes son, por una parte, los acreedores y por la otra el deudor: ellos mismos estipulan sus condiciones y fijan de antemano la pena que apareja la infraccion de ellas, sin que en el ajuste intervenga ninguna potencia para establecerlas ó garantizarlas, ni se consigne siquiera ninguna frase ó palabra que envuelva la posibilidad de una reclamacion diplomática.

Sabido es además que el artículo por cuya introduccion en el Convenio aboga el Honorable Senador por Trujillo, como un resguardo absoluto para la República, cuando realmente no hay peligros de que escudarla, no tiene tampoco toda la virtud que él le atribuye, porque con el artículo y sin el artículo, si este Convenio

fuera por su naturaleza capaz de dar orígen á una denegacion de justicia, las reclamaciones del Gobierno de la Gran Bretaña, tendrian inevitablemente lugar.

Mas, no gastemos el tiempo en tales suposiciones, que la cláusula 12ª ya citada, por la precision de sus términos, demuestra que lo estamos perdiendo y convence de que es innecesaria la que se pretende añadir.

Aprovecho tambien esta oportunidad para indicar que la deuda conocida con el nombre de reclamaciones diplomáticas, tiene asignado el 13 p$\frac{o}{o}$ de las 40 unidades de la renta aduanera, para el pago de sus intereses y la amortizacion del capital; y que en nada se relaciona, ni puede relacionarse, ni ménos confundirse, con la que motiva el Convenio en cuestion, la cual tiene adjudicado para su servicio el 27 p$\frac{o}{o}$ de las referidas 40 unidades.

V

Ciudadano Presidente.

Tengo el gusto de contestar las preguntas que me acaba de hacer el Honorable Senador por Portuguesa.

La liquidacion de los créditos ingleses, se ha practicado en el Ministerio de mi cargo con vista de los libros de la cuenta y de sus correspondientes comprobantes; y tambien ha sido verificada por el Agente Fiscal, consultando los documentos del caso, de suerte que la cifra que los expresa en las apreciaciones que se han hecho para evidenciar la conveniencia del ajuste, tiene la consagracion que se desprende de un trabajo efectuado sobre datos fehacientes. Pero es tan considerablemente grande la reduccion que sufren esos créditos en su monto, por virtud del arreglo, que si la liquidacion practicada adoleciera de errores que la aumentasen en mucho, la cantidad que los representara, cabria repetidas veces en la que gana la República por aquel respecto.

Llamo no obstante la atencion sobre un error que he observado, por de pronto, en los cálculos que ha hecho el Honorable Senador, sobre la suma que reconoció Venezuela por réditos de los empréstitos colombianos en la parte que le cupo, y el cual consiste en asignarles una mucho menor que la realmente reconocida, la cual fué igual al monto del capital, llamado "Deuda Activa" para diferenciarlo de aquella que se dijo "Diferida" y la que tambien devengaba un interes cuya rata aumentaba gradualmente.

La deuda de que nos ocupamos es enteramente distinta por su orígen y naturaleza de la que no ha mucho recibió el nombre de "Deuda Diplomática" y se le apartó el 13 p§ de las 40 unidades de la renta aduanera, para atender con su producto al servicio que le corresponde. A aquella denominada siempre "Deuda ó Crédito Exterior" y con la asignacion del 27 p§ de las dichas 40 unidades, y á la interior consolidada que goza del otro 27 p§, son las únicas á que se refiere la unificacion de que habla el Convenio.

El Gobierno tiene la seguridad de que todos los Tenedores de la Deuda inglesa entran en el arreglo, desde que fué ratificado por todos ellos en la Asamblea General que celebraron con tal objeto, segun se lo ha comunicado el Agente Fiscal, añadiendo que en la referida reunion pasaron de doscientos.

Los talones de que ha hablado el ciudadano Senador, han existido en la oficina del Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres. Corren rumores de que han desaparecido los pertenecientes á los títulos de las 28½ unidades de la deuda de Colombia; pero de ninguna manera los que corresponden á las emisiones posteriores; más ¿qué se deduciria de que hubieran desaparecido hasta en su totalidad? ¿No sabemos nosotros y los acreedores que la deuda alcanza segun las cuentas á sesenta y seis millones de pesos? ¿Y no es punto convenido por ambos, que esa cantidad se reduce á 2.750.000 libras esterlinas por la cual únicamente emitirá vales la República recibiéndolos ellos en pago de sus acreencias y en virtud de lo cual quedan cancelados todos los antiguos bonos que las representan?

Creo haber contestado á las preguntas que se ha servido hacerme el Honorable Senador por Portuguesa; y creo tambien haber desvanecido cualquiera impresion que pudieran haber producido en el Senado, siquiera fuese inspirando dudas sobre hechos de importancia secundaria.

VI

Ciudadano Presidente,

Voy á llamar la atencion del Senado, porque todavía se insiste sobre las liquidaciones de nuestra deuda; y de seguro que la exposicion que acaba de hacer el Senador por Portuguesa, revela que ha estudiado la cuestion, pero hay cuestiones de tal naturaleza que por más que se estudien, á veces dan orígen á apreciaciones involuntariamente erróneas. La que nos ocupa es de ese órden.

El Honorable Senador remontándose á los orígenes de nuestra deuda toma el saldo de 1.888.395 libras esterlinas que realmente cupo á Venezuela, por capital, en la distribucion de los créditos colombianos, y añade que sobre esa cantidad se estipuló el 3 p$\frac{o}{o}$ de interes anual. Lo primero al enunciarlo lo he puesto fuera de duda; pero lo segundo constituye precisamente el término que le ha conducido á resultados inexactos, desde el momento que lo ha considerado invariable, cuando muy léjos de tener ese carácter absoluto, está sujeto á las constantes mudanzas de la escala creciente que determina el ajuste fiscal, el cual solo le dió ese tipo fijo en la fugaz duracion de un período de 7 años al cabo del cual aumentaba en $\frac{1}{4}$, y asi progresivamente, hasta llegar á 6 con el trascurso del tiempo. Esta observacion que demuestra la falsedad de la rata del interes, con relacion á las unidades de tiempo con que ha sido combinada, convence necesariamente de la inexactitud de los resultados por ella deducidos; y aniquila el juicio desfavorable que habria de recaer sobre

la del 4, admitida en el proyecto que se discute, restableciendo la verdad de que la acordada en la convencion de 1840 era definitivamente de 6 p%.

En ese primer arreglo, Venezuela reconoció tambien una cantidad igual á la del capital de 1.888,395 libras esterlinas, por intereses vencidos hasta la fecha en que se celebró, y por ciertas retribuciones ó recompensas que se creyó en el deber de hacer á los acreedores. Dicha suma devengaba en el primer año 1 p% y en cada uno de los siguientes aumentaba ¼ hasta llegar á 5. Tanto por este respecto, como por el anterior, caben rectificaciones de gran magnitud en las liquidaciones que ha presentado el Honorable Senador por Portuguesa.

En punto á la ejecucion del Convenio, no temo repetir: que con el esmero que impone un compromiso de tanta importancia, el Gobierno ha hecho un estudio sério del asunto, y despues de haber calculado la renta del país, sobre la base más estrecha de sus rendimientos, encuentra que el 27 p% de las 40 unidades de la renta aduanera, se basta á su destino legal, sin perjuicio de los otros gastos que reclama el buen servicio del país, y que, por consiguiente no existe ningun inconveniente racional que impida su cumplimiento.

La triste prevision de que pueda alterarse el órden público, no debe entrar por nada, cuando se trata de realizar empresas beneficiosas para la República, porque ella se convertiria desde luego en un escollo falaz para todos los esfuerzos del patriosismo, y deberiamos, en consecuencia, renunciar á la esperanza de todo progreso! ¿ Y no tenemos, por otra parte, una formidable garantia de paz en el prestigioso nombre del Jefe del Estado ?

Desvanecidos como quedan los argumentos del Honorable Senador por Portuguesa, abrigo la esperanza de que nos acompañará con su voto.

Pero no terminaré sin recordar otra vez que, en materia de contratos, no debemos añadir palabras redundantes, por mero espíritu de complacencia, y ateniéndonos precisamente á que nada implican en realidad: debemos limitarnos á los términos extrictamente indis-

pensables, que espresen los fines con la claridad necesaria, porque con cualquiera modificacion inconducente, preocupariamos á los acreedores extranjeros, quienes llegarian á imaginarse que procurábamos faltar impunemente á nuestro compromiso; y he ahí porque considero tan conveniente que se vote el artículo sin modificaciones de ninguna especie. No hay motivo para abrigar temores de que sobrevengan por ello dificultades á la República; ni debemos perder la ocasion de hacer el arreglo ventajoso de nuestra Deuda.

VII

Ciudadano Presidente.

Procedo á contestar las observaciones que ha sometido á mi consideracion el Honorable Senador por Guayana.

Cuando el Ilustre Americano, Presidente de la República, presentó al Senado su Mensaje de 28 de Abril último, acompañando el Convenio, habia hecho ya un estudio serio de las obligaciones que por él contrae la República y de los medios de que dispone para llenarlas, y fué, precisamente, por haber comprobado en virtud de ese exámen, que el producto de las 27 unidades, del 40 p% de la renta aduanera, no alcanzaba á cubrir las 9.395 libras esterlinas, que se deben entregar mensualmente,—que él propuso que se rebajara á 3 p% la rata del interes, en el tiempo que ha de preceder á la unificacion de la deuda, con cuya rebaja, queda reducido el producto de los réditos y en consecuencia igualado al del apartado, y vencida la dificultad que se oponia al cumplimiento de un punto tan principal. Pasado ese tiempo, cuando haya de restablecerse la rata del 4 p%, ya habrá tenido lugar la unificacion de la deuda interna con la externa, se habrán refundido los dos apartados y el tipo del interes de aquella se habrá igualado tambien con el de ésta, con lo cual se encontrará entónces espedito, de por sí, el camino del cumplimiento, que ha sido menester allanar ahora con la disminucion del pago de los intereses.

Es conveniente no perder de vista que el producto del 27 p$\frac{o}{o}$, sobre que se han hecho los cálculos anteriores, es el que se saca del 40 p$\frac{o}{o}$ de un presupuesto de rentas, limitado á la cantidad mínima, á que podrian llegar los ingresos del Erario.

Queda, pues, demostrado que el producto del apartado del crédito exterior, corresponde á las exigencias del arreglo en el período anterior á la unificacion de la deuda, y que cuando esta se lleve á cabo, unido al del crédito interior, satisfarán ambos las necesidades del servicio de la nueva deuda.

El segundo punto á que se contrae el Senador por Guayana, es sobre los perjuicios que pueden traer al país las remesas mensuales de los intereses de la deuda.

Ninguno, por más que se hayan hecho esfuerzos para probar lo contrario, deduciéndose de falsas hipótesis consecuencias erradas. El 27 p$\frac{o}{o}$ destinado á esos pagos mensuales, no es como todo el mundo sabe, sino la décima parte del total monto de la renta aduanera, cuyas nueve partes restantes que son todo con relacion á aquella pequeña porcion, continúan aplicándose á sus objetos legales, el fomento material é intelectual del país y los otros ramos comprendidos bajo la denominacion de Servicio público.

De un modo claro se ve que el dinero que se va á entregar á los acreedores, fuera de que legítimamente les pertenece, es en la proporcion y en los términos que cómodamente ha encontrado la República, despues de haber estudiado la posibilidad de hacerlo, sobre los medios de que dispone, y consultado su conveniencia.

Casi se puede asegurar que esas entregas se harán, sin que siquiera se sientan en el mercado por otras influencias, que por las muy favorables que siempre determina el crédito, haciendo concurrir los capitales á nuestras plazas, las cuales llamarán viva y eficazmente la atencion, por las magníficas condiciones que arguye la religiosidad con que llenáremos nuestros compromisos. Por otra parte, la cifra de la renta aduanera, no presenta la del numerario circulante en Venezuela, como se ha pretendido, para llegar luego, olvidándose

de eso mismo, á reducirlo á la que expresa el 27 p§ de las 40 unidades, y todo con el fin de engendrar el monstruoso engaño de que el pago de los intereses de la deuda, nos va á dejar sin un solo centavo en circulacion. Basta considerar los datos que ofrece la estadística, para condenar á la irrision ese sofisma absurdo, que se insinúa esperanzado en una ignorancia extraordinaria, que afortunadamente no se halla en ningun venezolano.

La tercera interpretacion del Honorable Senador por Guayana, se refiere ¿á qué perjuicios sobrevendrian á la República, si dejara de pagar los intereses? Por la cláusula 12ª del Convenio, la falta de pago de dos cupones consecutivos, revive el antiguo débito de Venezuela, en los términos que ella misma establece; pero como tal falta no es presumible en el año en que principiara á observarse, en cuyo caso tendriamos como pena de la infraccion el pesado fardo de la deuda en toda su integridad, resulta que en cualquier tiempo posterior en que desgraciadamente tuviera lugar, no nos acarrearia sino un perjuicio relativo, porque al cumplirse la citada cláusula, siempre habriamos ganado algo por dos respectos distintos, á saber: por la cancelacion de una parte de los cupones de los nuevos vales, y por la proporcional que ésta envuelve de los de los antiguos bonos.

La última observacion del Senador por Guayana se contrae á inquirir si no sería más conveniente comprar con el apartado del 27 p§ los créditos de Venezuela. Prescindiendo de toda consideracion moral, y ateniéndome exclusivamente á las condiciones mercantiles de la operacion, no vacilo en asegurar, que ella es de imposible realizacion, si se busca por su medio un éxito de mayor utilidad que el presentado por el Convenio. Si representamos por cero el precio de cotizacion á que un descrédito inconcebible hubiera reducido nuestros bonos, desde el instante en que el acto más imperceptible, revelara que tenian cualquier demanda, su depreciacion, desapareceria como por encanto y el incógnito comprador se preguntaria, sorprendido, la causa de semejante fenómeno que burlaba

así sus cálculos. Pero pasado el primer momento tendria que encontrarla en sí mismo, por la manifestacion de la ley económica de la oferta y del pedido que él mismo habia provocado á su pesar, y se reconoceria desde luego en la incapacidad de lograr su acariciada especulacion.

Renunciemos de una vez á las ilusorias esperanzas de hallar una solucion más feliz del problema de nuestro crédito, que la ofrecida por el Ilustre Americano, en ese Convenio, fruto sazonado de sus raras aptitudes y patrióticas vigilias.

DISCURSO

DEL SENADOR GENERAL FÉLIX E. BIGOTTE, EN LAS SESIONES DE 10 Y 11 DE JUNIO DE 1880.

—

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Agregado posteriormente á la Comision de Crédito Público, he tenido la honra de tomar parte en la discusion é informe presentado á la Cámara por la Comision, sobre el Convenio para la conversion y arreglo de la Deuda Nacional de Venezuela, celebrado por órden del Ilustre Americano, entre el Ministro Plenipotenciario, Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres, y el Presidente del Consejo de Tenedores extranjeros, de vales pendientes de Deuda externa de Venezuela.

Desde luego, ciudadano Presidente, que el espíritu que me decide á romper el respetuoso silencio que he podido guardar hasta hoy, tiene el laudable objeto de llevar á la conciencia, no diré de los Honorables Senadores, á quienes considero muy bien inspirados y mejor instruidos en la materia que el que habla, sino á la de mis demas conciudadanos, el convencimiento íntimo, del mayor de todos los beneficios, que, como el más sazonado fruto de sus

talentos, de su experiencia, y de su acendrado patriotismo, ofrece el Ilustre Americano á los hijos de Venezuela.

No se escapa á mi razonamiento, el que una materia tan abstracta; tan alejada de mis estudios ordinarios, que necesita además de todo un conjunto de teorías, el alimento contínuo de la práctica, debe ser tratada por hábiles financistas, que unan ó sepan unir á la elocuencia de los números, la elocuencia de la historia, único cincel que puede presentar bajo una misma forma dos circunstancias diferentes. En esta materia de suyo árida, que se roza muy poco con los temas de las conversaciones ordinarias, cuando por fuerza hay que entrar en ella, hácese necesario establecer ántes algunas consideraciones generales, fundadas en las prácticas observadas en diversas épocas y en diferentes países, citas que á la vez que dificultan el estudio, alejan el atractivo de la relacion. Empero, como no siempre le es dado al que toma la palabra, en cualquier círculo social, elegir el tema de la tésis que va á sostener, yo declaro que entro en este árido y peligroso desierto, confiado no en mis propias fuerzas, sino en las invencibles de mi compañera, que lo es, la indulgencia de los Senadores.

Al entrar en esta relacion, ciudadano Presidente, debo advertir que las repetidas citas de fechas, de guarismo, etc, me obligarán con frecuencia á traer á la vista las apuntaciones que para el estudio de esta discusion, he tenido que aglomerar. Esto dicho, entro en materia.

"La reduccion de la deuda, dice Aguado, no puede operarse sino por una ancha reconstitucion del Crédito.—No hay sino un paso de la reduccion á la amortizacion, de la amortizacion á su total extincion."

En efecto: toda deuda pública se compone legalmente del capital nominal, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS SUMAS RECIBIDAS, y del interes convenido. Esos dos términos, que figuran en todos los empréstitos públicos, implican á un mismo tiempo para el Estado, el derecho y la facultad de libertarse; si fuese de otro modo y

que el interes debiera ser perpétuo, toda enunciacion del capital seria evidentemente supérflua.

En consecuencia: nosotros comprendemos, y creemos que así debe comprenderse por los economistas y financistas no solo de Venezuela sino de todas las Naciones que movilizan sus intereses con esta especie de transacciones, que hay cuatro maneras de ejercer ese derecho:

1.ª Por EL AMORTIZAMIENTO, ó compra sucesiva, obrando con el poder del interes compuesto, por medio de una dotacion anual;

2.ª Por EL REEMBOLSO, integral ó parcial del capital nominal;

3.ª Por LA REDUCCION DEL INTERES, con la opcion, es decir, la facultad de elegir el reembolso á la par; y

4.ª Por LA CONVERSION ó compensacion de la disminucion del interes, por la probabilidad de un acrecentamiento de capital.

Esas son las cuatro formas que se tienen presente por todos los economistas cuando se trata de libertarse del fardo pesado de una deuda.

En el número de los diferentes medios de libertarse, no hemos debido comprender la reduccion del interes pura y simplemente, sin la opcion del reembolso, ó sin el goce de las ventajas correspondientes á la operacion financiera llamada *Conversion;* la quiebra de un quinto, ó solamente de un décimo del interes, no es más legítima en sí que la quiebra en las dos terceras partes del capital.

El que percibe, pues, una renta, es en este sentido un prestador ó acreedor: el Estado ó la Nacion que es su deudor, tiene la facultad de reembolsarle el capital nominal expresado en el contrato; pero *no tiene el derecho de reducir arbitrariamente el interes que ha sido estipulado en el orígen del préstamo.* Y hago hincapié, señores, en este principio de derecho, que viene á ser, por decirlo así, el *fiat lux* que ilumina para ver sin sombras de ningun género, el importante y excepcional servicio que el General Guzman Blanco hará á la Nacion al llevar á feliz término el Convenio que está sobre la mesa.

Nos proponemos examinar en primer lugar, aunque someramente y de una manera elemental esos cuatro medios de libertarse de la Deuda; en seguidas haremos las aplicaciones, comparaciones y deducciones que creamos convenientes con relacion al Convenio que se discute.

1° *Amortizacion.* La amortizacion fué imaginada, si mal no recuerdo en 1685, por el Papa Inocente XI, atribuida al Dr. Price; y adoptada por Pitt, no pudo mantenerse en vigor más de 40 años en Inglaterra, donde se instituyó en 1786, para abolirse en 1827; ya desde 1816 existia en Francia bajo la misma forma que hoy tiene.

Pocas personas, poseen sobre la amortizacion, sobre su orígen, sobre su accion, sobre su objeto y sobre sus resultados, una idea precisa, completa y lucida, y es por eso que, para formársela justa, sin exajeraciones y sin dudas que llevan necesariamente la intranquilidad al espíritu, y las fluctuaciones en la decision, importa ante todo, rendirse una cuenta exacta de las circunstancias diversas en las cuales él opera.

El amortizamiento es una forma de reembolso sucesivo, cuyos GASTOS *los sufragan anualmente* los impuestos percibidos por las Administraciones del Estado, llámense Aduanas marítimas ó terrestres, Administraciones de Rentas, Tesorerías, etc., etc.

En su más simple expresion y despojada de todo artificio, la amortizacion es una seguridad mútua formada entre el préstamo y el impuesto.

Un ejemplo lo hará comprender mejor, que una abstracta definicion.

Supongamos que la Nacion contrata un empréstito de cien millones, (bien pudiéramos aquí decir la suma del Convenio que nos ocupa) á 5 p$\frac{o}{o}$; es decir, á la condicion de recibir 100 millones de capital en cambio de un pago anual de 5 millones de renta; al mismo tiempo contrae el compromiso de consagrar uno por ciento al año para la amortizacion de su deuda. Al efecto, ella aparta en cada año para cumplir su compromiso un millon sobre el total de la renta que percibe; pero segun esta cuenta, muy fácil de hacer, serian necesarios

cien años para la extincion de la deuda así amortizada anualmente por centésimas partes; en virtud de la cual, ella no se limita á esta operacion que seria demasiado sencilla; y con el fin de llegar con más rapidez á libertarse de su compromiso, pide ó exige que el interes compuesto venga en su auxilio á ayudarla con su poder; y en consecuencia emplea cada millon que debiera tomar de su renta para la amortizacion, en la compra del empréstito; este empréstito que sabemos ya produce 5 p$\frac{o}{o}$ de interes, el interes mismo sirve para otras compras; de tal manera que 36 millones que la Nacion exije á su renta en treinta y seis años y tres meses, más el interes compuesto de esos treinta y seis millones, basta para libertarla del compromiso de los 100 millones que habia tomado prestados.

Sobre esta demostracion en que no soy yo el que hablo, sino los números, no cabrá, supongo, ningun género de duda, y cada cual puede formar el cálculo.

Veamos ahora como se ejerce la accion de la amortizacion.

Un vale ó título emitido, á 5 p$\frac{o}{o}$ de interes, se compra á la par como lo hemos demostrado, en 36 años seis meses, por medio del 1 p$\frac{o}{o}$ de amortizacion, el todo 6 p$\frac{o}{o}$ al año.

Un vale ó título emitido al 4 p$\frac{o}{o}$ de interes se compra á la par en 41 años, por medio del 1 p$\frac{o}{o}$ de amortizacion, el todo 5 p$\frac{o}{o}$ al año.

Un vale ó título emitido á 3 p$\frac{o}{o}$ de interes, se compra á la par en 47 años, por medio de 1 p$\frac{o}{o}$ de amortizacion, el todo 4 p$\frac{o}{o}$ al año.

Ahora bien; si el término medio de la tarifa de las compras, es inferior á la *par nominal* de la renta, no es necesario decirlo, y mucho ménos calcularlo, de seguro que en tal caso la extincion de la deuda se efectuará rápidamente, puesto que con el mismo capital, se adquirirá mayor número de cantidad de rentas ó sean títulos ó vales.

Creo innecesario poner otro ejemplo para convencernos de esa verdad, puesto que ella tiene en la lógica misma la prueba.

Segun esta breve demostracion, teoría aceptada por todos los países que cuidan con eficacia de los grandes intereses de la Nacion, comienza ya, sin tocarlo, á ponerse de relieve, el Convenio que nos ocupa, bajo el punto de vista más importante para nosotros; y con-

vendremos en que el arreglo de la deuda propuesta por el General Guzman Blanco, está basado en estipulaciones infinitamente más ventajosas, que las exigidas por la justicia, y hasta por el buen nombre del contratante deudor. Es verdad que el rigor de las circunstancias puede contribuir en mucho á un arreglo más ó ménos conveniente para el acreedor ó el deudor; por lo qne, desde que una circunstancia se presenta favorable para la Nacion, ¿qué puede haber que le urja más que aprovecharse de ella, para libertarse de su compromiso, poniéndose á cubierto de otras circunstancias desfavorables que pudieran ponerla en el caso de verse obligada más tarde á colocar ella misma el dogal sobre su cuello?

¿Cuánta sería, señores, nuestra responsabilidad, y cuáles los remordimientos de nuestra conciencia, si por aspirar hoy á concesiones imposibles, desrazonables, y, digámoslo de una vez, poco honoríficas para la moral y la honradez de que debe hacer siempre ostentacion una Nacion, llegaran por desgracia á cambiarse las circunstancias, y, en lugar de ser nosotros, los que á título de deudor fallido, imponemos condiciones para pagar, no como habiamos ántes convenido, sino como nos da la gana, se hiciese cargo el Gobierno Inglés de representar los tenedores de esa deuda, podriamos física y moralmente resistirnos á las condiciones que nos fueran impuestas?

Mayo 11.

Discurria ayer, ciudadano Presidente, sobre la necesidad en que se encuentra Venezuela de aprovecharse de las circunstancias favorables que se le presentan para llevar á cabo el arreglo definitivo de su deuda exterior é interior, y decia:

¿Cuál seria nuestra responsabilidad, y cuáles los remordimientos de nuestra conciencia, si por aspirar hoy á concesiones imposibles, desrazonables, digámoslo de una vez, poco honoríficas para la moral y la honradez de que debe hacer siempre ostentacion una Nacion, llegaran por desgracia á cambiarse las circunstancias, y léjos de ser nosotros los que á título de *deudor fallido,* imponemos condiciones para pagar, no como habiamos convenido ántes, sino como nos da la gana, se hiciera cargo el Gobierno Inglés de representar á los

tenedores de esa deuda, podríamos física y moralmente resistirnos á las condiciones que nos fueran impuestas........?

—SI, nos contestó el honorable Senador por Trujillo.—¡Sublime arranque de patriotismo digno de aplauso........! Pero ese *Si* nos revela tambien, la idea imperfecta que tiene el honorable Senador de nuestros Monitores; de nuestros Acorazados con espolon; de nuestras Cañoneras; de nuestros torpedos; de nuestros Cañones Krups, Ametralladoras, etc., etc.; y es muy posible que haya tomado la fuerza marítima de la Inglaterra por la flotilla aquella de los antiguos Persas en las aguas de Salamina.

No: no podríamos resistirnos: doloroso es por cierto confesarlo, pero nos es forzoso decirlo.

¿Podriamos hacer valer entónces el famoso expediente de los despilfarros de una Administracion como la del bienio?

¿Nos aceptarían, el otro no ménos recomendable, de nuestras revueltas políticas, tenidas ya como un sistema para enriquecerse, los unos con las rentas del Estado, los otros con las fortunas ó los intereses particulares?

Ah! no! mil veces nó. Entónces, con la cabeza inclinada, y las manos cruzadas, tendriamos que aceptar lo que buenamente quisieran acordarnos nuestros acreedores,—Nó, señores, no olvidemos lo del ciego: *quien todo lo quiere todo lo pierde.*

Continuemos en el órden que ántes hemos indicado.

Decia que, nada puede haber de más urgente para el Estado, que libertarse de la amortizacion de su deuda.

La obligacion se la imponen:

En primer lugar, los miramientos que merecen los contribuyentes; pues cuando el Estado debe, si son los especuladores los que prestan, son los contribuyentes los que pagan.

En seguidas, por el respeto de su propio crédito y la necesidad de restablecer en su verdad rigurosa, la taza del interes, evidentemente alterado por la accion de la amortizacion, tal como él la

opera; pues esas no son economías que hace y acumula, sino impuestos que percibe y aglomera.

Por último, y esto debiera ser lo primero; por la prosperidad pública, cuyo desarrollo exige que un Estado procure siempre disminuir, no solo el interes, sino la deuda.

Pasemos á considerar los otros tres puntos del derecho de amortizacion.

II *Reembolso;* III *Reduccion de interes;* IV *Conversion,* son expresiones correlativas que conservan tambien sus relaciones en la práctica. Para que un Estado como el nuestro, cargado con el peso de una deuda considerable, reembolse pura y simplemente, seria necesario que se encontrase de repente en una posicion excepcional; seria necesario que la posesion de una mina de oro le proporcionase recursos extraordinarios, ó que la venta de propiedades patrimoniales le suministraran sumas equivalentes á la deuda; pero esos dos casos deben ponerse fuera de toda consideracion. Ningun Estado no ha reembolsado todavía su deuda en un breve lapso de tiempo, sin haber ocurrido á nuevas combinaciones financieras. Puédese, en caso necesario, reembolsar una pequeña porcion de la deuda pública por medio de economias ó de fondos momentáneamente disponibles; pero no se somete nunca la totalidad de los créditos, ó sea de la deuda del Estado á semejante régimen; y es por eso que un Gobierno que quiere hacer más liviano el peso de su deuda, no da gran importancia á la amortizacion, porque supone que los acreedores aceptarán con preferencia la reduccion del interes. Esa reduccion del interes puede operarse por dos vías diferentes: ya sea bajando la renta pagada por el Estado en una proporcion dada de un décimo, de un quinto, ó de un cuarto; ya sea combinando la reduccion del interes, con el aumento del capital, y esto es lo que se llama *Conversion.*

Ahora bien: yo pregunto. ¿Segun el Convenio que está sobre la mesa, es en las proporciones de un décimo, de un quinto, ó de un cuarto que se estipula la reduccion del interes?; (y adviértase que estas no son solamente teorías, sino prácticas.)

No: el Convenio va más allá.

¿Sábese hasta dónde va?

¡Hasta casi el 50 p$\frac{o}{o}$ ménos....!

¿Y por la otra vía, *combinando la reduccion del interes con el aumento del capital?*

Vamos á contestar: (y esto no se creeria si no estuviera escrito en el Convenio).

Despues de haber ido más léjos en favor de nosotros las estipulaciones respecto del interes, que lo que nos enseñan las prácticas observadas, se conviene en que el *aumento del capital* sea:........ ¡75 p$\frac{o}{o}$ ménos del capital primitivo.........!

Sí, señores, bonito aumento, la disminucion de 75 p$\frac{o}{o}$ ménos, ó sean los 275.071,374 que debemos, reducidos á 60 y un pico de millones.

Esta es la esencia del Convenio.

En Inglaterra, donde el respeto por los intereses privados, es tan profundo, y donde la clase de los hombres de rentas es más numerosa que la de los demas países de la Europa, la reduccion se ha verificado distintas veces para hacer ménos pesado el fardo de la deuda del Estado. La primera operacion de esta clase remonta á 1716, en que el Gobierno Inglés tomó dinero, 22.750,000 fs. A una época más aproximada, la conversion de las rentas de 5 p$\frac{o}{o}$, provenientes de la constitucion de los bonos de la marina, fueron reducidos á 4 p$\frac{o}{o}$, y dió una disminucion de 39 millones en los intereses, en cambio de un aumento de 187 millones; la operacion versaba sobre 3.810.560.000 fs., de los cuales 70 millones fueron reembolsados. En 1830 se convirtieron las rentas de 4 p$\frac{o}{o}$ en 3½ p$\frac{o}{o}$.

En algunas conversaciones con personas que sin duda se interesan en esta cuestion, se nos ha objetado (y aprovechamos esta ocasion para reproducir nuestra réplica), que la deuda inglesa *no reposaba sobre las mismas bases que la nuestra, y habia sido fundada de diferente manera.* Vista la cuestion bajo ciertos prismas, esto puede considerarse más ó ménos exacto; pero vista bajo otros, es en nuestro concepto un error. Refiramos los hechos y todos

podrán juzgar. Antes del año 1793, y cito esta fecha por ser universalmente memorable á causa de la revolucion francesa, que preocupaba entónces el espíritu de las demas Naciones de Europa, se obtenian en Inglaterra, los empréstitos en general, en suma igual á la que marcaba la obligacion, pagando un interes un poco más elevado que el interes ordinario, ó dando alguna bonificacion á los renteros. Pitt cambió ese sistema y tomó dinero sobre un capital nominal, recibiendo las sumisiones de los contratos; siendo de advertir que no son estas *viejas teorías* sino por el contrario prácticas muy modernas, pues es de esta misma manera que se han venido realizando todos los empréstitos en Francia, desde 1815 hasta 1876, en que estando nosotros presentes en Paris, se propuso un gran empréstito de 240.000,000 francos, en el que tomaria parte toda la Francia; la suscricion se abrió en Paris á las 9 de la mañana, y á las 4 de la tarde del mismo dia, tuvo el Ministro de Hacienda que mandar precipitadamente á cerrar las suscriciones porque habia ya un exceso de más de 74 millones de la suma exijida, suscrito solo por la ciudad de Paris. Las rentas inglesas, (se entiende que hablo de los capitalistas) creadas de esa manera, están en general constituidas al 3½ p%, 4 p%, y algunas son al 5 p% entre otras, y para no entrar en muchas citas, las llamadas *nuevo cinco por ciento*, creadas en 1854, precisamente en los momentos en que llegábamos á Europa para continuar nuestros estudios.

Las deudas públicas no se arreglan absolutamente bajo el imperio de las mismas circunstancias y á las mismas condiciones que la de los particulares; y esto es lo que contribuye en muchas personas á formar juicios y sentar premisas, que pueden ser una verdad como principio aplicado en circunstancia particular de los individuos, pero que son graves errores, cuando quieren aplicarse á la deuda del Estado ó sea al crédito público. El principal término del contrato, es decir, la fijacion del interes, reposa no obstante sobre reglas idénticas; y este interes es siempre proporcionado á los peligros que corre el prestamista, y tambien ordinariamente á la rareza ó á la abundancia de los capitales. Si los particulares consienten en confiar sus fondos

al Estado, en circunscancias críticas y difíciles, este en recompensa les da una indemnizacion proporcionada á los peligros á que se exponen ó exponen sus capitales. En esto hay paridad completa de ambas partes; ni el acreedor agracia al deudor, ni éste acuerda ningun favor al primero.

Ahora bien: sentado ésto como un principio de extricta justicia, que nadie puede negar, no podemos resistir la tentacion de preguntar de paso, á los que tengan los más vivos deseos de favorecer nuestros intereses nacionales, ¿de parte de quién se inclina esa balanza de la justicia, con peso de plomo, en el Convenio propuesto por el General Guzman Blanco á los acredores externos?

¿Cuál es la recompensa que por este Convenio acordamos á los acreedores, no solo por el peligro que corren sus capitales, sino como indemnizacion por la disminucion del ínteres primero, de un 40 y despues de uu 20 p%?

La recompensa es.... pagarles el capital en estas proporciones— por cada B 20, B 5, beneficiándonos con la diferencia.

Ah! Seamos francos, y convengamos en que si eso se nos propusiera por nuestros legítimos intereses, ó demandábamos al autor de la proposicion por injuria, ó pondríamos los gritos en el cielo y....sabe Dios....

Sin apercibirnos hemos formado un puente para pasar á la reduccion del interes.

La reduccion del interes de la deuda pública, es una medida cuyo primer ejemplo, contado por Smolett en la Historia de Inglaterra (Tomo XIII, página 451) remonta al año 1794; lo limitado de nuestra exposicion no nos permite tomar como ejemplo, la manera adoptada para operar el plan que fué propuesto, y que de resto se llevó á cabo con gran admiracion de la Europa toda; pero tomaremos otro mucho más reciente, del cual hemos dicho ya algunas palabras.

Cuando la conversion de las rentas del 5 p% al 4 p%, el año de 1822, el canciller de *l' echiquier* (1) avisó á los tenedores de las

(1) *L' echiquier* es el Tribunal del Fisco ó sea de la Hacienda pública, así en Inglaterra como en Francia; entre nosotros el Tribunal de Cuentas.

rentas y al parlamento; y la operacion se terminó sin inconveniente, bien que como acabamos de decir, se trataba de la reduccion del interes del 5 al 4 p$\frac{0}{0}$ anual, montante á 30.000,000. sobre un capital de 3.746.951,000 fr:

He aquí las condiciones que fijó el parlamento por un auto, de 12 de Marzo del mismo año: la declaracion del consentimiento dado por los titulares de la renta que habilitaban la Gran Bretaña, tenian todo el resto del mismo mes como término perentorio: tres meses para los que estaban establecidos en Europa, y un año para los que se encontraban fuera de ella. Los que no consentian, eran reembolsados cinco meses despues; y los que aceptaban recibian por cada cien francos de capital, 5 p$\frac{0}{0}$; es decir, un títnlo de 105 de capital, con un interes de 4 p$\frac{0}{0}$.

¿Qué habríamos dicho nosotros con semejante estipulacion?

¿Hasta dónde habrian ido las murmuraciones? ¿Cuáles habrian sido los comentos? De seguro que entónces sí que se habria dicho con más visos de verdad, lo que se dijo, cuando se recibió el Protocolo Pereire, que el General Guzman Blanco, nos habia vendido á los franceses.

Respecto de la *Conversion*, sabemos y lo sabe todo el mundo que ella es el instrumento principal, si no para la extincion total de la deuda al ménos para la reduccion gradual é indefinida de la renta; operacion que tiene por objeto interesar al acreedor que se encuentra colocado en la alternativa ó del reembolso del capital, ó de la reduccion del interes, á optar por la reduccion del interes, mediante un *aumento* de capital.

Quedan, pues, aunque muy brevemente, puestas de relieve, las prácticas observadas en esta especie de negocios, y las consideraciones generales, que dijimos al principio, nos proponiamos examinar para juzgar con más acierto la inmortal obra que el General Guzman ha sometido á la aprobacion del Congreso de 1880.

Basta la relacion de la historia y lo que ella nos enseña; bastan los principios considerados en términos generales, para levantar ante el juicio imparcial y desapasionado, el Convenio de que se trata,

á la altura de una concepcion que por sí solo inmortaliza el nombre de su autor.

Toquemos, sin embargo, los puntos cardinales de este Convenio y establezcamos algunos paralelos.

El punto de partida para hacer razonablemente nuestras apreciaciones, es el siguiente:

Venezuela debe B 275.071,374, segun la Memoria del Ministerio de Crédito Público, página 38.

No ha faltado quien haya hecho la pregunta:

¿En poder de quién reposa esa deuda y por qué medios la han adquirido?

Nada tenemos que hacer con eso, ni esa es materia que pueda entrar en discusion, y mucho ménos tomarse como argumento, para el debate en una Cámara. Hoy no tenemos ni la necesidad de examinar la procedencia ú orígen de esa deuda; lo que nos importa saber, es si debemos ó nó B 275.071,374 y cuáles son las ventajas que podemos obtener para la amortizacion de esa deuda. Aquello de que son K, H., ó B., los que la poseen, comprado á muy bajo precio, como para decir implícitamente que no debe pagarse, hace muy poco honor á los sentimientos de honradez de los que así discurren. Nosotros vamos más léjos: queremos suponer que los señores que poseen esa deuda, la hayan obtenido no en virtud de una transaccion á muy bajo precio, sino por una graciosa regalia. ¿Es esta una razon para que Venezuela no la pague?

—¿Estamos por eso obligados á aparecer como filibusteros ó cosacos?

—¿No seria eso por el contrario, en la hipótesis de que fueran venezolanos los que la poseyeran, una razon para ser ménos exijentes?

—¿Debe eso servir de hoz para segar el gérmen de nuestra honradez?........

—Los que así discurren para probar la razon que les asiste en combatir el Convenio propuesto por el General Guzman Blanco, prueban mucha bulla y poca nuez.

—Mucha superficialidad y poco fondo;

—Mucha ignorancia y muy poco saber;

—Muchas exajeraciones y muy pocas ideas;

—Mucha envidia y poca generosidad;

—Mucha pasion y muy poca temperancia;

—Mucho egoismo y muy poca liberalidad;

—Pero volvamos á la cuestion:

VENEZUELA DEBE B 275.071,374 *que debe pagar, más los intereses que se devenguen del 31 de Diciembre de 1879, en adelante.*

¿Cómo se propone pagarlos, segun el Convenio que está sobre la mesa?

Primero: disminuyendo el capital que tarde ó temprano tendria que pagar á la *par* por medio de la amortizacion, á ménos de un 25 p% del capital *nominal;* que, como hemos hecho ver anteriormente, con el artificio del interes compuesto, reducirá todavía á mucho ménos de la quinta parte el capital primitivo.

Francamente, no tenemos idea que en ningun país del mundo, haya podido alcanzarse en ninguna época, una transaccion semejante; y si esto no afecta en nada el orgullo nacional, que serian mis únicos temores, despues de cierta palabra que he oido aquí ayer, necesario es convenir en que el General Guzman realiza en favor de Venezuela un hecho económico, que no registran los anales de ninguna historia.

Sabemos todos que la Nueva Granada, estando en mejores condiciones que nosotros, en virtud del montante de su deuda, no pudo obtener de sus acreedores más de un 33⅓ p% de reduccion del capital primitivo, y esto pagando un interes, de 4½ p% anual, interes que segun su mismo convenio, ha debido subir ya despues del año de 77, á 5 p%.

¿Y cuánto vamos á pagar segun nuestro convenio?

Los dos primeros años el 3 p%, y luego 4 p% en lo sucesivo, que en rigor resultará ménos de 3 p%, si se atiende á la unificacion y conversion de la deuda que debe tener lugar; ésto, hecha abstraccion del gran caballo de batalla, que debe ser para el Gobierno, la aplicacion del sobrante anual, de los apartados para pago de intereses y otros gastos, no en la amortizacion por parte del

capital, sino en la composicion del interes, haciéndose él mismo acreedor con la compra de los créditos. Esto, sin embargo, no es obra del contrato sino económico del Gobierno.

Segundo: Con el mismo apartado de 27 unidades sacadas de las 40 convertidas en 100, el Gobierno tiene la evidencia matemática de poder llenar con exactitud el monto del presupuesto de £. 9.395,16 c. 8 peniques con la cual cubrirá perfectamente los B 806.250, de intereses, todos los gastos necesarios para efectuar los pagos; y tendrá un sobrante con qué amortizar de la manera que hemos indicado ú otra que crea más provechosa, el capital de la deuda.

Debemos estimar en mucho, el que llegado los momentos de la conversion de la deuda, cuyo gastos todos los hará el comité de Tenedores de vales, y á cuyo efecto consignará en poder de la República £ 250.000 representadas en títulos, además de venir esta suma á indemnizar otra igual complemento de la creacion total de £ 4,000.000, de que habla el artículo 1° del Convenio, esta operacion, proporcionará al Gobierno con el artificio del interes compuesto, la reduccion á una tercera parte del lapso de tiempo necesario para pagar; ó lo que es lo mismo, si nosotros pagando, B. 806.250, por año, necesitamos 85 años, para pagar el capital, aplicando el Gobierno el sistema que hemos indicado, del interes compuesto, solo invertiria 28 años, más ó ménos. Pero volvemos á repetir, que esto es económico de la Administracion y no del contrato.

Los demas artículos del contrato, no pasan de tener otro interes que el interes reglamentario, que no encarnan ni ventajas ni perjuicios para la Nacion.

En resúmen, señores, yo abrazo este Convenio con todas las fuerzas de mis facultades físicas y morales: veo en él rasgada una cadena que pesa no solo de nuestro cuello, sino del de nuustros hijos.—¿Será porque yo no sé deber?—No lo sé; pero si Bolívar mereció el título de *Libertador* porque alcanzó con combates y luchas sangrientas romper las cadenas de nuestra esclavitud política; ¿por qué no llamariamos

al General Guzman Blanco *Libertador*, que sin luchas y sin sacudimientos dolorosos para la humanidad rompe las cadenas de nuestra esclavitud económica? Yo no sé que sea peor, si ser súbdito del Rey de España, ó deudor de Mister H.

Yo me felicito, felicito á la Nacion, y felicito al General Guzman como Magistrado y como ciudadano; por la transaccion y arreglo definitivo con nuestros acreedores externos; por las ventajosísimas condiciones que ha podido alcanzar en este negocio, sin detrimento de nuestra dignidad; por las bases de seguridad permanente sobre que reposará el crédito de la Nacion, segura como está de poder cumplir sin esfuerzo y sin angustias sus compromisos; y porque, en fin, tendremos ya la dulce y por demas tranquilizadora satisfaccion, de poder decir á nuestros hijos en el momento de descender al helado y silencioso término de nuestro destino: ahí teneis la patria legado de nuestros padres, *Libre* y con *Crédito*.

Es á tí, ¡oh Guzman Blanco! á quien nuestros hijos deberán el noble orgullo de poder decir mañana, con frente erguida, en Inglaterra, en Francia, en la Europa toda, SOY VENEZOLANO; y esa palabra será el talisman que atraerá á sí el respeto y la consideracion....!

Patriota en primer lugar, y padre en segundo, debo confesar, que la gratitud me abruma; y como no quiero dejar de aparecer siempre tal cual he sido, tal cual soy y tal cual me prometo sér, es decir, franco y leal á mis convicciones; para no dar lugar á que se interprete falsificándose mi conducta política, debo dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.

Permítame el Senado una breve digresion.

No es, no, "el Libro de Oro" que se deshoja, como dicen algunos: es el autor, que rasga voluntariamente sus páginas á la faz de la Nacion, en justa y merecida retribucion, por su parte, de los beneficios por ella recibidos del General Guzman Blanco. El valor civil sostenido por una verdadera conviccion, debe ser siempre igual y no faltar jamás; y si él ha sido suficiente para impugnar, mayor debe ser para reivindicar. Si ayer nos creimos con derecho para censurar acremente, (lo que nos pesa), la conducta política y

administrativa del General Guzman Blanco, hoy estamos en el deber de declarar que él ha dado á la Nacion con usura, todo cuanto pudiera exijirle el más interesado optimista.

Es posible que este lenguaje sorprenda á muchos. Unos lo atribuirán á la influencia del poder; otros dirán *inconsecuencia en la conducta.* Quiero salirles al encuentro.

Ni una cosa ni la otra: es un sentimiento de honradez que me obliga á ser justiciero. El poder no influye en mis convicciones; un Ministerio nos fué ofrecido muchas veces, y otras tantas rechazado; y esa misma suerte corrió la Jefatura Civil y Militar del Estado Bolívar, que algunos amigos se empeñaron en que aceptara, precisamente en los momentos en que nos preparábamos para abandonar, como en efecto abandonamos nuestra casa, esposa, hijos é intereses, para salir á pié, solos, y sin más recursos que los nuestros, á formar un Ejército que tuvo la altísima honra de servir de apoyo á esta ciudad que se encontraba entónces como la madre de las Angustias: siendo el primero que victoreó al Caudillo de la Revolucion, en la parte occidental de esta ciudad, y entró en ella y tomó posesion de los parques y de los cuarteles. En aquellos momentos, pues, refiriéndome al punto de partida, Guzman Blanco estaba caido.

La inconsecuencia no puede considerarse sino en dos hechos de principios opuestos bajo unas mismas circunstancias y condiciones; pues al no ser así, ¿qué habria de más inconsecuente que la historia?

Sin embargo ella no es culpable de que Augusto terminara por donde principió Neron; y el pueblo romano no fué inconsecuente, cuando el dia siguiente al de la muerte de un hombre que durante su vida habia sido un hábil político, lanzó un grito de admiracion, que el Senado mismo consagró, apellidando *Sæculum Augusti* el lapso de tiempo durante el cual habia gobernado Augusto.

En fin, señores, voy á terminar: si despues de la creacion de ese millar de escuelas para la instruccion del pueblo, con las rentas necesarias para que se conserven y se multipliquen; de esa cantidad de caminos que no es necesario enumerar; de esos Acueductos,

hechos en diferentes Estados; de esa organizacion sábia y necesaria de la Hacienda pública, monumento de gloria debido al General Guzman Blanco, que *las barras y los picos* del vergonzoso Alcantarismo, no pudo demoler; de los ferrocarriles que pronto serán un hecho en toda la República; de la corriente de inmigracion establecida ya en Venezuela de diversos países; y de toda esa gran cantidad de puentes, edificios, plazas, jardines, paseos, etc., el General Guzman Blanco pone término (como no dudo) al contrato ó Convenio, para la conversion y arreglo de la deuda Nacional de Venezuela, en los términos que se discuten, presentados por él; si esto sucede, decia, el pueblo de Venezuela debe como el pueblo y el Senado Romano llamar el lapso de tiempo en que gobierne el General Guzman, *Sœculum Guzmanis;* y los hombres que por su inteligencia, su posicion social y sus intereses, pueden apreciar mejor esos beneficios, deben levantarle, no en la plaza del Capitolio ni en el paseo Guzman Blanco, sino aquí, en el corazon, una estatua tan grande como la gratitud que por él sientan, haciendo imperecedera su memoria.—*He dicho.*

DISCURSO

DEL SENADOR CORONEL PEDRO P. DEL CASTILLO, HIJO,
EN LA SESION DEL 14 DE MAYO DE 1880.

—

Ciudadano Presidente.

No debe extrañarse que me ponga de pié para hacer uso de la palabra, sobre todo despues de haber resonado en este recinto la autorizada y elocuente del Honorable Senador por Trujillo; pero miembro de la Comision de Hacienda que ha pedido la ratificacion del Convenio que se discute, tan enérgicamente combatido por él, yo debo ponerme de pié, siquiera sea para dar una explicacion respecto á la aprobacion que le he prestado: de otro modo, ciudadano Presidente, yo callaria, como callo siempre, juzgando que en ciertas ocasiones hay más acierto, más juicio y más patriotismo callando, que diciendo todo lo que se nos viene á la mente, que muchas veces no es lo que más conviene, y que no solo nos perjudica altamente á nosotros mismos sino tambien al círculo político á que pertenecemos. Es por esto, ciudadano Presidente, que yo acostumbro hablar poco; y cuando como hoy me resuelvo á romper mi ordinario silencio, es obedeciendo á causas especiales, ante las cuales no puedo ni quiero ni debo detenérme. Rompo ese silencio para que se sepa que, tan combatido como ha sido el Convenio que se discute por el Honorable Senador por Trujillo, yo, al estampar mi firma al pié del informe de la Comision que pide su ratificacion, he proce-

dido como siempre, es decir, con toda mi conciencia, libre, completamente libre de toda sugestion extraña, de toda inspiracion agena; de modo que, si hay honra, si hay gloria, si hay honradez política y social en acojer un acto administrativo que como éste, tienda á volver á la República su perdido crédito en el exterior, por medio del pago de su deuda, esa honra y esa gloria me corresponden á mí, solo en la parte que me toque, así como si desgraciadamente, como suponen algunos, entre ellos el respetable compañero que ha dejado la palabra, los que hemos firmado el informe hemos firmado la ruina de nuestra patria, esa gran responsabilidad es tambien exclusivamente mia en la parte que me corresponda; pero en todo caso yo habré pecado por error, pero jamás por mala fe ni por condescendencias culpables, sino por haber creido que la ratificacion de ese Convenio era necesaria á la honra, al crédito y al buen nombre de mi patria.

Yo declaro, ciudadano Presidente, que la palabra enérgica y elocuente del Senador por Trujillo, me impone de ordinario: su talento despejado y claro, su reconocida ilustracion, y esa independencia de que sabe hacer gala en ciertas ocasiones—¿ por qué no he de decirlo ?—lo colocan muy por encima de esos ciudadanos que creen que la mejor manera de servir á los Gobiernos es sujetarse ciegamente á sus caprichos y á sus inspiraciones, sin atreverse nunca á decirles la verdad, en lo cual, ciudadano Presidente, no solo no los sirven bien, sino que los sirven muy mal, muy en detrimento de su propia gloria y de las verdaderas conveniencias del país. Pero á pesar de esa buena opinion que tengo del Honorable Senador por Trujillo, creo, señores, que en el asunto que nos ocupa él no ha acertado con las verdaderas conveniencias de la Patria.

Las naciones, ciudadano Presidente, así como los individuos, están en el deber de pagar sus deudas: el individuo que no paga lo que debe, porque no puede ó porque no quiere, no puede llamarse verdaderamente libre porque hasta cierto punto es esclavo de un acreedor, que tirano como son todos los acreedores, tiene sobre él fijos constantemente los cien ojos de Argos creyendo poder siempre atrope-

larlo á su antojo; de la misma manera cuando una nacion es deudora de otra no puede llamarse verdaderamente libre, soberana ó independiente miéntras subsista su deuda; y es por esto que yo, amante como el que más de las glorias de mi patria, y celoso de su buen nombre, de su buena reputacion y de su crédito, he pedido con la conciencia de que procedo bien, la ratificacion de este contrato.

Sí, ciudadano Presidente, creo que he procedido bien, así como los demas inteligentes é ilustrados ciudadanos que conmigo forman la Comision de Hacienda; y creyendo que he procedido bien, debo asentar, como consecuencia lógica, que los que combaten el Convenio proceden mal; y tan lo creo, ciudadano Presidente, que salvo el aprecio y la consideracion que me merece el estimable Senador por Trujillo, me parece que es esta la oportunidad de aplicarle el consejo aquel que le dába Monsieur de Tourreill, allá en los dias de su juventud, cuando era estudiante de frances en nuestra Ilustre Universidad Central, y el cual aplicó él á su vez tan feliz y oportunamente en sesiones pasadas á un Diputado por el Guárico en momentos en que nos daba un mal consejo:

"*Ne donnez jamais des conseilles qui puissent causer du tort á autrui.*"

"No deis jamás consejos que puedan dañar á otro."

Sí, ciudadano Presidente, dejemos á la República que pague, porque aconsejarla de otro modo es aconsejarla que viva humillada, deprimida y desacreditada en el exterior. Dejémosla que se arregle con sus acreedores, que así llegará un dia en que las generaciones venideras, si no califiquen este siglo de *Sœculum Guzmanis*, como supone el estimable Senador por Guzman Blanco, por lo ménos bendigan la hora en que los Legisladores de 1880 secundaron tan noblemente los propósitos del Ilustre Caudillo de la Revolucion de Abril en el sentido de libertar á la República de esa enorme deuda que pesa sobre ella, contribuyendo así desde ahora á colocarla en el rango de las naciones verdaderamente soberanas, verdaderamente grandes y verdaderamente independientes.

DISCURSOS

DEL SENADOR GENERAL VICENTE AMENGUAL, EN LAS SESIONES DEL 14 Y 17 DE MAYO DE 1880.

—

I

Ciudadano Presidente.

Se extrañará en la República, que apareciendo mi firma en el proyecto aprobatorio del Convenio que está sobre la mesa, guarde silencio despues de haber oido el largo razonamiento del Senador por Trujillo, para impugnar con todas sus fuerzas la Convencion sobre la deuda exterior. He creido y creo que el cansancio suele apoderarse de los cuerpos colegiados, cuando la discusion se prolonga sin objeto, y estoy apercibido además, de que por la naturaleza del primer debate de un proyecto en que no pueden hacerse modificaciones, toda discusion debe referirse á generalidades que seria discreto reservar para la oportunidad de la segunda y tercera discusion.

Con estas convicciones, y en obsequio del tiempo de que tanto necesitan las Cámaras para dar evasion á sus trabajos, continuaré en silencio con la protesta de defender el informe de la Comision en el segundo ó tercer debate. Y para que los que le hacen oposicion al proyecto, sepan á qué atenerse en la preparacion de sus ataques, establezco desde ahora:

Que sostendré el informe de la Comision á que tuve la honra de pertenecer, porque ese informe está fundado en razones de alta conveniencia para el crédito de la República:

Que recorreré el orígen de nuestra deuda exterior, analizando la que procede de Colombia y las que ha contratado Venezuela, hasta llegar al volúmen de intereses que no podemos seguir soportando sin riesgo de llegar á la imposibilidad de pagar:

Hablaré de la naturaleza del Convenio, y del compromiso que va á contraer la República con la evidencia de cumplirlo, sin perjuicio de atender debidamente al crédito interior, á los convenios diplómaticos y al servicio público, en todas las exijencias que pueden derivarse de una buena administracion.

Trataré de poner en evidencia las ventajas de este Convenio, comparando los compromisos existentes con las modificaciones que se han alcanzado, encaminándome á probar cuánto perderia Venezuela, si por causa de poca significacion despreciáramos esta oportunidad de reducir nuestra deuda exterior á un 25 p% del capital, y á ménos de una cuarta parte, los intereses que ese capital reconocido ha de seguir devengando.

Probaré en fin, que el Convenio no trae perjuicio alguno para la deuda interior como se ha dicho, ya porque ésta continúa devengando su interés de 5 p%, hasta que sea posible llevar á efecto la unificacion de toda la deuda; y ya porque miéntras no se verifique esa unficacion no se toca el 27 p% del crédito interior, con otras explicaciones que han sido bastantes para formar mis convicciones en pro de la negociacion.

II

Ciudadano Presidente,

Cumpliendo el deber que me impuse en la anterior discusion de este proyecto, y una vez que el debate se ha extendido hasta invertir muchas sesiones en su impugnacion, hago uso de la palabra para defenderlo como miembro de la Comision que lo presentó en esta Honorable Cámara, tomando por fundamento en lo que voy á decir, mis más profundas convicciones originadas del estudio que he hecho en la materia.

Indisputablemente, el Convenio de arreglo de la deuda exterior está calcado en el acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios, sancionado el 12 de mayo del año anterior. Por ese acuerdo se autorizó al Presidente provisional de los Estados Unidos de Venezuela, General Guzman Blanco, para celebrar el Convenio ó Convenios que juzgara convenientes, con el fin de conseguir que toda la deuda de la República quedase reducida hasta un máximun de £ 4.000.000 con el interes de 4 p$\frac{o}{o}$ anual; y ese es el Convenio que está sobre la mesa; £ 2.750.000 para la deuda exterior, y £ 1.250.000 para la deuda interior; debiendo salir de la primera suma las £ 250.000, presupuestas para gastos de la negociacion con los tenedores de vales de la deuda interna, y asignándose el 4 p$\frac{o}{o}$ de interes á los vales externos de la nueva emision.

Propuesta la aprobacion con algunas modificaciones, se objeta por el Senador por Trujillo en larguísimos discursos, dudas en las liquidaciones que se han verificado para presentar el montante de la deuda exterior: imposibilidad de la República para cumplir el

compromiso que va á contraer: desigualdad chocante en la Junta que ha de correr con la administracion de los fondos destinados al pago de intereses y gradual amortizacion del capital reconocido: posibilidad de otros arreglos más ventajosos para Venezuela; y finalmente, riesgos de que faltándose al pago de dos cupones, vuelvan las cosas al estado que tenian, pudiendo suceder que sobrevengan reclamaciones internacionales que comprometan la dignidad de Venezuela.

Nuestra deuda exterior alcanza hoy á la enorme suma de B. 276.737,516 con 40 céntimos, suma que devenga un interes anual de B 6.664.569 con 60 céntimos, de modo que si nosotros permaneciéramos indiferentes al crédito y al porvenir de la República, alcanzaríamos como único resultado la duplicacion de aquella enorme suma en el trascurso de cuarenta años, dejando comprometido, por torpeza, ó por egoismo al decir lo ménos, el crédito de muchas generaciones bastando para comprender esto la acumulacion de intereses, ó lo que es lo mismo, un aumento anual de B 6.664.569 por despreciar fantásticamente la reduccion de la deuda al 25 p% que se nos ofrece con la sola condicion de cubrir los intereses y principiar á amortizar el capital.

Puede suceder que se atribuya gran fuerza al argumento de las liquidaciones traido á cuento para desacreditar el Convenio; pero todo el mundo sabe que la deuda exterior de Venezuela tiene su orígen: 1°, en los empréstitos de Colombia liquidados y reconocidos poi la Convencion de 1834 que fué ratificada en 1835: 2° en el empréstito de £ 1.000.000 que contrató el gobierno del general Páez en 1861 ó 1862: y 3°, en el empréstito de millon y medio de libras conseguido por el Gobierno de la Federacion, siendo esos tres reconocimientos los que motivan la deuda externa en sus tipos de $1\frac{1}{2}$, 3 y 6 p% de interes.

Desde que eso es así, y desde que se someta el cálculo del interes á la severidad de los números, es fácil llegar á la exactitud de la cifra que representa el monto de la deuda, y será más fácil todavía juzgar á dónde llegaria esa cifra dentro de medio siglo despues de deshechado el arreglo propuesto. Mas, no nos dejemos seducir con la inexactitud de

las liquidaciones, porque, áun conviniendo en ellas, ni esta Legislatura y ni la presente generacion, tienen derecho para objetar lo que ya está liquidado y reconocido por la Nacion, legítimamente representada en los Congresos que han aprobado las convenciones en que se fijaron de un modo incontrovertible las obligaciones de Venezuela para con los acreedores externos. La cuestion queda reducida á "pagar, ó no pagar," y, á "estimar, ó despreciar el crédito de la República," en cuyo caso considero antipatriótico y poco sensato el consejo de "no pagar" que se desprende de los discursos y opiniones de los señores que atacan el Convenio que se discute.

Reducida nuestra deuda exterior á £ 2.750,000, y reducido el interes al 3 p%, sí puede cumplirse cómodamente el compromiso como lo voy á demostrar. Las £ 9.395,16 chelines, 8 peniques, que han de erogarse mensualmente á contar desde el 1.° de Enero de 1881, las cubre fuera de toda duda el 27 p%, apartado para crédito público exterior, ó lo que es lo mismo, Venezuela apénas compromete la décima parte de su renta, reservándose los otros nueve décimos para los gastos y compromisos de su vida política como Nacion. ¿A qué viene lo que se ha dicho sobre beneficio de competencia para un deudor que solo compromete el 10 p% de intereses para estinguir su principal obligacion? ¿Quién puede decir que se queda sin medios de subsistencia el deudor que se reserva el 90 p%, y apénas compromete el 10 en favor de sus acreedores? Ni nos alarmemos tampoco con la suma de £ 250.000, presupuesta para gastos de la negociacion, ya porque esa cantidad se toma de los 2.000.000 y tres cuartos reconocidos en favor de los acreedores; ya porque transacciones de esa especie llevan consigo gastos indispensables que seria indiscreto rehusar: y ya porque en el presente caso, Venezuela sabe lo que ha reconocido y lo que tiene que erogar para levantar su crédito en el exterior y para redimirse en pocos años de tan gravosa obligacion. La amortizacion en remates ó de cualquiera manera es uno de tantos medios para llegar á la extincion de la deuda sin detrimento del crédito, y si esos medios se emplean con eficacia, no es aventurado juzgar que en cuarenta años quedaremos redimi-

dos de la gran deuda en lugar de verla duplicada con la acumulacion de intereses como nos ha sucedido hasta aquí y como parece pretenderse por los señores opositores á la aprobacion del Convenio'

Me ocuparé ahora de la desigualdad en la junta, deducida de la circustancia de nombrarse tres de sus miembros por el Consejo de tenedores de vales de la deuda exterior, y dos por el Estado para los cinco de que ha de constar aquella corporacion. Es de observarse en cuanto á esto que la junta solo ha de desempeñar funciones administrativas que se relacionan más con los intereses de los acreedores que con lo que pueden ser exigencias de Venezuela, y que siendo eso así, basta á la República tener dos vocales que fiscalicen las operaciones, y reservar á su Agente Fiscal, la autorizacion de los nuevos vales externos para que en ningun caso escedan de la suma reconocida, con más la representacion para obrar en su nombre en todo cuanto se relacione con el Convenio. Esa junta, en lo que son sus funciones, se asimila á los síndicos de un concurso cuyo nombramiento puede recaer en uno ó más de los acreedores, sin que á nadie haya ocurrido objetar la ley que así lo dispone como inmeditada ó injusta, porque ya se sabe que los síndicos van á administrar, liquidar é imputar lo que el deudor ha concedido y pertenece á sus acreedores, así como la junta va á cambiar los nuevos vales externos, pagar los intereses estipulados sobre la suma que Venezuela ha reconocido, y efectuar la reconversion en el caso de rescindirse la negociacion por falta prevista en el contrato. Eso de la desigualdad en la representacion es un argumento flaco que no puede convalecer ni áun al favor que pudiera consagrarle la susceptibilidad nacional, y corre parejas con el no hacer que se ha pretendido defender como medida salvadora para el país.

La idea de salvar la rescision del Convenio por faltas que se originan de caso fortuito, me parece una especiosidad sin ejemplo. Nuestro derecho patrio y la legislacion universal excluyen el caso fortuito si no se renuncia expresamente. Y en lo que hace á la presuncion de reclamos internacionales, es preciso que se sepa que la Inglaterra no profesa el principio de intervencion en aquellos

asuntos en que ha mediado el consentimiento de sus súbditos como se evidencia de varios actos del gobierno inglés, á ménos que se trate de la injusticia notoria que ya sabemos lo que es y como puede definirse. Recuerdo á próposito de esto que cuando Venezuela estableció la contribucion extraordinaria para pagar los intereses de la deuda exterior, el Gobierno de Monágas dispuso de las cantidades que se habian recaudado para un objeto distinto de aquel para que fué establecida esa contribucion. Se pretendió entónces que los cañones de Inglaterra vinieran á demandar cuentas á este país y fué en esa vez, una de tantas, en que se declaró la no intervencion en negocios particulares. Tranquilicense, pués, los que esperan graves complicaciones por la sancion del Convenio de que nos ocupamos, y demos en esta vez una prueba de que, si anhelamos el levantamiento de nuestro crédito no estamos á gran distancia de nuestros derechos áun examinándolos bajo el prisma de la debilidad en presencia de la fuerza.

Anualmente saldrán de Venezuela 112,000 libras esterlinas de conformidad con ese Convenio; pero esa suma por grande que parezca á imaginaciones preocupadas, ella no representa, como ántes lo dije sino la décima parte de la renta general del país; y si despues de algunos años de privaciones y sacrificios impuestos por la honradez y buena fe de Venezuela y sus hijos, alcanzamos la solucion de la deuda que ha venido en alarmante progresion por los intereses que devenga, bendecido será ese Convenio de arreglo, y bendecidos serán los que trabajen por su sancion. Con esas convicciones suscribí el proyecto aprobatorio y con las mismas le daré mi voto sin vacilar.

DISCURSO

DEL SENADOR GENERAL EDUARDO RODRÍGUEZ CRÚCES, EN LA SESION DEL 17 DE MAYO DE 1880.

—

Ciudadano Presidente.

Tengo el honor de ser miembro de la Comision que firmó el informe que está sobre la mesa y que ha sido sometido á la consideracion de esta respetable Cámara, y esto de suyo me impone el deber de hacer algunas apreciaciones respecto á las razones que han obrado en mi ánimo al asumir la responsabilidad de haber recomendado á tan augusta Corporacion nuestras decisiones.

He tomado buena nota de los argumentos producidos en diferentes sesiones por el muy respetable é ilustrado Senador por Trujillo, señor Doctor E. Baptista; y como no participo de sus opiniones, para combatirlas voy á poner la cuestion al amparo, bajo la égida de las operaciones aritméticas por hoy, reservándome el derecho de tratarla, si hubiere lugar bajo el punto de vista económico.

La lógica de los números es indiscutible: Venezuela debe de distintas épocas la enormísima, gigante suma de 276.737.516,40 de bolívar, suma que venciendo la escentricidad inglesa, se ha reducido á 68.750.000 bolívares, es decir 24,84303 cien milésimos por cada cien bolívares, ménos de la ¼ parte, y digo ménos de la ¼ parte

porque esta respecto de la suma ya dicha, vale 69.184.379,10, la que arroja una diferencia de 434.379,10. Cien mil pesos puede decirse, por consiguiente no es la $\frac{1}{4}$ parte. Probaré más.

Deudores como somos, dice la lógica, dice el honor que debemos pagar, so pena de aparecer sin crédito ante los mercados europeos, so pena de mantenernos estacionarios y sin progreso; sin progreso; por que éste no se alcanza sino con el concurso de las asociaciones, con el concurso de los capitales extranjeros, que de seguro ni se expondrán, ni se ofrecerán delante de un deudor tan desacreditado. Pagar 25 p$\frac{o}{o}$ equivale á ser beneficiado en 75, cifra que, á la par de significativa, expresa un valor como de 208 millones de bolívares, casi 52 millones de pesos sencillos, que ceden en nuestro favor nuestros acreedores para facilitarnos el pago. Se preguntará, por qué y cómo esta cesion? me explicaré: ésta se debe á la constancia, se debe á los esfuerzos, se debe á la pericia de nuestro Agente en Lóndres y lo que es todavía más glorioso, á las muy grandes y sábias previsiones del Ilustre Jefe de la República. De un modo ú otro, la transaccion que tenemos á la vista nos habilita para pagar, y los intereses á la manera que los hemos aconsejado en el informe, si se aceptan, pueden producirlos las 27 unidades separadas al efecto, unidades que por su naturaleza, quebrado de quebrado no significan, ni la octava parte de la renta nacional; así lo dicen elocuentemente los cálculos privados que he hecho, así acaba de aseverarlo el señor Ministro de Crédito Público, y así lo dirá *con no ménos* propiedad el cálculo que voy á permitirme hacer delante de los escogidos de la Nacion. Voy á probar primero, que la suma que vamos á afectar al pago de los intereses no es la octava parte de la renta del país como lo dejo establecido en este breve razonar.

Cuesta poco trabajo comprender que las 40 unidades de donde parte la suma que vamos á tomar, se nos presentan bajo dos faces muy distintas, una como parte relativa de la renta del país, y entónces vale 0,40 centésimos 0,4 décimos, ó simplicando el quebrado, $\frac{2}{5}$ de la renta, y la otra como un todo, número absoluto descompuesto en 100 unidades inferiores de que necesitamos 27, las que represen-

tan $\frac{27}{100}$ avos tomados de $\frac{2}{5}$ ó $\frac{2}{5}$ de $\frac{27}{100}$ avos, porque el órden de los factores no altera el producto, dicen las reglas. Un quebrado de quebrado se valúa multiplicando numerador por numerador y denominador por denominador; por tanto, la operacion ejecutada hallaremos $\frac{54}{500}$.

Ahora voy á servirme de este quebrado con mucho cuidado y sin lápiz y á considerarlo como el algodon en un telar para fabricar telas con él; sea la primera. El quebrado $\frac{54}{500}$ traducido, dice 54 partes de la cosa renta dividida en 500 partes; bien, el denominador 500 todos sabemos que es cinco veces 100; más, no se nos oculta que la $\frac{1}{8}$ parte de 100 es $12\frac{1}{2}$, luego la de 500 tiene que ser, *fuerza* es que sea $62\frac{1}{2}$, ó en otros términos, su producto; y como consecuencia aritmética la $\frac{1}{8}$ parte de la renta de la Nacion no podrá representarse expresada en 500 avos por otra fraccion que por $62\frac{1}{2}$ 500 avos. Al quebrado 54⁄500 le falta $8\frac{1}{2}$⁄500 para formar este valor, luego he probado que no vale la $\frac{1}{8}$ parte, y este será el primer tejido, que quiero pase de mano en mano para que se examine. Probado hasta la evidencia que el quebrado no vale la $\frac{1}{8}$ parte, me falta apreciarlo en su valor positivo, diré para hablar con la exactitud matemática, *sin que le falte una coma.*

Mi operacion es ahora con el numerador, que como número compuesto puedo descomponer en 50 más 4. ¿Quién hay aquí que no sepa que 50 es la décima parte de 500? pues esto dice á no dejar duda que el quebrado 50⁄500 vale 0,1 décimo 0,10 centésimos ó sean centavos; pero como no he valuado el quebrado 4⁄500 avos, parte de 54⁄500 voy á precisar su valor para añadirlo.

Cuatro quinientos avos 4⁄500 es lo mismo que 8⁄1000, razon porque ningun quebrado se altera porque se multipliquen ó dividan sus dos términos por un mismo número; y como 8⁄1000 avos quiere decir 8 partes de una unidad dividida en 1000 partes, valdrá tambien 0,008 milésimos. En el órden decimal así como en el órden décuplo, nuestro sistema de numeracion, las unidades superiores son diez veces mayores que las inferiores; si 0,01 centésimo vale 0,010

milésimos las 0,008 halladas valdrán $\frac{4}{5}$ de un centavo, razon porque el número 10 está formado con 5 números 2; uno es pues la $\frac{1}{5}$ parte, y como 8 es cuatro veces 2, como consecuencia es preciso que sea $\frac{4}{5}$ de la unidad relativa superior de que se trate.

El quebrado 4/500 avos pasado por este crisol aritmético he probado que vale $\frac{4}{5}$ de centavo; el quebrado 50/500 avos probé que valia 0,1 décimo 0,10 céntimos y como una necesidad, 10 centavos: lo que se hace con las partes se hace con el todo, luego el quebrado 54/500 vale 10 $\frac{4}{5}$ por ciento de la renta del país, siendo así que hay una diferencia con la $\frac{1}{8}$ parte de 0,017 ó sea un centavo y siete décimos, precisamente el valor del quebrado $\frac{8\frac{1}{2}}{500}$ Probaré esto para entrar en materia.

8½/500. Ocho y medio quinientos avos de la renta representada de hecho por 500/500 ó sea *uno* renta, vale ejecutando la operacion que implica el numerador como número mixto, 17½/500 avos, diez y siete y medio quinientos avos, es decir, esta fórmula explica una operacion de dividir un quebrado por un entero. Ejecutándose esta operacion de cuatro modos diferentes, como todos sabemos, me serviré del procedimiento que dice, multiplicar el denominador sin tocar el numerador y llego á un cuociente 17/1000 avos, ó 0,017 milésimos ó un centavo y 7 décimos de centavo, diferencia de los dos valores: he aquí mi segundo tejido y probado palmo á palmo que las 27 unidades con que debemos pagar los intereses, significan 10$\frac{4}{5}$ por ciento de nuestra renta.

Ahora me toca hacer lo que llamo el complemento directo de mi argumentacion: si la suma á que nos referimos está traducida en venezolanos, pagaremos 0,108 milésimos por cada uno que éntre á las arcas de la Nacion, y si lo estuviere en pesos sencillos, fácilmente quitando la $\frac{1}{5}$ hallaremos 0,0864 diez milésimos; razon, porque un venezolano expresado en pesos sencillos vale $\frac{5}{4}$ del peso, es decir 1$\frac{1}{4}$ unidades de ese órden de peso, y como 1 respecto á 5 es la $\frac{1}{5}$ parte, para llegar al peso sencillo quitaremos la $\frac{1}{5}$ parte, miéntras que dado el peso sencillo $\frac{4}{4}$ faltaria un $\frac{1}{4}$ para llegar al venezolano, lo que nos está demostrando como la luz del dia, que de 0,108 milésimos podemos ir á

0,0864 y de 0,0864 á 0,108 ejecutando estas operaciones, quedándome por hacer resaltar en el convencimiento de la Cámara, que este cálculo hecho para una unidad (así sencilla ó fuerte) queda hecho para 100 haciendo la cantidad 100 veces mayor, es decir, repitiéndola cien veces. Y cabe aquí decir que miéntras no se pruebe lo contrario, no sé con qué números ni con qué operaciones, queda de pié, queda demostrado, con exceso, que no puede haber discusion propiamente dicha respecto á ese pedazo de *entrañas* que se ha dicho en este recinto que nos vamos á quitar para pagar los intereses. Entiendo que en años muy anteriores quiso el Gobierno llevar á cabo igual transaccion, apelo al Ministro del ramo, transaccion que no realizó no obstante los esfuerzos hechos en este sentido; y entónces no era un absurdo, no era un mónstruo, como se pretende hoy calificar la negociacion; porque viene á sorprendernos agradablemente el problema de ayer resuelto, dejándonos en capacidad de pagar y bien puesto nuestro crédito en el exterior.

He oido opiniones condenando el arreglo, cargos de cargos, diré otro quebrado de quebrado, que á partir de estas y otras razones que apuntaré no tienen razon de ser, no son hijos legítimos.

Los millones tienen la propiedad de abultar mucho sus operaciones, son como la tarea de un peon cuando tiene poco ancho.

Una digresion, ciudadano Presidente, á mí me ha sucedido en mi campo, cuando vivia en el Guamo, darle á un peon media vara de ancho, ó como dicen, de boca, y 1.440 de largo ó de fondo, precisamente una tarea de 6 y 30, seis brazadas de ancho 12 varas, y 60 de largo, 120, y el zambo me dejó la escardilla en el conuco; y ahora vengo á ver que otro tanto pasa por acá en las *regiones altas*, que hemos tomado como el peon de casa, la suma con que vamos á pagar los intereses como si fuera un costillar de la República con su correspondiente cecina, cuando en resúmen he probado que solo se trata del $10\frac{4}{5}$ p% de la renta. Pues bien, los millones hacen el mismo efecto, los resultados son simpáticos al acreedor y antipáticos, sorprenden al deudor; por tanto, situémonos en un terreno en que todos podamos ser juez, y supongamos de acuerdo con la operacion de hoy, que

debemos una docena y solo pagamos 3, seguramente nos regalan 9, y como 9 es 3 veces 3, nos regalan, sin duda 3 veces lo que pagamos, ó sea las $\frac{3}{4}$ partes, razon porque el número 12 está hecho con cuatro números 3, uno es la cuarta parte, luego 9 que es 3 veces 3 será los $\frac{3}{4}$. Esto mismo pasa con los 276 millones. No quiero hablar de la fraccion, que siendo el interes al 3 p$\frac{o}{o}$, reducidos estos bolívares á pesos sencillos, de más de 1.900.000 pesos, nos regalan, ceden ó desprecian, como querramos decir, 1.400.000 pesos.

He partido del cálculo $\frac{1}{4}$ que he probado le faltan 0,15697 cien milésimos para facilitar la demostracion.

Y si pagar esta $\frac{1}{4}$ parte se llama forzado, si esta transaccion se estima gravosa, si es que debemos pagar cómo y cuándo nos guste, si debemos hacerle la ley á nuestros acreedores; en una palabra, si las palomas deben tirarle á las escopetas, paguemos con un prusiano, propongamos. ¡Qué bueno que en medio de esta duda, sobre legitimidad de la cantidad que debemos, surgiera un patriota de verdad que probara que no debemos nada: esta sí que seria una transaccion de patente y no habria más discusion!

¿Dónde está la razon, ciudadano Presidente, que dice inoportunidad de pagar, cuando convictos y confesos deudores, está demostrado palmariamente que los 10$\frac{4}{5}$ p$\frac{o}{o}$ de la renta pueden subvenir al pago, ofreciéndonos una feliz ocasion de reparar nuestra honra nacional?

Veamos el constraste, ayer pagábamos intereses para nuestra deshonra, mañana pagaremos para nuestra honra, y digo así ciudadano Presidente, porque la transaccion de hoy supone regularidad que no existia, desde el momento que no podiamos ni pagar los intereses, porque estimo este arreglo como una verdadera liquidacion de la cuenta y cuentas de cuentas del país.

Hasta dónde apuramos el cálculo, qué más queremos, qué más necesita el país? haya buena fe de nuestra parte, y aquí me atrinchero como Zamora en Santa Inés, que poco importan las trabas, ellas son una necesidad en todos los negocios. ¿Cuándo no han sido páscuas en Diciembre? el hecho será que por esta ó aquella caram–

bola, permítaseme el concepto, resultaremos sin deber como 52 millones, que no hemos pagado. Esto sí que es verdad que no es posible desmentir.

Se pregunta con interes si podrá resistir la Nacion la erogacion de 9.395 libras 16 chelines y 8 peniques mensuales; más aún, se dice que es una gran suma, respondo al Honorable Senador por Trujillo que sí y añado, que esto depende de la unidad que se parte, me explicaré en el lenguaje más natural, por creerlo más del caso y si se quiere más elocuente. Supongamos que parto una lechosa en diez partes, la décima puede muy bien servir para comer un pájaro un dia; pero la décima parte de un buey no se la puede uno comer en un dia, y así resulta que sobra carne; de la misma manera, la décima parte de nuestra renta, por estar expresada en millones, no solo sirve para el pago del interes de que me ocupo, sino que sobra real, de tal manera que no nos llegará el caso previsto por el Senador doctor Baptista, de *cambiar apio por yuca.* Si hacemos el cálculo tomando por base un fuerte y le quitamos un real, los nueve restantes pueden servirnos para comernos una gallina, ántes que vernos bajo la férula del hambre profetizada.

Mucha razon tienen los jurungos como nosotros los llamamos, (perdónenme ellos) para desconfiarnos. Hace 50 años, la insignificancia de medio siglo que les debemos, que no les pagamos, (aquí una razon de trabas) que nuestras notas oficiales dicen muy bonito que les pagaremos (caldos de gallina) pero es el hecho que no les hemos pagado; y que miéntras ellos estudian operacion sobre operacion, cotizacion sobre cotizacion, nosotros permanecemos tranquilos, ocupándonos de individualidades y á lo que parece siguiendo las teorías que tienden á probar que el deudor debe estar ménos preocupado que el acreedor.

Yo quiero creerlo, esto es verdad, los intereses aumentan las deudas; pregunto ¿ tienen la culpa nuestros acreedores que no les hayamos pagado ó nosotros? ¿ No es una práctica universal como 12 ser una docena, cobrar interes al que no paga é intereses de inte-

reses? Y si sabiamos que los intereses aumentan la deuda ¿por qué hemos ó han consentido en ello con conocimiento de causa? Luego no hemos procedido cual nos cumplia, luego los ingleses han podido ahorcarnos por lo suyo; pero no señor, no es el toro tan bravo como lo pintan, es toro de dulce: nuestros acreedores se han conformado con enseñarnos un camino fácil, que diga regularidad en el pago del interes y nosotros les hemos escitado á ello.

Que se paguen 250,000 libras para gastos etc. diré muchas etc. etc. esto no es una novedad, esto es mercantil. Aquí mismo hacer un mandado cuesta un real, miéntras que en la República de las transacciones elevarlas á hecho cuesta dinero y *mucho.* Ahora, desearía saber, si al que le debemos y le pagamos con papel en lugar de dinero, ¿no tiene derecho al aliciente del interes?

Razonemos en el terreno del deber: el que debe si es que no tiene con que pagar, debe á lo ménos probar, demostrar los buenos deseos que le animan ¡buenos deseos hemos demostrado! ¿Hasta cuándo hacemos honor á las apariencias? Al fin y al cabo necesitaremos, tendremos que buscar un oculista que nos quite la catarata.

Más digo: visto el interes desplegado en el arreglo de esta deuda, se hace visible el de la interior, siendo asi: que ya podemos decir: que todo conspira á hacer demostrable que el país por este camino llegará un dia á formar orgulloso *entre los cumplidores de talla.* La Bolsa será el clarin que pregonará esa buena nueva, y nuestra buena fe echará los cimientos de un progreso á la altura del siglo ilustrado en que vivimos.

He hecho mis opiniones del dominio de esta respetable Corporacion, compuesta de patriotas y de los hombres más ilustrados del país; y cuando ellas no satisfagan á mis propósitos, porque todos no vemos las cosas bajo un mismo prisma, por lo ménos me pondrán al abrigo de que se me crea opinando sin conciencia en una cuestion tan trascendental.

Concluyo, ciudadano Presidente, ya he abusado bastante de la atencion de la Cámara, concluyo, repito, creido de haber pensado juntamente con mis dignos compañeros en la Comision, de la manera

que supe mejor y en obsequio de mi patria; y en tal virtud, ratifico en todas sus partes lo escrito bajo mi firma y otras mucho más respetables que la mia.

No tengo la presuncion de creer que no pueda equivocarme; no señor, he opinado con la libertad que me es característica, he llenado un deber para con la Patria en general y para con el Estado de Cojedes, que tengo la honra de representar, en particular; me resta consignar en plena Cámara, que soy respetuoso á la verdad demostrada; por ejemplo, siempre aceptaré que dos por dos son cuatro.

DISCURSO

DEL MISMO SENADOR INSERTO EN "LA GACETA OFICIAL" NÚMERO 2.082.

Ciudadano Presidente.

Cumplo hoy mi promesa de seguir tratando la importante cuestion "Deuda exterior" que nos ocupa, y al hacerlo me creeria muy pagado, si llevara á la Cámara el profundo convencimiento de las ventajas que reportará al país sellar en Lóndres el arreglo, que tanto hemos discutido para mayor gloria de él.

Al fin hemos llegado á la tercera discusion y subsiste, por parte de los muy dignos é ilustrados Senadores por Trujillo y Portuguesa, duda respecto á la cantidad B 276.737,516,40, montante de nuestra deuda. Yo pasé por delante de esa suma con el mismo respeto que cuando se encuentra al paso un anciano, y si no me ocupé en mis apreciaciones de la segunda discusion de demostrar cuánto debiamos acatar esta cantidad, se debe á dos razones; la primera, que la suma se ha ofrecido á nuestra consideracion, como el resultado de un arreglo practicado por el Gobierno y rectificado por nuestro Agente Fiscal en Lóndres con los tenedores de vales, representativos de nuestra deuda, y segundo, porque habiendo asentado la propiedad de los millones de abultar mucho sus operaciones, debí suponer, que deu-

dores de tantos años por intereses (esto es lógico) nosotros habiamos tomado la nota que es preciso tomar respecto de los diferentes capitales anuales que ha representado desde cierta época nuestra deuda, en razon del interes no pagado, el que se explica muy bien, en los diferentes años, por las diferentes potencias de ese interes; siendo así que en solo diez años hariamos la décima potencia: partiendo del interes del número 1 tendriamos $1{,}03^{10}$ multiplicado por el capital de que se trate. Ahora siempre ha sido problema ¿qué cantidad producirá 100 con su interes compuesto, ó tanto interes compuesto, en tantos años, qué suma lo ha producido? Observo al Honorable Senador por Portuguesa, que á su cálculo de millones, si se le consideran los intereses de intereses en los años que ha explicado que no hemos pagado y que les quepa algun interes de interes, que no faltarán, no será difícil comprender que pueda llegar á ser la suma de que hemos partido, que sin duda ha pasado por las diferentes pruebas á que era natural someter entre financistas una cantidad, y por las diferentes discusiones, tambien naturales, que todo negocio presupone, y que yo no creo equivocarme al decir que han tenido lugar.

Los intereses de intereses espresados por el mismo interes elevado á una potencia, relativa á los años en una cantidad de millones, tiene una significacion muy notable; y si el ilustrado Senador halló en sus cálculos 15 millones de interes, ¿cuánto no habria hallado tomando en consideracion el interes compuesto en la parte de años que nuestros acreedores han podido reclamarlos?

Una observacion, tal es el poder de las potencias en un número que la $\frac{1}{6}$ potencia de 10 es un millon.

Veinte millones con sus intereses compuestos en 5 años al 3 p%, producen (conforme con el cálculo que he hecho y por la ley de esta proporcion. Si 1 da $1{,}03^5$ :: 20.000,000: 23.185,481,48 ct.) la suma escrita en el 4° término, lo que hace un interes (no le falta una coma) de 3.185,481,48 que respecto á 3 millones, interes simple de una diferencia de 185.481,48 y esto en 5 años. Por tanto esa nube qué

oscurece nuestra imaginacion en punto al valor 276.737.516,40 ct. debe desaparecer al soplo de esta aclaracion, ó tómese el lápiz para salir de la duda, ejecutantando las diferentes operaciones, que las diferentes deudas de diferentes epocas reclaman.

Se ha observado que este arreglo solo se refiere á la Inglaterra; con efecto, habidas unidades especiales para este deudor, y comenzándose toda cuenta por uno, era una necesidad debilitar esta cuenta para formular arreglos con las acreencias llamadas diplomáticas, que por lo mismo que pueden ser posibles, nadie tiene el derecho de decir ni fuera ni en este recinto, que no pueden llevarse á cabo. Imposible, hoy por hoy, resucitar un muerto.

Hasta este momento me ha tocado tratar la cuestion del arreglo fiscal de nuestra deuda exterior ajustado en Lóndres, de una manera matemática y sin salir del rigor de los números, para hacer ver no solo que en el monto líquido y reconocido del capital nos habian nuestros acreedores rebajado las $\frac{3}{4}$ partes y la rata era equitativa, sino que nuestra renta afectada al pago sobraba para hacerlo, puesto que alcanza solo á $10\frac{4}{5}$ de la renta pública. Me coloqué en un terreno en que el que debe y el que tiene que cobrar se pueden poner en términos justos para los derechos y obligaciones recíprocas; y creo haber demostrado que el mencionado Convenio, no puede ser, ni más racional en sus estipulaciones, ni más conveniente para ambos contratantes, interesado el uno en revivir su crédito, y el otro en verlo con valor en sus manos.

Ahora me propongo despues de haber discutido el punto fiscalmente, discutirlo en su carácter económico; el primer aspecto de la cuestion la toca en lo relativo al cumplimiento de un deber, cual es la obligacion de pagar de parte de un deudor, y el modo escojitado para cumplirla; y el segundo ha de tocarla en el sentido de las ventajas, que semejante arreglo de la deuda, mayormente cuando se unifique la interna, ha de traer á los tenedores de vales (bondholders), y al crédito de la República, con puerta abierta para conseguir otro, y á la industria nacional, que vé así resucitados valores ántes muertos, y animando y aumentando las transacciones, capitales ántes improduc-

tivos. El primer bien es que estirpamos un cáncer como lo es una deuda, relativamente inmensa, de 276.737.516,40 bolívares la cual no haría otra cosa, si no se consuma el arreglo, que acumular intereses sobre intereses, no bajando los que hoy nos afectan anualmente de la enorme suma, tomando el interes medio de 3 p§ de B 8.302,125,492 milésimos ó sea 2.075,531,373 milésimos de peso sencillo, venezolanos 1.660,425,0984 diez milésimos; en vez de que por el Convenio pagamos el interes como lo tengo demostrado con 10$\frac{1}{5}$ de la renta. Continuando las cosas como hoy están no podremos servir ninguno, miéntras que los intereses compuestos serian una amenaza para nuestra vitalidad, pegados, como estarian, con nuestra carne ó sustancia, para devorarla sin tregua y sin descanso. Con el arreglo, que nada ménos consulta que nuestro modo de pagar, no solo salimos de esa situacion angustiosa, que casi nos conduciría á la muerte, sino que nos reintegraríamos en nuestro sér, y hacemos así frente á compromisos sagrados cuyo cumplimiento está en nuestro honor, como en nuestra conveniencia y nuestra utilidad económica. El segundo beneficio, resultante del arreglo, si pagamos cumplidamente los intereses, segun está en nuestro provecho, es la aparicion de una riqueza en manos de los tenedores de bonos, consistente en la garantía de nuestra posibilidad de pagar y en nuestro pago efectivo.

El aumento de valor de los vales quiero considerarlo al terminar apénas el primer bienio, época en que la cotizacion no bajará del 50 p§; esto equivale á colocar capitales efectivos en deuda pública venezolana externa á la rata anual de 6 p§. Esta suposicion no tiene nada de extraño, porque así se compensa la colocacion del capital en efectos (que aunque bien representados no están ajenos de alguna contingencia transitoria) con la inversion más segura en otra clase de negocios en paises como los de Europa, donde el dinero gana en los bancos 2, 3 y 4 p§ en especulaciones arriesgadas, aventuradas. Se comprende bien en este caso como en el que hayan pasado los dos años y se haya empezado á pagar el interes del 3 p§ y aún en el caso de que hayamos unificado la deuda externa é interna, que en proporcion

que corra el tiempo de nuestro compromiso y nuestro cumplimiento formal, irá aumentando la cotizacion de los demas valores.

Aquí sucede un fenómeno económico que nace de una ley matemática, á saber, que á proporcion que sube el valor del capital desciende la rata del interes, bien que teniendo siempre por límite la rata del convenio. De acuerdo con esto y refiriéndome á nuestra deuda consolidada del 5 p%, la venta en el mercado de semejantes valores al 16 p% daria la rata mensual de pesos 2,60 miéntras que cuando llegue á venderse al 20 p% la rata será de 1,70. Así mismo en el caso de trascurridos los dos años y sin la unificacion de la deuda, si llegara á venderse al 50 p%, la rata del interes seria al $\frac{1}{2}$ p% mensual, así como si se vendiera á la par ó más, la rata seria siempre al 3 p%, porque este es el límite del compromiso oficial. A pesar de todo y aunque la rata de los intereses y el valor del capital son como los platillos de una balanza, que en proporcion que el uno sube, el otro baja de los intereses, que con todo tienen un límite racional, que contenta las aspiraciones de la industria, queda ampliamente compensado con el ascenso en progresion aritmética del capital; así, pues, léjos de perderse, se gana; porque ese capital es negociable, viniendo así nuestros intereses á fecundar la industria del especulador. Por las razones expuestas, nuestra deuda interna consolidada, aunque gana el 5 p% anual, no puede casi colocarse al 20 p% porque el interes que así se gana de 1,70 no compensa los riesgos que hay siempre en la colocacion de dinero en este ramo, y habiendo más seguridad en otros, logrará en un mercado de grandes capitales un alza extraordinaria, y en atencion al modo con que atendamos nuestro crédito.

Otro bien es, que vamos á habilitar con valores del duplo ó triple del precio que hoy tienen á venezolanos ó habitantes de Venezuela que poseen deuda consolidada, la que entrará á los canales de la riqueza pública para fecundar la industria y dar calor á las empresas materiales.

Otro es el valor de la deuda externa que, sin por eso causarnos más gravámen, aumenta nuestro crédito fuera y es materia de especulaciones seguras y sanas; más, aligeramos nuestros compromisos habilitándonos para cumplir los contraidos y salir de ellos en definitiva, conforme corra el tiempo; y por último, los mercados extranjeros se nos abrirán y vendrán aquí, junto con brazos, capitales, que es la suprema necesidad del país.

Despues de haber enumerado algunas de las ventajas económicas entre las varias que ofrece el arreglo, me quedan por emitir ciertas ideas mias que van inspiradas, tanto en la modestia como en el patriotismo y en el deseo de ver á mi Patria libre de obligaciones y bien mirada por los que siempre han confiado en su crédito.

Soy de los que creen en contrario de ciertos economistas, que á un país le conviene no solo pagar los intereses sino redimirse de su deuda cuanto ántes le sea posible, razon porque es mejor no deber que deber, y así lo entienden y están practicándolo los Estados Unidos del Norte. Por eso habla muy bien para mí el número 2°, artículo 5° del contrato, por virtud del cual se destinan los saldos que queden, pagados los intereses á la amortizacion, operacion que se precisó duraría 80 años, ó fuera que ese sobrante cubriria la deuda en 80 años.

Por lo que hace al remate, juzgo que debiera haberlo, hablando en general, de dos clases, uno periódico ó conocido, que en este caso seria el que establece el número mencionado del artículo 5°, y otro accidental, súbito é inesperado, éste á voluntad del Ejecutivo Nacional, en el tiempo y las condiciones que él lo determine. Por supuesto éste habia de ser con fondos diferentes de los destinados al contrato, y cuando las rentas lo hicieran posible. Esta discrecionalidad del Ejecutivo, no solo debiera ser en la eleccion de la época sino en el número de los remates, pudiendo haber dos en un año, pudiera haber uno, pudiera no haber ninguno.

La razon y la conveniencia de este doble remate nace de lo siguiente: el remate periódico ó conocido es todo él á favor de los

acreedores, porque la periodicidad ó el conocimiento, en virtud de la confianza que engendra la colocacion de capitales en este giro, alza naturalmente el valor de la deuda en el mercado; al contrario el remate accidental que se aprovecha de un pánico de malas condiciones del mercado, de afluencia de dinero á otras especulaciones sin amenguar en nada el derecho de los acreedores, es en cierto modo en bien del tesoro, que logra en fuerza del peligro que se teme, ó de las dificultades que se presenten, mayor suma de valores en la oferta. Tal combinacion no daña en nada al crédito, y bastaría como una consideracion, la de que el remate es voluntario; pero tanto como ésto importa observar, que desde que una deuda está consolidada entra á ser valor de mercado; y la oferta de títulos y las ofertas de dinero para rescatarlos, es un contrato como cualquier otro, en que por fuerza de una necesidad, no se puede hacer ni más por los acreedores ni ménos por el Erario. Creo que el arreglo no se opone á esto, no solo lo creo sino que es verdad; porque Venezuela ejerceria con esto un acto de jurisdiccion propia, y daria una prueba más del honor en que tiene su crédito.

El informe de la Comision, que sostengo como miembro de ella, ha previsto, con no poco patriotismo, la necesidad en que está Venezuela de hacer esta liquidacion lujosa en ambos respectos, en ambos efectos, y ha formulado en términos que satisfacen, la norma que hay que seguir, no sin cometer al Ilustre Americano, nuestro digno Presidente, el mejor éxito de la operacion como la honra que de ella debe derivarse, al estimar esta liquidacion de hoy, punto de partida para mañana, que abre un porvenir, supera á una gran dificultad que subsistió como legado de nuestros mayores, y resuelve el primer problema económico de la República.

Errar es humano, pero cuando los números velan por los actos del hombre hay toda probabilidad de hacer las investigaciones á que está propenso el entendimiento sin que pese en la conciencia un átomo de duda, sin que falte el calor natural á la concepcion, ni deje de diafanizarse la luz de la verdad.

Carece el país de Bancos, así carece de los elementos que le harian sacar todavía mejores ventajas; pero este arreglo, simiente de progreso, será la fórmula, que atravesando por las regiones donde el cálculo tiene su trono, proclamará la necesidad de llevar las vestiduras que el país y el siglo reclaman para asistir al festin de su reivindicacion financiera, asegurada en este Capitolio y moldada en el patriotismo del Ilustre Jefe de la República.

Carácas, Mayo 20 de 1880.

DISCURSO

DEL SENADOR DR. NICANOR BÓRGES EN LA SESION

DEL 20 DE MAYO DE 1880.

—

Ciudadano Presidente.

Muy pocas palabras voy á decir en esta importante materia.

Aunque yo no he sido miembro de la Comision informante, para fundar mi voto, voy á expresar algunas ideas sobre el Proyecto que se discute; y como se ha discurrido tanto, no me ocuparé sino de los puntos culminantes de él y luego entraré á tratar algunos argumentos que he oido de los que combaten ese Proyecto, y que todavia no han sido analizados.

Se sabe por la Memoria de Crédito Público de 1873, por los documentos que existen en el archivo del Ministerio del ramo y por varios expendientes que cursan en distintas oficinas, que el señor Zea contrató en 1822 un empréstito por £ 2.000.000: que los señores Arrublas y Montoya á los dos años celebraron otro contrato con Goldschmids y Ca. por 4.000.000 y pico de libras esterlinas: que el señor Manuel José Hurtado, embajador de Colombia, en 1824 ratificó esos contratos, emitió nuevos vales é hipotecó derechos de im-

portacion y exportacion. Se sabe: que para la época de la separacion de Venezuela, habia crecido esa misma deuda que habia sido aprobada por el Gobierno de Colombia: que para el año de 34 se celebró una Convencion en Bogotá y se cargaron á Venezuela 28½ unidades ó sean £ 1.888.395,15 libras esterlinas repartiéndose el resto entre las otras Repúblicas que habian formado la antigua Colombia: que esa Convencion fué tambien aprobada por el Congreso de Venezuela en 1835: que en 1838 se libró un Decreto Legislativo que autorizaba al Ejecutivo con el fin de que diese todos los pasos indispensables para entenderse con los tenedores de los vales y hacer con ellos un arreglo: que en 1840 se dictó el Decreto Ejecutivo, y que para 1841 ya estaba celebrado el arreglo con los tenedores de vales extranjeros. Hubo una época en que se pagaron los intereses, pero desgraciadamente nuestros acontecimientos políticos y las desgracias que sufrimos interrumpieron ese pago, y ya para 1859 era considerable la deuda. Entónces se acordó efectuar un nuevo arreglo y el comisionado para ello fué el señor José Santiago Rodríguez; vino despues la Dictadura de 1862, y basándose en un Decreto Legislativo de 1861, contrató otro empréstito por medio del Agente Fiscal señor Nadal, y en 1864 se contrató igualmente el último empréstito llamado de la Federacion. Todos esos arreglos, ciudadano Presidente, iban relacionándose los unos con los otros y se iban aprobando por el Gobierno de la República; pues bien ¿despues de tantos reconocimientos reiterados y de las sucesivas ratificaciones, será lícito, por más que duela al corazon, ir al orígen de esa deuda á buscar irregularidades y defectos para anular los convenios? Eso sería completamente inútil ciudadano Presidente: empeñada la palabra de la República, comprometida su honra, su fe y su dignidad para ese pago, es imposible retroceder; la prudencia, la necesidad y el patriotismo nos aconsejan entrar en un arreglo en que podamos lograr que se asegure el pago de los intereses y una amortizacion del capital aunque pequeña y llevada á cabo poco á poco; la prudencia nos aconseja quitarnos de encima

ese peso enorme, ese peso que va creciendo en progresion extraordinaria y que llegará hasta el infinito si no ponemos un remedio con tiempo para evitarlo. Sentadas estas bases se deduce lo siguiente: la necesidad imprescindible en que estamos de pagar, y establecido esto voy á discurrir respecto de los puntos culminantes del contrato á que me he referido.

Para 31 de Diciembre de 1879 se debian B 275.071,374 ó sean, despreciando fraccciones. "68 millones, 767.843 pesos; por el artículo 1.° del contrato se rebaja esa cantidad á £ 2.750,000 ó lo que es lo mismo $ 17.187,500, esto es á un poco ménos de la cuarta parte; luego, si aquella cantidad es exacta, si está apoyada la liquidacion en documentos y si se dispensan las tres cuartas partes, la utilidad de Venezuela en esta negociacion es evidente. Ahora bien, puede reducirse el capital: pero fijándose una rata de interes mayor con lo cual quedaria perjudicada la República, mas no sucede así, calculados los intereses de la cantidad que hoy se adeuda resulta una inmensa suma, miéntras que calculados los intereses sobre la cantidad de $ 17.187,500, de una suma mucho más pequeña, luego la República va ganando no solo por la reduccion del capital, sino tambien por la reduccion de los intereses; de manera que las ventajas que reporta de aquí Venezuela son dobles, por el capital y por los intereses que tiene que pagar en lo sucesivo; y basta para lo dicho, saber que el interes actual se calcula en el 3 p§, porque ya no debemos contar el 4 p§ como base segun la modificacion que muy bien se ha servido hacer la Comision. La cuestion es la siguiente: por ejemplo un deudor debe 20 de capital, si se le reduce á 5 gana 15, debe satisfacer 8 por rata de intereses y se le rebajan 5 gana 3; ahora es de observar, que en la acumulacion de los diferentes años que han de trascurrir, esa ganancia por intereses, formará una cantidad sumamente considerable.

Para llevar á cabo la conversion y presenciar la emision de los nuevos vales, se ha creado por el Convenio una Junta compuesta de tres y dos; tres nombrados por los tenedores y dos nombrados por la República. A mi ver seria indiferente que fueran nombrados dos por allá y

tres por acá, y hasta me seria indiferente que fuesen nombrados todos por los tenedores, porque esa Junta no tiene sino funciones económicas. Pero vamos á ver en qué podria perjudicarse la República: hay una cantidad fija respecto á la deuda hasta 31 de Diciembre de 1879. ¿La Junta puede esceder de esa cantidad en la recoleccion que haga? No. ¿En los cálculos que ella establezca? Tampoco. En las negociaciones ella no puede hacer ningun perjuicio á la República, porque están fijados para emitir los billetes nuevos, 2.750.000 libras; de manera que en realidad, en las cuestiones sustanciales, esa Junta está con los brazos atados, y si á eso se agrega que hay la intervencion fiscal para vigilar su conducta, para firmar esos vales, todo temor desaparece y es indiferente que esa Junta fuese compuesta de cinco individuos nombrados por los tenedores de vales ó por la República. ¿Puede aumentar la cantidad primitiva? No. ¿Puede emitir billetes que escedan de los £ 2.750.000? No. ¿Tiene responsabilidad esa Junta? Sí. ¿Luego, qué temor hay? Es verdad que dice el artículo "que le otorga las facultades para redactar los reglamentos necesarios," pero son para el fin y objeto que se determina en el contrato; se le otorgan facultades para resolver las cuestiones que se le presenten, pero ha de ser en todo lo que no se oponga al fin y objeto del contrato; esas facultades son pues limitadas y no hay que temer malas consecuencias.

Han sido puntos muy discutidos los de los artículos 5° y 7° del Proyecto; el 5 es: (*leyendo*).

"5° Miéntras permaneciere pendiente cualquier parte de los nuevos vales externos por £ 2.750.000 emitidos conforme á este Convenio, el Estado *comenzando en* 1° *de Abril de* 1880, pagará el dia 1° de cada mes al Agente de los Tenedores de vales en Carácas la suma de 9.395 libras esterlinas, 16 chelines, 8 peniques en oro ó su equivalente, (á saber 9.116 libras esterlinas, 13 chelines, 4 peniques al mes para el servicio de tal emision externa, y 229 libras esterlinas, 3 chelines, 4 peniques, al mes para gastos de Agencia, remesa y pago) y semejantes pagos mensuales serán inmediatamente trasmitidos á un Banco ó casa de Lóndres, y dicha suma de 9.616 libras

esterlinas, 13 chelines, 4 peniques al mes se aplicará del modo siguiente:

1º Al pago de los cupones de intereses que se venzan sobre los nuevos vales externos emitidos conforme á este Convenio, que para entónces, permanecieren pendientes, y

2º Todo el saldo que quede despues del pago de tales intereses, á la redencion semianual en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año del principal de los mismos vales, por medio de oferta ó compra en el mercado, de la manera que el Estado disponga de tiempo en tiempo, ó, si no lo dispusiere ántes del dia del semestre ó en él como el Consejo lo disponga en nombre de los Tenedores de vales. Todos los vales así redimidos, serán cancelados y enviados al Estado á su requerimiento.

El Agente en Carácas y el Banco ó Casa de Lóndres serán nombrados y removidos por los Tenedores de vales, y obrarán exclusivamente como Agente de ellos para los fines de este Convenio *cesando la responsabilidad del Estado al hacer los pagamentos mensuales* en Carácas."

¿No tendría la República con qué pagar esas £ 9.000 y pico? El ciudadano Ministro ha afirmado que sí; y segun mis cálculos el 27 p$\frac{0}{0}$ de las 40 unidades es suficiente para atender á ésto. Suponiendo en la República un ingreso mermado, y fijándolo en V 4.000.000 en años muy escasos y desgraciados, y calculando sobre esa base, resulta que el 27 p$\frac{0}{0}$ es suficiente para pagar aquella cantidad y para amortizar parte de capital conforme al interes del 3 p$\frac{0}{0}$. Ahora si suponemos un término medio en el ingreso de la renta de la República, por ejemplo V 5.000.000, entónces la cantidad que queda despues de pagados los intereses, es una suma bastante importante con la cual se va amortizando el capital, y si aumentamos ese ingreso y lo suponemos, por ejemplo, en seis millones de venezolanos, entónces en la misma proporcion aumenta la amortizacion que vamos haciendo del capital, de lo cual se deduce como consecuencia lógica, la utilidad y conveniencia de ese contrato para la República. Es de advertir además, que con la amor-

tizaccion en parte del capital se disminuyen los intereses. Pero yo preguntaria: ¿qué hemos hecho nosotros hasta ahora con los arreglos de la deuda? ¿Cuál es su historia? La conocemos todos los venezolanos: en cada empréstito se hacia relacion del empréstito anterior que quedaba incluido, así hemos venido creciendo en la deuda; se determinó el 27 p§, y si ese 27 p§ no fuese suficiente para pagar los intereses segun la reduccion que va á hacerse de la cantidad, mucho ménos lo seria para pagar los de una cantidad mayor. Este artículo 5° en su último párrafo contiene una feliz prevision para que no se repitan las pérdidas que se han sufrido en otros tiempos.

Es el artículo 7° (*leyendo*).

7° Todos los gastos de la conversion de la deuda inclusive el costo de los nuevos vales, de impresion, avisos, sellos, alquiler, materiales de escritorio, sueldos de escribientes, remuneraciones de la Junta y depositarios conforme á este Convenio, y todos los demas gastos, serán soportados y provistos por el Estado, y la Junta inmediatamente refrendará y sellará vales por 250.000, libras esterlinas parte de los nuevos vales externos por 2,750.000 libras esterlinas *y los volverá al Estado para que atienda con ellos á tales gastos.*

Yo creo que es una verdad, que las £ 250.000 no es una nueva carga para la República. Yo establecí que el Proyecto era sumamente útil reduciendo la cantidad que se debe á £ 2.750.000, luego, en esa base tomando una parte para gastos no se hará sufrir á la Nacion; la utilidad la ha reportado ya, y por consiguiente las £ 250.000 vienen á ser parte de los £ 2.750.000, lo cual no altera absolutamente en nada las ventajas que Venezuela obtiene por ese Convenio. Pero voy á hacer un argumento en el particular: todas las negociaciones que se han venido haciendo sobre empréstitos han dado por resultado [illegible] nunca se ha conseguido el empréstito á la par: unos se han conseguido al 63 p§, otros al 60, et. Si fuéramos á hacer una negociacion de esa especie como ha sido la práctica, resultaria que debemos calcular la pérdida que tenemos sobre el capital real que recibimos y el nominal; si hacemos

una negociacion por 100 y se consigue el empréstito al 63 vamos perdiendo 37, y serian tantos 37, cuantas centenas compongan el conjunto del empréstito, que en materias de millones subirá á una suma que espantaria: hay que contar tambien con los gastos de comision, y con todos los otros que se han hecho en todas esas negociaciones; y pregunto yo ahora. ¿Qué razon hay para alarmarse porque se tomen £ 250.000 para esos gastos, cuando £ 250.000 comparadas con lo que perderiamos en el otro supuesto seria una pequeña cantidad? No es posible por otra parte excusar esos gastos.

Entro aquí en otras consideraciones. El artículo 12 dice así: (*leyendo.*)

"12. En 31 de Diciembre de 1885, si no hubiere habido ántes en dos semestres consecutivos falta de pago de los cupones sobre los nuevos vales externos, los depositarios á requerimiento y costa del Estado cancelarán y le entregarán todos los antiguos vales y cupones que para entónces queden en sus manos; *pero si hubiere habido tal falta en el pago de dos cupones consecutivos, entónces los depositarios* si fueren requeridos á ello *distribuirán* tales antiguos vales y cupones entre los tenedores de los nuevos vales y á sus expensas, *en cambio de los últimos* en las siguientes proporciones á saber:—£ 166, 13 chelines, 4 peniques, de los antiguos fondos del 6 p%, ó £ 333, 6 chelines, 8 peniques, de los antiguos fondos del 3 p%, ó £ 666, 13 chelines, 4 peniques, de los antiguos fondos del $1\frac{1}{2}$ p% *por cada nuevo vale* de £ 100 y *sus cupones no pagados.*"

Todo el temor que se ha mostrado respecto de las conmociones interiores, es un argumento que por probar mucho no prueba nada. Si se atendiese siempre á los peligros de nuestras conmociones interiores, nunca llevariamos á efecto ninguna negociacion, cruzariamos los brazos y esperariamos tranquilos nuestra ruina, ó ser completamente rendidos por el peso de la deuda. ¿Por qué hemos de despreciar las circunstancias actuales tan favorables, en que los tenedores allá, en su trato con el Agente Fiscal, han convenido en lo que mani–

fiesta el Contrato? Etse es un argumento de ocasion con toda la fuerza posible. Ahora vista la cuestion bajo otro aspecto, no creo que vencidos los dos plazos que están establecidos, vengan los acreedores á exigir la nulidad del Contrato. (*Leyendo*). "Pero si hubiese habido tal falta en el pago, etc." ¿Qué significa esta palabra *tal?* Si la inteligencia hubiera sido anular el contrato por la falta de pago de dos cupones, no se hubiera puesto esa palabra *tal;* y es sabido por una regla de derecho, que en los contratos no se escriben palabras que no tengan significacion determinada; lo que quiere decir esa palabra es que para que se anule el Contrato seria necesaria que hubiese tales faltas que no admitiesen excusa de ninguna especie.

Voy á ocuparme muy ligeramente de algunas indicaciones que he oido y que se han elevado á la categoria de argumentos. Oí hablar de que seria un camino más fácil y más amplio para la República, ocurrir al beneficio de competencia y alegar la lesion enorme y enormísima; el beneficio de competencia se daba por razon de parentesco y en general por consideracion que debiese al deudor el acreedor; se daba á los militares y empleados, y á los que por infortunio hiciesen cesion de bienes; el beneficio de competencia consiste en no ser molestado sino en lo que esceda á lo suficiente para vivir; Venezuela no puede encontrarse en los primeros casos, es decir, en los casos de parentesco etc, solo podria situarse en el de infortunio, teniendo entónces que llamar á sus acreedores para entregarle los bienes. ¿Cómo va pues la República á ponerse en bancarrota, únicamente para conservar el beneficio de competencia, cuando tiene recursos y elementos de vida con que poder satisfacer esas deudas que son sagradas? En cuanto á la lesion enorme y enormísima, hoy en nuestra legislacion, despues de los Códigos publicados en 1873, esa excepcion está borrada; las leyes españolas que rigieron en la República hasta 1867, concedian esa excepcion de lesion enorme y enormísima en la venta: los autores dudaban si era aplicable á los otros contratos, opinando la mayor parte porque lo era en los semejantes; esto es, en la permuta, en los censos etc.; pero es doctrina

jurídica y conclusion invariable, que no tiene lugar cuando ha habido transacciones y arreglos, y venimos en transacciones y arreglos desde 1834 hasta 1864: hasta más, hasta 1876, en que se hizo un arreglo con los acreedores conviniendo ellos en contribuir con el 27 p§ en acciones para una empresa de ferrocarril que el bienio hechó por tierra.

No está aquí el estimable y estimado compañero doctor Andueza, que nos dijo ayer, hablando respecto á la deuda, que los títulos de la interna irian al extranjero á buscar mercado, y yo le contestaria: ojalá que se fueran todos y que no quedara ninguno en Venezuela, porque esa deuda en este pobre mercado no hará sino aclimatar el ágio.

Se asegura que porque se va á pagar cierto número de libras por intereses se irá el numerario. ¿Y si fuéramos á pagar como estamos obligados, el 27 p§ existiendo lo que hoy se adeuda no se iria el numerario? ¿Cómo no se fué en aquel tiempo en que se pagaron con religiosidad los intereses? Parece que no hay razon para hacer este argumento.

Se nos indicó por nuestro estimable y estimado compañero doctor Andueza, Senador por Portuguesa, que la cuestion económica envolvia la cuestion política; convengo con él; mas no nos es dado por estos momentos resolver esa cuestion económica; y sí lograremos con el Convenio levantar el crédito, conseguir relaciones entre Venezuela y Europa, y traer capitales que vengan á dar ensanche á nuestras industrias.

Sabido es que en los grandes mercados no se empeñan los capitalistas en que se les devuelva prontamente el capital, cuidándose sí del pago de los intereses, y nosotros debemos empeñarnos en conservar el crédito pagando los intereses con entera puntualidad, aunque no hagamos la amortizacion del capital sino paulatinamente.

Ha sido mi objeto, ciudadano Presidente, expresar algunas ideas sobre esta materia, para fundar el voto favorable que he dado y que daré en definitiva al Proyecto que se discute. Creo haber expuesto razones bastantes á mi intento.

DISCURSO

DEL SENADOR DR. MÓNTES EN LA SESION DEL 20 DE MAYO DE 1880.

—

Ciudadano Presidente:

No obstante la gravedad del asunto sometido á la consideracion del Senado, me habia abstenido de tomar parte activa en la discusion; ya por versar esta sobre la materia de crédito público, materia sobre la cual, debo decirlo con mi genial franqueza, no tengo sino muy superficiales conocimientos, materia extraña á mis habituales ocupaciones, y para cuya dilucidacion, se necesitan prévios y especiales estudios; ya tambien porque me habia parecido mejor, una vez reconocida mi insuficiencia, mantenerme en una prudente espectativa y oir las observaciones hechas en pro y en contra del Convenio, para formar en cuanto me sea posible mi juicio y votar con absoluta imparcialidad como si fuese juez en el asunto. La materia ha sido por demas debatida, no solamente en el seno de esta Cámara sino tambien en la prensa periódica; y como está al cerrarse la tercera discusion y hay necesidad de emitir un voto en lo posible concienzudo, me voy á permitir molestar por algunos momentos la atencion del Senado; primero para manifestar la faz bajo la cual veo el Proyecto de Convenio sometido por el Presidente de la

República á la consideracion del Congreso, y segundo para someter al ciudadano Ministro de Crédito Público, como el principal campeon de la defensa del Convenio, algunas observaciones cuyo esclarecimiento creo necesario ántes de que se cierre la discusion.

A mi juicio, el Convenio sometido á la consideracion del Congreso no tiene otro carácter que el de una transaccion entre Venezuela y sus acreedores; y desde que se habla de una transaccion, ya se deja ver que no es posible esperar de ella un optimismo absoluto, optimismo que por otra parte no puede darse en ninguna de las cosas humanas, siendo como es el hombre de suyo débil y falible.

Puesto que el Convenio es una transaccion entre Venezuela como deudora y sus acreedores extranjeros, es claro que debe haber en él concesiones recíprocas entre las partes contratantes; que debe haber recíprocos perjuicios, y desde luego ventajas y desventajas para el país; y así, la piedra de toque para juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de su aprobacion, es pesar en una balanza el pro y el contra del Convenio; poner en el un platillo las ventajas y en el otro las desventajas, y observar hácia que lado se inclina el fiel de la balanza.

Salta á la vista, á la simple lectura del proyecto, y así comenzó estableciéndolo el Honorable Senador por la Portuguesa, que el Convenio, en lo que es su esencia, en lo que es su sustancia, es ventajoso para Venezuela, desde que por él se opera la reduccion del capital de la deuda extranjera en un 75 p$\frac{o}{o}$; desde que por él se opera la consecuente reduccion de intereses y desde que así se hace posible que erogando la República una cantidad mensual de £ 9.395, atienda con ella al pago semestral de los intereses de la nueva deuda y á la gradual amortizacion del capital, y se restablesca el crédito de la República.

No son, pues, cuestionables las ventajas que por este respecto ofrece el Convenio: veamos ahora esas desventajas, y entre otras aquellas sobre que versaron las modificaciones propuestas con patrió-

tico celo por el Honorable Senador por Yaracuy; si bien no fueron aceptadas por la mayoría del Senado.

Al tratarse de la cantidad fijada para gastos de la conversion y demas á que se refiere el artículo 7.°, no hay duda que parece una cantidad exhorbitante: son £ 250.000 ó sean millon y medio de pesos; aunque debe tenerse presente, como acaba de hacerlo notar el Honorable Senador por Bolívar, que esas £ 250.000 no aumentan el capital de la nueva deuda sino que se deducen de él, y que esas £ 250.000 representan un valor nominal. Mas yo no veo en esa cantidad sino el costo, el precio de la negociacion, y opongo á su montante el montante de la ganancia que va á hacer la República, reduciendo su deuda en un 75 p%: nuestra deuda actual monta, en libras esterlinas, á la cantidad de £ 11.069,500, y quedará reducida por el Convenio á la de 2.750,000 libras esterlinas: luego gana la República la cantidad de 8.319,500 libras esterlinas: ¿ vacilaríamos en obtener tamaña ventaja para la República solo por la exhorbitante ganancia que vaya á hacer el negociador? ¿ Vacilaríamos en pagar 250.000 libras esterlinas en valor nominal para obtener una rebaja real en el montante de la deuda de la República, de 8.319,500 libras esterlinas? Aquí cabe decir lo que dijo el Honorable Senador por Trujillo respecto de la negociacion del ferrocarril de La Guaira: "Norabuena que en esa negociacion se haya ganado el Jefe de la República un millon de pesos, si la República gana un ferrocarril!" Pues bien digamos ahora: "Enhorabuena que se ganen los negociadores 250.000 libras esterlinas en valor nominal, si la República gana una rebaja real, en el montante de su deuda, de 8.319,500 libras esterlinas

Otro tanto puede decirse de otras desventajas. La Junta que ha de inspeccionar y ejecutar la conversion de la deuda, está constituida por cinco miembros de los cuales la República solo nombra dos; ya el Honorable Senador por Bolívar ha observado que las funciones de esa Junta son puramente secundarias y económicas y que si bien puede expedir reglamentos y arreglar y ajustar cuestiones, ello ha de ser de un modo no incompatible con el Convenio:

por mi parte creo que seria sin duda más conforme con la dignidad de la República y con nuestro amor patrio, que Venezuela tuviese la facultad de nombrar tres miembros en vez de dos, como lo propuso el Honorable Senador por Yaracuy.

Convendria tambien á mi juicio que constase explícito en el Convenio lo que á juicio de los Senadores por Bolívar y del otro Senador por Yaracuy, está implícito en él, es decir, que en aquellos casos en que la República no pudiese pagar dos cupones consecutivos por motivos que no le fuesen imputables, eso no seria bastante á motivar la rescision del Convenio. Pero si la exigencia de tales ventajas para la República puede hacer fracasar el Convenio, ¿sacrificaremos las positivas ventajas que nos ofrece la aprobacion de éste al deseo de conseguir esotras? ¿Sacrificaremos lo más al deseo de obtener lo ménos? No parece racional.

Como dije ántes, creo que la materia queda suficientemente esclarecida, para que nuestro voto pueda ser en lo posible concienzudo; sin embargo voy á terminar sometiendo á la consideracion del ciudadano Ministro de Crédito Público, algunas observaciones, que tal vez no vienen á ser sino un resúmen ó condensacion de algunos de los argumentos que se han hecho contra el proyecto, los cuales convendria que quedaran completamente desvanecidos. Como el ciudadano Ministro al terminar su último discurso, significó que estaba dispuesto á contestar cualquiera interpelacion que se le hiciese, me permito formular las siguientes que he reducido á escrito para su mayor claridad y precision.

1ª El ciudadano Presidente de la República, dice en su mensaje de 28 de Abril, que el apartado del 27 por ciento de las 40 unidades de la renta aduanera, destinado á la amortizacion del nuevo capital de la deuda y de sus intereses no alcanza á llenar este objeto, si los intereses se calculan á la rata del 4 por ciento, como está pactado en el Convenio; por lo que es necesario bajar al 3 por ciento la rata del interes durante los dos primeros años, y así lo propone la Comision: ¿puede el ciudadano Ministro comprobar que ese mismo apartado será suficiente para el objeto, pasados estos

dos primeros años, y cuando la rata del interes de la deuda extranjera habia de ser al 4 por ciento ?

2ª Conforme á lo pactado en el Convenio, debe salir mensualmente del país con destino al extranjero y para el pago de los intereses y gradual amortizacion del capital la cantidad de 9.395 libras: ¿puede soportar el país esta sangría mensual de 9.395 libras, sin que desfallezca y quede exangüe el cuerpo social; sin que se sienta en el país una falta de numerario, que haga difíciles las transacciones del comercio ?

3.ª Conforme á lo pactado en el artículo 12, al haber ocurrido falta en el pago de dos cupones consecutivos, se rescinde el Convenio, se restituyen las cosas á su antiguo estado y se cambian los nuevos vales por los antiguos en las proporciones en él establecidas: seria conveniente que el ciudadano Ministro se sirviese esclarecer el punto; haciendo enumeracion de los varios casos que pueden presentarse, segun ocurra la falta de pago en uno cualquiera de los cinco años especificados en el artículo 11.°, y demostrar que aún llegado el caso de rescision para lo futuro, siempre habria ganado la República con la vigencia del Convenio del tiempo anterior.

4.ª En el supuesto de que la República pueda disponer de la erogacion mensual de £ 9,395 sin que esto traiga una perturbacion en la marcha del país, ¿no seria mejor destinar exclusivamente esa cantidad, á la gradual amortizacion del actual capital adeudado, aprovechando al efecto la actual depreciacion de la deuda, y tomando las precauciones convenientes al secreto de la negociacion ?

"CREDITO NACIONAL."

EDITORIALES DE LA "GACETA OFICIAL" POR JUAN CALCAÑO MATHIEU.

I

(SUELTO DEL 1º DE MAYO DE 1880.)

Tomamos de *La Reforma* de Bogotá el siguiente suelto relativo al arreglo firmado por el Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres y los Tenedores de vales venezolanos.

Como se verá, aquel importante órgano de la prensa colombiana aplaude debidamente el arreglo.

Véase el suelto:

"VENEZUELA.—Por el último paquete de Europa ha llegado la noticia de que el Ministro de Venezuela en Lóndres habia firmado un arreglo con los acreedores extranjeros, por el cual se reducia la deuda exterior de Venezuela de *seis millones de libras esterlinas á dos y medio millones.* Este arreglo, hecho con el pleno consentimiento de los acreedores, demuestra habilidad de parte del Agente de Venezuela y, es seguro, dará gran prestigio al Gobierno del General Guzman Blanco."

II

(EDITORIAL DEL 3 DE MAYO DE 1880.)

—

Por el Mensaje que dirijió el Ilustre Americano al Congreso Nacional, y que publicamos en el número del sábado, junto con la traduccion del Convenio celebrado en Lóndres por el Agente Fiscal de la República y los Tenedores de vales venezolanos, se habrán impuesto nuestros lectores de la negociacion que se ha llevado á cabo, por órden del Ilustre Americano, para la reduccion y unificacion de la deuda de Venezuela.

Materia es este asunto que debe tratarse con toda la calma y circunspeccion que impone su trascendencia en favor de la República.

Nos proponemos, pues, esclarecerlo punto por punto hasta dejar demostrado con la evidencia de las cosas que se palpan, que en esta ocasion ha logrado el Regenerador de Venezuela efectuar un verdadero prodigio en favor de su Patria, que en esa virtud no solo le deberá á él su progreso político y social, sino tambien la creacion de su crédito exterior, base inconmovible sobre que se levantará la República hasta la altura de grandeza y civilizacion á que la llaman sus destinos.

Se trata en ese Convenio de una transaccion equitativa entre Venezuela y sus acreedores extranjeros, para que de ella surja la satisfaccion de sus mútuos deseos. Es decir: los acreedores ex-

tranjeros y Venezuela convienen en celebrar un pacto por el cual ésta pague á aquellos lo que les debe, reconquistando de esa manera su crédito decaido por consecuencia de circunstancias que no es del caso enumerar.

Como es fácil comprenderlo, en semejante transaccion ó arreglo las ventajas son mútuas; y si es verdad que las que produce á los acreedores son brillantes, puesto que ellos van á percibir un dinero que hasta ahora no se habia podido pagarles, tambien lo es que las ventajas que reportará Venezuela son de un órden superior, de un órden moral, que colocarán á la República en excelente, inmejorable situacion con respecto á su presente y á su porvenir.

Para las naciones, como para los hombres, no hay elemento de vida y de progreso que pueda ser comparable á la posesion, al goce del crédito, que solo da á unas y otros el cumplimiento de los compromisos contraidos sobre el honor. Y si el hombre sin crédito es planta exótica en donde quiera que la actividad humana labra por el trabajo su propio bienestar; las Naciones sin crédito, son agrupaciones sociales que vejetan en la inmobilidad, estacionadas ante el progreso del mundo, para retrogradar luego bajo el peso de su impotencia y disolverse hambrientas y despreciadas.

Los pueblos modernos, cualquiera que sea la forma en que se hayan constituido como nacion civilizada, y cualesquiera que sean las escuelas políticas que predominen en ellos, tienen sancionado y ejecutoriado como principio cardinal de economía política el sostenimiento de su crédito público, fuente perpétua de grandezas, cuyas aguas son de oro y que corre serena á traves de todas las tempestades humanas, fecundando los pueblos con el progreso y magnificándolos con esa respetabilidad soberana y absoluta que, en momentos dados, escuda y salva las naciones de todos los peligros y calamidades.

Venezuela, pues, presidida por Guzman Blanco, y despues de haber consumado su regeneracion política, aspira hoy á reconquistar su crédito exterior cumpliendo honradamente sus compromisos insolutos, á cuyo efecto se dirije á sus acreedores, los reune y les pro-

pone las nuevas condiciones con que cree poder dejar cumplido ese deber que le prescriben su propia dignidad, sus aspiraciones de engrandecimiento y su respetabilidad de nacion civilizada.

¿ Puede haber algo más moral, más justo y más racional ?

Eso en cuanto al hecho que, una vez consumado, abrirá al país nuevos horizontes de prosperidad, porque en los mercados del viejo mundo, allí donde la acumulacion de capitales hace fáciles todas las empresas imaginables, resonará el nombre de la República como el de una Nacion honrada, en la cual, y al amparo de su respetabilidad, podrán venir á radicarse grandes capitales, de esos que buscan teatro seguro para sus especulaciones; y de esa manera será evidente el ingreso de las industrias y empresas que reclama el país para su progreso indefinido.

En cuanto á las conveniencias de ese arreglo, bajo el punto de vista monetario, bastará con echar una mirada sobre la enorme cantidad en que consiste la rebaja de la suma á que monta la deuda, para persuadirse de que no es ni racional siquiera suponer que pudieran conseguirse mayores ventajas.

Doscientos setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos diez y seis bolívares cuarenta céntimos, á que monta actualmente la deuda exterior, van á reducirse á la cuarta parte, es decir, á sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil bolívares, cuya suma ganará un interes de 4 p§ anual.

En otra oportunidad demostraremos, con datos fehacientes, que ninguna de las naciones que compusieron la antigua Colombia, al practicar el arreglo definitivo de su deuda exterior, logró una rebaja tan considerable y tan ventajosa como la que ha obtenido Venezuela en ese Convenio.

Salta á la vista una consideracion importantísima, que ha de tenerse presente para juzgar con acierto esta cuestion vital para el país ; y es que esos doscientos setenta y seis millones de bolívares, son una deuda legítima de la Nacion, deuda que pesa como una fatalidad sobre el crédito y la respetabilidad de la República, y que hará estériles,—

miéntras no sean pagados religiosamente sus intereses,—los esfuerzos mejor meditados en bien de nuestro engrandecimiento moral y material. Ahora bien: si esa deuda es legítima, si es menester pagarla so pena de continuar vegetando sin crédito exterior, y si cuanto ántes se efectúe ese pago, más inmediatos serán los beneficios que reportará el país, no es siquiera discutible el deber en que estamos de pagarla, y es de palpable utilidad aprovechar un Convenio por el cual esos doscientos setenta y seis millones, quedan reducidos á sesenta y ocho millones, ó sea á la cuarta parte.

La verdad es que para obtenerse un arreglo semejante, ha influido poderosamente el nombre y la respetabilidad del Ilustre Americano, en cuya palabra autorizada y austera honradez han tenido fe los acreedores extranjeros que, ciertos de que la República cumplirá en lo sucesivo los compromisos que adquiera, han accedido y firmado un contrato por el cual ceden á la Nacion las tres cuartas partes de su acreencia.

Pero no es solamente bajo esos puntos de vista que el Convenio celebrado redunda en grandes ventajas para el país, como lo está reconociendo la prensa extranjera que se complace en proclamar la habilidad y buen manejo con que se ha llevado á cabo la transaccion por parte del Agente Fiscal de Venezuela en Lóndres, sino que hay además en él otras circunstancias favorables, de gran peso para el país.

De ellas nos ocuparemos, ya que nos hemos propuesto evidenciar los beneficios que la aceptacion de ese Convenio traerá á la República.

III

(EDITORIAL DEL 4 DE MAYO DE 1880.)

—

Probado, pues, que esa deuda exterior de Venezuela debe pagarse, porque en ese pago están comprometidos el buen nombre de la República en el presente, y la seguridad de un porvenir feliz en el que únicamente podrán desenvolverse las legítimas aspiraciones de la Nacion, debemos analizar ese Convenio á la luz del criterio racional para demostrar las ventajas materiales que proporcionará á Venezuela su aceptacion.

Comencemos por establecer una comparacion, de la cual va á surjir la evidencia de que el arreglo fiscal de que tratamos es tan ventajoso para el país, que no admite siquiera la posibilidad de alcanzar ni ahora ni nunca mejores condiciones. Esta comparacion la vamos á establecer con los resultados que en idéntico caso han obtenido las otras naciones que, junto con Venezuela, formaron la antigua Colombia. Y preferimos la comparacion con ellas, porque en realidad no es lógico establecerla con ninguna otra, dadas las circunstancias políticas, económicas y sociales en que se ha encontrado Venezuela durante medio siglo, circunstancias esas que han conspirado en contra de la República, y que apénas nos dejan el derecho de compararnos con muy pocas naciones de la tierra, con las que hayan estado sometidas tambien á todas las pruebas y á todos los tormentos que ha experimentado este país. Así pues, para

que haya paridad en esa comparacion, es menester que nos sometamos préviamente al reconocimiento de nuestra verdadera situacion, que analicemos con la razon nuestro pasado lleno de tempestades, de revoluciones sangrientas, que así como destruyeron en lo interior la riqueza pública y privada, nos presentaron en el exterior bajo formas odiosas, haciéndonos aparecer como incapaces para llevar á debido cumplimiento los compromisos que adquiriéramos en nombre de la Patria.

He aquí por qué dijimos ayer que ha sido necesario, para lograr establecer ese Convenio, que los acreedores extranjeros hayan contado con la garantia de Guzman Blanco, con la seguridad de buena fe que imprime su nombre, con los antecedentes honrosísimos que lo acompañan, y con el hecho evidente de que bajo sus gloriosas Administraciones es que la República ha logrado sustraerse definitivamente al imperio del desórden y la anarquía.

Explicadas las causas porque establecemos la comparacion con las naciones que compusieron la antigua Colombia, vamos á demostrarla.

A pesar de los esfuerzos que el Ecuador ha hecho por alcanzar un arreglo fiscal con sus acreedores extranjeros, y ver de restablecer así su crédito exterior, hasta el presente no ha podido conseguirlo, ni áun á condiciones mucho ménos ventajosas que las que alcanzó Colombia.

El año de 1872, bajo la Presidencia del doctor Manuel Murillo, logró Colombia establecer un arreglo con los acreedores extranjeros, al cual debe aquella nacion el crédito indisputable de que goza en los mercados del viejo mundo.

¿En qué consistió ese arreglo? Veámoslo.

La deuda exterior de Colombia montaba á seis millones de libras esterlinas. Los acreedores convinieron en reducir esos seis millones á dos, ó sea al $33\frac{1}{3}$ p%. Colombia en cambio se comprometió á pagar, durante los primeros cinco años, un interes de $4\frac{1}{2}$ p% anual sobre los dos millones de libras esterlinas, y al espirar ese lapso de cinco años, á continuar pagando 5 p% de interes anual.

Además, el Comité de vales colombianos, exigió como garantía del cumplimiento del Convenio, que los Agentes consulares de Inglaterra intervinieran en el asunto, percibiendo de las Aduanas diariamente las sumas que habian de componer la cantidad á que montaban los intereses. De esa manera, y á trueque de restablecer su crédito, no dudó aquella nacion en ceder cierta autoridad en su administracion fiscal á los representantes consulares de una nacion extranjera.

Ahora bien: la reduccion de la deuda colombiana solo llegó al 33⅓ p%, miéntras que la reduccion de la nuestra baja en el arreglo que nos ocupa, á ménos del 25 p%, y esa diferencia de 8 ó 9 p%, arroja una suma de muchos millones de bolívares en favor de Venezuela.

Está probado, pues, que el Convenio venezolano, en cuanto á la reduccion de la suma total de la deuda, es mucho más ventajoso para la nacion que el que celebró Colombia, con aplauso universal.

Pero no es solamente en el quantum de la reduccion que consisten las grandes ventajas de nuestro arreglo. Esas ventajas son más notables en otros puntos del Convenio; puntos de mayor importancia para el presente y de mayor trascendencia para el porvenir.

Se comprometió Colombia á pagar un interes de 4½ p% anual, por el espacio de cinco años, y pasado este tiempo, á aumentar ese interes hasta el de 5 p% que hoy paga; resultado de esto es que aquella Nacion, cuya deuda monta á dos millones de libras esterlinas, paga anualmente á sus acreedores extranjeros, cien mil libras esterlinas como intereses de esa deuda.

Venezuela, cuya deuda se reduce por el Convenio á sesenta y ocho millones de bolívares, ó sean dos millones setecientas cincuenta mil libras esterlinas, suma esta que excede en setecientas cincuenta mil libras esterlinas, ó diez y ocho millones setecientos cincuenta mil bolívares á la deuda de Colombia, por virtud de la reduccion del interes á 3 p%, durante los dos primeros años, solo pagará la suma anual de ochenta y dos mil quinientas libras esterlinas, y en lo sucesivo, cuando el tipo de interes suba al 4 p%, la suma de cien mil libras esterlinas, que es precisamente la que paga Colombia

por intereses de su deuda exterior, menor en tres cuartos de millon de libras que la de Venezuela.

Es decir que Venezuela no solo ha conseguido la reduccion de su deuda á ménos del 25 p$\frac{o}{o}$, cuando Colombia solo logró la reduccion hasta el 33$\frac{1}{3}$ p$\frac{o}{o}$, sino que además ha logrado como interes anual el 3 p$\frac{o}{o}$ durante los dos primeros años, y el 4 p$\frac{o}{o}$ en los sucesivos, miéntras que Colombia no pudo obtener otro interes que el de 4$\frac{1}{2}$ p$\frac{o}{o}$, en los cinco primeros años, y el de 5 p$\frac{o}{o}$ al espirar ese plazo; resultando de esta comparacion la indisputable superioridad del Convenio venezolano, que además de alcanzar mayor reduccion en el monto de la deuda exterior, logra fijar un tipo de interes mucho menor al que fijó á Colombia su mencionado arreglo.

Y sin embargo de que ese arreglo colombiano no fué tan ventajoso como lo es el nuestro, Colombia ha logrado con él restablecer de una manera brillante su crédito exterior, que se conserva en buen pié, facilitando al país todas las transacciones necesarias para efectuar su desenvolvimiento comercial, agrícola é industrial.

Gracias á ese Convenio, cumplido fielmente, la deuda exterior de Colombia, que hace apénas diez años carecia del más insignificante valor, aunque fuera nominal, se cotiza actualmente en Lóndres, Hamburgo, Paris, etc., etc., al 58 p$\frac{o}{o}$, valor extraordinario si se tiene en cuenta el póco tiempo que va corrido desde que, volviendo aquella nacion por su honra comprometida, satisfizo á sus acreedores extranjeros, sin detenerse ante ciertas consideraciones, insignificantes cuando se trata del crédito y la respetabilidad de una nacion civilizada.

Venezuela, además de las ventajas enumeradas, conserva intactos sus derechos, puesto que no se pretende por los acreedores intervenir para nada en nuestra administracion fiscal que, como siempre, será manejada por el gobierno del país; y léjos de tratarse en el Convenio de semejante intervencion, se confiere en él á la República el derecho de intervenir ella, por medio de dos representantes de su libre eleccion, en las deliberaciones y resoluciones de la Junta

que en el exterior ha de consumar la reduccion de su deuda con arreglo al Contrato.

El Comité de Tenedores de vales, que celebra en nombre de todos los acreedores de Venezuela en el exterior el arreglo en cuestion, se compromete á costear los gastos que ocasione la conversion de la deuda actual y la emision de los nuevos títulos que han de representar la que se llamará Deuda Consolidada de los Estados Unidos de Venezuela; á cuyo efecto consignará en poder del Estado, doscientas cincuenta mil libras esterlinas, representadas en títulos de la nueva emision; por manera que la Nacion recibe inmediatamente de la Junta la suma expresada, con cuya suma, realmente erogada por los acreedores, atenderá á los gastos que ocasione el arreglo, segun puede verse en el artículo 7º del Convenio.

Se vé, pues, que la estructura y el espíritu de ese Convenio garantizan á Venezuela la posibilidad de cubrir honradamente sus antiguos compromisos, y le facilitan por todos los medios la manera de hacerlo, no sólo no perjudicando su actual situacion fiscal, sino contribuyendo á que, áun los mismos gastos que ocasionará indefectiblemente la consumacion del arreglo, salgan de la suma total á que quedará reducida la deuda, por lo que la República no tendrá nada que erogar por ese respecto.

Hay además otros puntos en el Convenio que rendundan en nuevos beneficios para el país.

Los trataremos oportunamente.

IV

(EDITORIAL DEL 5 DE MAYO DE 1880.)

—

Si el arreglo fiscal de que tratamos, ofrece tantas y tan positivas ventajas al país en cuanto á las bases sobre que se establece, á la reduccion extraordinaria que sufre nuestra deuda exterior, al tipo de interes que hemos de pagar anualmente, y á la manera de hacer ese pago, así como en las facilidades que proporciona á la República para satisfacer, con provecho propio, los sagrados compromisos que pesan sobre su honor, no son menores las ventajas que ofrece á la Nacion por otros respectos y en un órden de consideraciones eminentemente nacional.

Adquiere la República en ese Convenio el derecho de unificar sus deudas, interior y exterior, fijándoles un mismo tipo de interes, que será el de 4 p% anual.

Examinemos las conveniencias de esa unificacion, en la cual creemos nosotros que encontrará Venezuela una fuente incalculable de riqueza.

Establecido definitivamente el Convenio con los acreedores extranjeros, comenzará la República á pagar con toda puntualidad la suma mensual de siete mil ciento cuatro libras esterlinas, miéntras trascurren los dos años en que ha de ganar la deuda 3 p% de interes, y despues la de nueve mil trescientas noventa y cinco libras esterlinas, á que monta segun el Convenio el valor de los intereses,—inclusive

los gastos de agencia, etc.,—de la deuda exterior á razon de 4 p§. Una vez establecida la puntualidad de ese pago, nuestra deuda exterior se presentará en los mercados extranjeros revestida de toda respetabilidad, de todo el crédito que acompaña siempre á los vales de las naciones que satisfacen religiosamente el interes que ellos ganan.

A medida que corra el tiempo y que se palpe la constancia y buena fe de la República en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas, el precio venal de nuestra déuda irá subiendo hasta cotizarse á un tanto por ciento que esté en armonía con el interes que gana, y con la seguridad del pago de ese interes.

Cada dia adquirirán, pues, mayor confianza los Tenedores de vales venezolanos, y de esa confianza renacerá incuestionablemente el crédito nacional en el exterior, objeto ese que es el fin que se ha propuesto alcanzar el Regenerador de Venezuela al autorizar el arreglo fiscal con los acreedores de la República.

Supongamos, pues, que la deuda venezolana, por virtud de ese pago puntual durante dos años, suba hasta cotizarse al 40 p§ en las bolsas europeas. No creemos incurrir en exajeracion al suponer ese valor venal á nuestra deuda; ántes por el contrario, calculamos que para entónces será mucho más elevado el precio á que se cotice, pero como no queremos entregarnos á cálculos que algunos pudieran calificar de optimistas, preferimos fijar el tipo de 40 p§, tipo que no es siquiera discutible que alcanzará la deuda de una nacion que, despues de haber pagado durante dos años el 3 p§ de interes anual, comenzará á pagar antónces con la misma religiosa puntualidad 1 p§ más, ó sea el 4 p§.

Entónces, cuando nuestro crédito exterior se encuentre en tan favorable situacion, será que la República procederá á realizar la unificacion de ambas deudas, refundiéndolas en la nueva deuda consolidada de los Estados Unidos de Venezuela.

Es cierto que la deuda interior bajará al unificarse con la exterior 1 p§ del interes que actualmente gana, pero esa rebaja en el interes, se compensará con el alza que ha de gozar gracias á la

unificacion; y no solo se compensará, sino que la unificacion hará aparecer la rebaja del interes como un incidente insignificante, como una evolucion necesaria para alcanzar brillantes resultados económicos en bien de Venezuela.

La razon de esto es muy sencilla, como que está al alcance de todo el mundo, nuestra actual deuda interior, á pesar de la puntualidad con que se pagan sus intereses y se amortiza gradualmente su capital, no ha logrado subir del valor de 20 p%, tipo en que se ha cotizado últimamente merced á circunstancias excepcionales y fundadas todas en la respetable garantía del Gobierno de Guzman Blanco. Ahora mismo, esa deuda ha bajado del tipo de 20 p% al de 16 p% que actualmente tiene en nuestro mercado.

La explicacion de esa dificultad con que tropieza nuestra deuda interior, está en la escases de capitales que sufre el país, circunstancia desfavorable que se sobrepone en toda oportunidad á los cálculos más ciertos, y aún á la evidencia de una especulacion que, puede decirse, carece de probabilidades adversas.

En Venezuela, y por consecuencia forzosa de la falta de capitales, se tiene seguridad de conseguir en especulaciones que dejen perfectamente asegurado el dinero, un interes de 1 ó 1½ p% mensual, y muchos logran conseguir hasta el 2 p%, con las mismas garantías.

Ahora bien: cuando la deuda interior del 5 p% anual, se cotiza en el mercado á 16 p%, como sucede hoy, el dinero solo gana 2⅝ p% mensual, es decir, un poco más de lo que puede ganar en otras especulaciones mercantiles ó industriales, sin correr riesgos, y sin estar sujeto á las contingencias políticas del país, á esas contingencias que han sido nuestra vida habitual por el espacio de medio siglo; resultando de aquí la imposibilidad absoluta de que la deuda pública exceda del valor de 20 p%, puesto que entónces solo ganará el dinero 2 p% mensual, interes éste que sufre con desventajas la competencia del de infinitas otras especulaciones, tenidas generalmente por más seguras.

Semejante obstáculo, que se opone y se opondria siempre con éxito al engrandecimiento de nuestro crédito, miéntras no ingresaran al país

grandes capitales que abarcaran las especulaciones que hoy compiten con la que se hace sobre la deuda interior, desaparece de hecho con la unificacion de esta y la exterior, porque de esta manera se le abren á aquella nuevos mercados, en los cuales la abundancia de capitales hace que aparezca como fabuloso el interes que para nosotros es comun.

En Europa no se concibe siquiera que se pague un interes de 20 p% anual. Las especulaciones que presentaran, y con la garantía de una nacion, semejante prospecto, alcanzarian un éxito prodigioso en aquellos mercados. De ahí, pues, que no sea aceptable la posibilidad de ofrecer nuestra deuda interior á 20 p%, tan luego como se realice la unificacion y comience ella á ganar solamente el 4 p% de interes, porque entónces el dinero empleado en ella produciria un interes de cerca de 19 p% anual, interes que no es ni racional aspirar á ganarlo allá.

Debemos, pues, prever que nuestra deuda alcance un valor venal qué armonice con el tipo de interes que es costumbre en Europa que gane el dinero.

La circunstancia de convenir los acreedores extranjeros, en el arreglo de que tratamos, en que solo gane el dinero el interes de 3 p% y 4 p% anual, está indicando que á ese interes consideran ellos bien colocado el dinero; esta observacion podia servirnos de pauta para calcular el valor venal que llegaria á alcanzar nuestra deuda interior, pero preferimos suponer que los especuladores extranjeros no se conformarán con ese tipo de interes, teniendo en cuenta que para adquirir nuestra deuda deberán comprarla en dinero á los actuales tenedores, y que aspiren por eso á ganar el 6 p% anual. Y bien, entónces la deuda de Venezuela alcanzará un valor venal de 80 p%, que es el que arroja ese interes de 6 p% anual.

Se ve, pues, que si la deuda interior de Venezuela pierde en la unificacion 1 p% de interes anual, gana en cambio, junto con el derecho de penetrar ventajosamente en los mercados europeos, la seguridad de obtener un precio quíntuplo del que hoy tiene, y cuádruplo del que podrá alcanzar en el país, áun contando con todas las circunstancias favorables que se quieran imaginar.

V

(SUELTO DEL 5 DE MAYO DE 1880.)

—

En carta de Bogotá, que nos acaba de mostrar un respetable caballero, escrita por el Agente de los Tenedores de la deuda extranjera de Colombia, leemos lo siguiente:

"El arreglo hecho por el General Guzman Blanco con los acreedores extranjeros, le hace honor. Lo he hecho publicar aquí en varios periódicos con un corto comentario laudatorio."

Véase, pues, de qué manera se está juzgando imparcialmente ese nuevo esfuerzo patriótico de nuestro Regenerador.

VI.

(EDITORIAL DEL 7 DE MAYO DE 1880.)

Dejamos demostradas las ventajas que ese Convenio ó Arreglo Fiscal traerá al país bajo todos conceptos.

Esas ventajas vamos á resumirlas así:

1º. Reduccion del capital de la deuda exterior, que actualmente monta á doscientos setenta y seis millones, setecientos treinta y siete mil quinientos bolívares, cuarenta céntimos, y que vendrá á fijarse por el Convenio en sesenta y ocho millones, setecientos cincuenta mil bolívares, arrojando por consiguiente una rebaja en la deuda de la República de doscientos siete millones novecientos ochenta y siete mil quinientos diez y seis bolívares, cuarenta céntimos, ó sean cincuenta y un millones novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos sencillos, diez centavos. Gana, pues, Venezuela, en ese Convenio, la suma de más de doscientos millones de bolívares, capital, éste que desaparece de su deuda exterior.

2º. Reduccion de los intereses que hoy pesan sobre la deuda exterior del país.

Venezuela debe pagar hoy por su deuda exterior los siguientes intereses: 3 p$\frac{o}{o}$ por la deuda activa; $1\frac{1}{2}$ p$\frac{o}{o}$ por la diferida; 6 p$\frac{o}{o}$; por los vales de 1862; 6 p$\frac{o}{o}$ por el empréstito del mismo año; y 6 p$\frac{o}{o}$ por el empréstito federal. El término medio de esos diferentes tipos de interes, es de $3.\underline{8127}$ p$\frac{o}{o}$ por lo que la República ha de erogar

anualmente para el cumplimiento de esas obligaciones, la suma de seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve bolívares, veinte céntimos, valor de los intereses de ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil doscientos bolívares á que monta el capital de la deuda exterior.

Reducida la deuda por el Convenio á sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil bolívares, y ganando el interes de 4 p%, la República solo deberá pagar anualmente la suma de dos millones setecientos cincuenta mil bolívares, suma ésta que, calculada sobre el antiguo capital de ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil bolívares corresponde al interes anual de 1.5751 p%.

Así, pues, obtiene la República con la reduccion del capital una rebaja de interes de más de 2 p%.

3° Unificacion de la deuda interior con la exterior.

En nuestro artículo de antier, demostramos que esa unificacion entraña incalculables beneficios para el país, y especialmente para los Tenedores de la deuda interna, que verán multiplicarse su valor el dia que ella se realice, y que continuarán cobrando el 5 p% de interes hasta el momento en que, al bajar 1 p% ese interes, suba la deuda á un valor venal quíntuplo del que hoy tiene, y cuádruplo del que pudiera alcanzar en el país, presuponiendo para ese cálculo todas las circunstancias y consideraciones ventajosas que querramos imaginar.

4° Resurreccion del crédito de la República en el exterior.

En nuestro concepto, y en el de todo patriota, la resurreccion del crédito nacional es el más fecundo resultado á que puede aspirar un país; sobre todo, cuando se encuentra en las condiciones de Venezuela.

Abiertas las puertas del crédito nacional en el exterior, allá en los mercados europeos, donde la acumulacion de capitales obliga á estar buscando constantemente la manera de acometer empresas que hagan productivo el dinero, donde por virtud de una civilizacion casi perfecta todas las industrias, todas las empresas están ya explotadas

ó monopolizadas, y el dinero sometido á una inmobilidad ruinosa para sus dueños, no es aventurado asegurar que la República, haciéndose elemento utilizable, teatro de especulaciones industriales y mercantiles, llamará fuertemente la atencion de los capitales europeos los que, alentados por la respetabilidad de la nacion, fundada en el cumplimiento de los compromisos contraidos, acudirán á explotar en provecho propio y en bien y civilizacion de la Patria, nuestras inmensas riquezas inexplotadas hoy, y con cuya posesion nos morimos de hambre sin embargo.

Lo demas será obra del tiempo, en cuyo transcurso veremos crecer la importancia y la riqueza del pais por la constante invasion de nuevos y nuevos capitales, que vendrán á radicarse aquí, donde todo está por hacer, y donde hay base para fundar infinitas industrias y colosales empresas.

Son esos los grandes y positivos beneficios que traerá al país la aceptacion y cumplimiento de ese Convenio Fiscal con que Guzman Blanco se propone dignificar la República ante el mundo civilizado, imprimirle un movimiento de poderoso avance en la vía de los progresos trascendentales, y obtener una solucion fiscal ventajosísima que disminuya en doscientos y pico de millones nuestra deuda, y que reduzca el interes que hoy pagamos, adquiriendo así la República la seguridad de poder pagar en lo sucesivo, con toda puntualidad, los compromisos que gravitan sobre su honor.

Lógico es suponer que semejantes ventajas para el país, no puedan obtenerse sinó á trueque de algun sacrificio, porque ninguno debe imaginar en sana razon, que los acreedores extranjeros, que ceden á la República las tres cuartas partes de su acreencia, que consienten en la diminucion del interes actual, y que facilitan al país la manera de recuperar su crédito, no exijan en cambio de eso algo que los compense. Y sin embargo, son tales las Condiciones de ese convenio en bien de Venezuela, que no impone al país ningun sacrificio pecuniario, ni de ningun otro género, á ménos que se tenga por sacrificio el deber que contrae la República de pagar la suma mensual de doscientas veinte y nueve libras esterlinas, tres chelines

y cuatro peniques, para atender con ella al gasto de Agencia, remesa y pago; pero semejante suma, además de ser insignificante cuando se trata de una transaccion de la magnitud de ese Arreglo Fiscal, es racional suponer que deba erogarla la República que es la que, al hacer sus pagos, va á ocasionar los gastos que la reclaman.

En cuanto á la suma de doscientas cincuenta mil libras que por el Convenio se presuponen para gastos de conversion, costo de vales, impresion, avisos, sellos, alquiler, materiales de escritorio, remuneraciones, depositarios, sueldos y otros; ni la paga la República, ni tiene derecho á intervenir en la manera como haya de emplearse.

Dicha cantidad la erogan los acreedores, tomándola de la suma de dos millones setecientas cincuenta mil libras esterlinas á que queda reducida nuestra deuda exterior; y para la República es indiferente que la absorban ó no los gastos mencionados, desde que los acreedores se desprenden de ella con ese objeto, libertando así al país del deber de atender él á esos gastos, que en justicia y en derecho deberia costear la Nacion, puesto que en el Convenio es la parte favorecida.

La reduccion de la deuda exterior solo alcanza, de doscientos setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos bolívares cuarenta céntimos, á que asciende actualmente, hasta sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil bolívares. Este es el hecho, y sobre él es que se debe calcular, para hacerlo con acierto.

Supongamos que establecida así la reduccion de la deuda, los acreedores dijeran á la Nacion: Nosotros convenimos en esto, pero á condicion de que la República sufrague los gastos que ocasione el Convenio.

¿Seria racional que Venezuela se negara á consumar ese sacrificio, cuando en cambio va á conseguir una reduccion de más de cincuenta millones de pesos en su deuda exterior? En nuestro concepto, sería absurdo que el país se negara; porque á trueque de no gastar una suma relativamente pequeña, abandonaría el derecho de libertarse de una deuda enormemente grande. Así, pues, áun suponiendo que Venezuela tuviera que pagar esos gastos, au-

mentando para ese objeto en doscientas cincuenta mil libras, la suma de dos millones setecientas cincuenta mil en que se ha fijado la reduccion de la deuda, realizaria siempre una brillantísima transaccion fiscal, puesto que con la suma de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, aseguraria la rebaja de cincuenta millones de pesos en su deuda exterior.

Pero no es este el caso en que se encuentra Venezuela en el mencionado arreglo, puesto que los acreedores no exijen que la República sufrague los gastos que ocasione el cumplimiento del Convenio, sino que consienten en sufragarlos ellos tomando las sumas necesarias de la masa de dos millones setecientas cincuenta mil libras á que queda reducida nuestra deuda exterior.

Ahora bien: si pagando Venezuela esos gastos, seria siempre ventajosísimo ese arreglo fiscal, ¿cómo no ha de serlo mucho más desde que son los mismos acreedores quienes los sufragan? Por estas razones, en nuestro concepto incontrovertibles, ni la República puede en justicia decir que los gastos de la reduccion son crecidos, ni mucho ménos pedir cuenta de su inversion. Para ámbas cosas carece de derecho, porque la suma presupuesta de doscientas cincuenta mil libras, no le pertenece, y porque áun cuando ella no se empleara en los gastos, siempre quedaria formando parte de los dos millones setecientas cincuenta mil libras en que conviene la Nacion á que quede reducida su deuda exterior.

Poco ó mucho como gasto, esa suma pertenece á los acreedores de la República, y serian ellos en todo caso los únicos que tendrian derecho á pedir cuenta de su inversion.

Pero hay otras razones de peso que vamos á exponer para demostrar que esa suma no es crecida para el objeto á que se la destina.

En primer lugar los acreedores, que son los que la erogan, convienen en hacerlo. Razon es esa contra la cual no se puede argumentar con éxito. Si los que efectúan el desembolso, lo creen justo y necesario, ¿quién, y con qué autoridad, va á permitirse tachar el gasto?

Además, una negociacion de la naturaleza de la que nos ocupa, no solo tiene que afrontar crecidos gastos de esos que numeramos arriba y que menciona el Convenio, sino que tiene tambien que conciliar muchos intereses, muchas aspiraciones, satisfaciendo á todos para lograr desenvolverse bien, con provecho de los que la intentan.

A ninguno puede ocurrírsele que tanto el Agente Fiscal de la República, como el Comité de Tenedores de vales venezolanos, no hayan tropezado en el curso de esa negociacion con dificultades que ha sido necesario vencer para llevarla á buen término.

Y la manera de vencer las dificultades que se presentan en negociaciones como esa, es conciliar los intereses que se les oponen hasta neutralizarlos ó convertirlos en auxiliares poderosos que converjan con sus esfuerzos al logro del fin propuesto.

Aquí, en Venezuela, no podemos tener idea aproximada del número y la calidad de intereses antagónicos á la negociacion, que el Comité de Tenedores se haya visto obligado á conciliar; sobre eso solo podemos calcular por la suma que dicho Comité ha creido necesario presuponer para llevar á buen término el arreglo, y por el hecho de que los acreedores todos hayan convenido en desprenderse de ella, consintiendo así en reducir más todavia sus acreencias, ya castigadas en las tres cuartas partes de su valor real.

Por esas razones debemos suponer que la suma de gastos no es crecida para el objeto que ha de obtenerse con ella; así como repetimos que para la República es de todo punto indiferente que esa suma sea grande ó pequeña, puesto que no perteneciéndole, y no teniendo derechos á ella, ni le afectará en nada la manera como se distribuya por la Junta, ni tendrá en ningun caso autoridad para pedir cuenta de su inversion.

Punto es este de los gastos, que solo los acreedores pueden tratar con derecho; y si ellos consienten en satisfacerlos, claro es que la República no puede, ni debe oponerse á que lo hagan.

Lo demas seria irracional, absurdo.

VII

(EDITORIAL DE 8 DE MAYO DE 1880).

Vamos á terminar hoy por nuestra parte, el esclarecimiento de ese Convenio fiscal que ha entregado el Gobierno al análisis del Cuerpo Legislador de la Nacion, para que con vista de sus trascendentales conveniencias en bien de la República, prévias las sesudas é inspiradas deliberaciones que tiene derecho á reclamarle la Patria en la consideracion de un punto de la administracion fiscal que ha de influir decisivamente en sus destinos futuros, otorgue al mencionado Convenio su aprobacion legal y quede así erigido en ley de la República.

En los cuatro largos artículos que llevamos escritos, creemos haber abarcado los puntos principales de la negociacion, así como haber demostrado que el Convenio, bajo cualquiera faz que se le juzgue, corresponde á las más exajeradas aspiraciones que pudiera inspirar el deseo de alcanzar en una transaccion fiscal cualquiera grandes y positivas ventajas para el país.

Abarcados ya todos los puntos principales, apénas nos quedan uno ó dos detalles, que no por serlo dejan de ser nuevas ventajas de que gozará Venezuela al favor del Convenio en cuestion.

De esos detalles pasamos á ocuparnos.

Por el artículo 2.º del arreglo se prescribe la formacion de una Junta que inspeccionará y ejecutará la conversion de la deuda

exterior, constando dicha Junta de cinco miembros que serán elejidos, dos por la República y tres por los tenedores de vales.

De esta manera Venezuela, despues de convenir en la suma á que quedará reducida su deuda, y en la cantidad que ha de erogar para el pago de los intereses, entra á tomar parte, por medio de dos representantes autorizados, en las deliberaciones y resoluciones de la Junta ó Comité que se ocupará de realizar la conversion en la forma estipulada por el Convenio.

Es un derecho que adquiere la Nacion de inspeccionar la consumacion del arreglo; y á ninguno puede escapársele que es ese un derecho adquirido por virtud del Convenio, puesto que Venezuela en realidad solo deberia limitarse á estipular la reduccion de su deuda y el interes que ha de pagar, y á cumplir esos compromisos contraidos.

Y si se observa que por el artículo 9.° se prescribe que " los cuponos de intereses que se hubieren vencido ántes de la fecha de la presentacion de los antiguos para su conversion, serán separados y cancelados por la Junta ántes de la entrega de los nuevos vales, y CUALQUIER SALDO DE NUEVOS VALES EXTERNOS QUE QUEDE EN MANOS DE LA JUNTA DESPUES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1881, Y NO SE NECESITE PARA CAMBIARLO POR LOS ANTIGUOS, PREVIAMENTE DEPOSITADOS PARA SU CONVERSION, SERÁ CANCELADO CON TODOS SUS CUPONES Y DEVUELTO AL ESTADO CUANDO LO RECLAME, etc," habrá que persuadirse de lo importante que es para la República la presencia en la Junta de dos representantes suyos, que hagan en todo caso efectiva esa estipulacion.

Puede suceder que no se presenten para la fecha señalada algunos acreedores, y entónces los intereses de sus respectivas acreencias, hasta esa fecha, los recibirá la República cancelados como si hubieran sido satisfechos; y resultará de esto que no alcanzando las acreencias presentadas oportunamente á la Junta, á cubrir el monto de la suma que la República haya consignado por valor de los intereses, quedará un saldo á su favor en poder de la Junta, cuyo

saldo en depósito influirá en beneficio del país contribuyendo á levantar más todavía su crédito.

Otro detalle favorable al país es el siguiente:

Por el artículo 11.° se estipula que cumplidas las obligaciones de la República, respecto al pago de los nuevos intereses, los depositarios de los vales antiguos, por virtud de las gestiones del Estado, cancelarán y entregarán á éste los antiguos vales y cupones en el órden que se expresa en el Convenio.

Con esto ganará la República la seguridad de que, si por causas independientes de su voluntad hubiere necesidad de rescindir el Convenio, no vuelvan á poder de sus acreedores los antiguos vales ya amortizados con las sumas que haya entregado conforme al nuevo arreglo, quedando en cambio en poder de dichos acreedores los nuevos vales que van á emitirse, y que como se sabe, representarán un valor menor del 25 p§ del que tienen los antiguos.

Por esta cláusula consigue la República la facilidad de amortizar gradualmente la deuda antigua, dejándola reducida, en la parte que recobre, al valor que le fija el Convenio, suponiendo que éste, en cualquier tiempo despues de los lapsos señalados, deje de cumplirse.

Dejamos así cumplido el deber que nos impusimos de demostrar con la evidencia del cálculo, fundado en los números, que ese Convenio fiscal, no puede ser ni más ventajoso, ni más trascendental para el país.

Así lo interpretará Venezuela, que sabrá agradecer los desvelos que le dedica su Regenerador.

La primera prueba de esta interpretacion, la tendrémos en la aprobacion que patrióticamente va á otorgar al Convenio el Congreso de 1880.

Lo demas será obra de los buenos procederes de la República.

Si un Convenio en semejantes condiciones favorables para el país, encontrare mañana rémoras y obstáculos en la Administracion pública que tendrá contraido el deber de cumplirlo, será menester con-

venir en que los desvelos de Guzman Blanco por alcanzar el engrandecimiento y la civilizacion de la República, son infructuosos; y entónces debemos conformarnos con vivir en esa penumbra, en ese claro oscuro que participa más de las tinieblas del salvajismo que de los esplendores que irradia la civilizacion moderna, diosa tutelar de las naciones actuales, pero que no ejerce su imperio sino á condicion de que los pueblos perduren en la justicia y ciñan sus procederes á las prescripciones del derecho.

Abiertos al país nuevos horizontes de progreso; puesto él en posesion de nuevos medios de accion para desenvolverse en la conquista gradual y progresiva de todos los elementos de prosperidad que tiene señalados á los pueblos el espíritu del siglo, bastará con que mañana, — cuando la alternabilidad sancionada por nuestras instituciones republicanas haga necesaria la aparicion de un nuevo Magistrado al frente del país, — cumplan los poderes nacionales los compromisos adquiridos hoy en bien y gloria de la Patria, para que ella alcance todos los beneficios que ese Convenio le promete.

Si han de esterilizarse por las pasiones políticas, ó por la maldad y el desórden, esos esfuerzos del Regenerador, deberemos inclinarnos ante tamaña fatalidad, reconociendo que él tambien ha arado en el mar.

VIII

(EDITORIAL DE 13 DE MAYO DE 1880.)

—

Ayer dijimos, y hoy nos vemos en el caso de repetirlo, que si continúa el Congreso perdiendo un tiempo precioso en discusiones inconducentes, va á quedarse el país, durante un año entero, sin algunas leyes importantísimas para el buen órden de la Administracion pública.

Hoy se ha perdido el dia en una disertacion de más de dos horas y en la cual el Senador Baptista ha tratado de probar que lo blanco es negro, y que á las doce de la noche hay mucha más luz que á las doce del dia.

Por de contado que no lo probó; y nada diríamos nosotros si no se nos informara que el Senador continúa con la palabra, lo que significa que mañana disertará otras dos horas, y así continuará hasta que se cumpla el plazo fatal de veinte dias, término señalado por la ley para la clausura de las presentes sesiones.

Esto es desesperante para la Patria y para el mismo Congreso.

Se ocupa el mencionado Senador de combatir el arreglo fiscal celebrado con los acreedores extranjeros, pero ¡de qué manera! Dice que se debe investigar los orígenes de nuestra deuda exterior; que luego es necesario practicar una liquidacion; y que el plazo de dos años estipulado para la unificacion de ambas deudas, deja en descubierto á los acreedores interiores.

¿Puede haber mayores absurdos? Por fortuna, para el buen concepto del Senador por Trujillo, nadie cree que su propósito sea otro que ganar tiempo para sí y perderlo para la Patria. De lo contrario, quedaria mal parado su criterio ante la opinion pública, porque, ¿quién podria explicarse de otra manera semejantes afirmaciones?

Sabe todo el mundo en Venezuela y principalmente en el Congreso, que la República no está discutiendo con sus acreedores extranjeros las buenas ó malas condiciones de la deuda que tiene contraida con ellos, sino que trata simplemente de celebrar un Convenio por el cual se reduzca todo lo más posible la suma á que monta esa deuda, que ella reconoce hoy, reconoció ayer y reconocerá siempre. ¿Qué necesidad hay, pues, de investigar el orígen de una cosa cuya existencia nadie niega, ni puede pretender negar? Cualesquiera que hayan sido las causas que desde Colombia vienen creando esa deuda, nada arrojan en pró ni en contra de ella, puesto que, primero Colombia y despues Venezuela, la han aceptado é inscrito en el gran libro de su crédito nacional. ¿Ni qué probaria que Venezuela dijera hoy que la deuda tiene buen ó mal orígen, si ya la ha aceptado de tiempo atras, pagando voluntariamente, cuando ha podido, los intereses que ella devenga?

En cuanto á la liquidacion de las sumas á que monta la deuda, ¿quién le ha dicho á nadie que no se puede hacer, para que se quiera convertir en punto oscuro del arreglo? Léjos de necesitarse de indicacion en esa materia, esa liquidacion se ha hecho ántes que todo, porque á no ser así ni los acreedores, ni la República, habrian podido celebrar un Convenio por el cual se rebaja una suma, cuyo monto no se conoceria si no se hubieran liquidado préviamente las cantidades que deben componerla.

¿Por ventura creerá el que raciocina de manera tan sospechosa que Venezuela no tiene constancia de lo que debe? Pues ocurra á la oficina respectiva, y allí se persuadirá de que el último empleado del ramo, con los libros á la vista, le vuelve á hacer en

dos minutos esa liquidacion, sin la cual cree él, creemos nosotros, y cree todo el mundo que seria imposible establecer el arreglo.

Y con respecto al descubierto en que se presenta á los acreedores interiores por virtud de ese Convenio fiscal, es argumento tan irracional como los dos anteriores; argumento que no ha podido ser ideado sino por el deseo de ganar tiempo para sí y de perderlo para la Patria.

Si para la República es ventajoso el Convenio porque rebaja á la cuarta parte la suma á que monta su deuda y en 2 p$\frac{o}{o}$ el interes que debe pagar actualmente; y si para los acreedores extranjeros es tambien ventajoso porque adquieren la seguridad de que se les paguen los intereses y se amortice gradualmente el capital; para los acreedores interiores es muchísimo más ventajoso ese Convenio, porque por él no se afectan ni el valor de sus acreencias, ni el interes que ganan ellas, esto último miéntras no se proceda á hacer la unificacion. Y si es verdad que cuando se unifiquen las deudas, la interior perderá 1 p$\frac{o}{o}$ de interes anual, tambien lo es que ella podrá entónces penetrar en los mercados europeos, y de esa manera obtener un precio cuádruplo ó quíntuplo del que podrá jamás alcanzar aquí, resultando de esto que los actuales tenedores, que son venezolanos y tienen invertido su dinero en deuda pública porque ella les da un interes de mas de 2 p$\frac{o}{o}$ mensual, al poder cuadruplicar su capital, que será cuando la deuda pierda ese 1 p$\frac{o}{o}$ de interes, la venderán en el extranjero y aplicarán ese dinero á otras especulaciones que les produzcan 1 ó 1$\frac{1}{2}$ p$\frac{o}{o}$ de interes mensual.

¿En qué consiste, pues, ese descubierto en que quedan los acreedores interiores? Ni se afecta el capital de sus acreencias, ni se rebaja el interes, miéntras no se haga la unificacion, y cuando ésta se realice podrán colocar sus acreencias á un precio cuatro ó cinco veces mayor que el que hoy tienen.

Se quiere perder el tiempo, y para ello se incurre en superfluidades de palabra, agotando el sofisma y erijiendo en fórmula de discusion el absurdo.

Se vé, pues, que todo es cuestion de otro órden.

La República lo tendrá en cuenta.

IX

(EDITORIAL DEL 14 DE MAYO DE 1880.)

—

Por fin terminó el Senador Baptista su disertacion de tres dias contra el arreglo fiscal celebrado por la República con sus acreedores extranjeros.

Segun él mismo aseguró al terminar, se sentia desfallecido, sin voz, sin aliento. . .

Pero á pesar de todo esto, al procederse á votar el acuerdo aprobatorio presentado al Senado por la comision respectiva, fué unánime la votacion en que quedó aprobado en primera discusion. Y decimos que unánime, porque apénas si algun otro Senador se unió al doctor Baptista para negar su voto al acuerdo.

Si en lugar de ser la primera discusion esta que ha terminado hoy, fuera la tercera y última que ha de sufrir el arreglo citado, nosotros nos abstendríamos de decir una sola palabra más en el asunto, que bastante lo hemos tratado y esclarecido ya; pero debiendo sufrir todavia dos discusiones, creemos de nuestro deber disipar algunas inexactitudes en la interpretacion que ha dado el Senador nombrado á ciertos artículos del Convenio; esto con el fin de que se persuada de los errores en que ha incurrido, en el caso de que no lo haya convencido de ello la lujosa mayoría con que fué aprobado por el Senado el acuerdo antedicho.

Dice el Senador por Trujillo que las facultades del Agente Fiscal de la República son discrecionales para la conversion de la deuda; y

que la Junta ó Comité que ha de efectuar esa conversion, será compuesta por extranjeros.

En primer lugar, las facultades del Agente Fiscal de la República no son discrecionales, ni para establecer el arreglo, ni para consumarlo. Para lo primero ha estado sometido á las precisas instrucciones que le ha trasmitido el Ilustre Americano, en su carácter de Presidente de la República; y para lo segundo, no tiene ni tendrá facultades, puesto que la conversion la consumará la Junta ó Comité nombrado al efecto por la República y por los tenedores de vales. ¿ De dónde ha sacado, pues, el Senador Baptista esa discrecionalidad que le espanta? Por más que hemos leido y releido el Convenio, no nos ha sido posible encontrar en él el punto que le haya servido de apoyo para lanzar esa nueva afirmacion, tan absurda como todas las que ha emitido en su disertacion de tres dias.

En cuanto á que el Comité que ha de efectuar la conversion sea compuesto únicamente por extranjeros, no pasa de ser una suposicion aventurada del mencionado Senador.

Por el artículo 2° del Convenio se estipula que para la conversion de la deuda se constituirá una Junta, compuesta de cinco miembros, de los cuales elegirá dos la República y tres el Comité de tenedores de vales. ¿ Por qué augura el Senador que esa eleccion recaerá en extranjeros?

Enhorabuena que los tenedores elijan extranjeros; pero la República, ¿ por qué no ha de elejir venezolanos?

Despues de todo, para nada influirá en la conversion la circunstancia de que sean extranjeros ó venezolanos los que la lleven á cabo, porque estando ella limitada por el Convenio á una suma fija, claro es que, sean extranjeros, ó sean venezolanos los que compongan la Junta, no podrá ésta en ningun caso pasar de ella.

Está demostrado, pues, que ni la Junta será de extranjeros, ni aunque lo fuera ocasionaria esta circunstancia algun perjuicio á la República, la cual será representada además en dicha Junta por dos miembros elejidos por ella, libremente, sin consideracion á su

nacionalidad, que cualquiera que sea, no es ni puede ser obstáculo para la consumacion del arreglo.

Dice tambien el Senador Baptista que las 27 unidades destinadas al pago de los intereses de la deuda exterior, no alcanzan á cubrir la suma á que montan esos intereses.

Esto no es verdad. Esas 27 unidades no alcanzan para pagar los intereses de la deuda actual, pero sí para el pago de los que gane ella una vez reducida por el Convenio.

El Gobierno que ha celebrado ese arreglo, ha convenido en él porque tiene seguridad de que la República podrá pagar las sumas á que montan los intereses de la deuda exterior, una vez reducida en el capital y en los intereses que ha de devengar.

Y si el Gobierno que es el que ha de pagar en nombre de la República esos intereses, afirma que podrá hacerlo, ¿qué puede pesar en contra de semejante afirmacion, esa vaga, esa desautorizada suposicion que lanza el Senador por Trujillo, en su propósito de rodear de tinieblas una transaccion fiscal en que resplandece con luz clarísima la conveniencia de la Patria?

Ha dicho tambien el mencionado Senador que la division que va á hacerse de los cuatro millones de libras, por la cual solo tocará á los acreedores interiores un millon doscientas cincuenta mil y á los exteriores dos millones setecientas cincuenta mil, es una division injusta, porque los capitales que van á representar ámbas deudas no serán iguales.

¿Será que el Senador por Trujillo ignora que nuestra deuda interior es mucho menor que la exterior? Y si no lo ignora, ¿como pretende que los capitales sean iguales? A ménos que él quiera que la República multiplique la deuda interior, tanto como rebaja la exterior, hasta que ámbas se equilibren representando el mismo capital. En este caso nada diremos, porque respetamos demasiado las opiniones que cada uno tenga sobre la manera de hacer arreglos fiscales. Será esa una fórmula que ha ideado el Doctor Baptista para mejorar la situacion del país. No la aceptamos, pero tampoco intentaremos persuadirlo de que es ese un mal sistema.

¡Ojalá tuviera él la misma tolerancia hácia la opinion pública, y no pretendiera persuadirnos á todos de que lo blanco es negro!

Todo lo demas que ha dicho el Senador por Trujillo es, por lo ménos, tan irracional, tan absurdo como eso que acabamos de desvirtuar. Por ejemplo, ha afirmado que Venezuela no debe aceptar ese arreglo porque Colombia está en via de contratar un empréstito de seiscientas mil libras á la par. Y al decir esto no ha querido recordar que Colombia, si puede conseguir hoy en el exterior un empréstito á la par, es porque hace diez años que celebró con sus acreedores extranjeros un Convenio mucho, muchísimo ménos ventajoso que el que Venezuela acaba de formular. Pero ¿cómo habia de decirlo el Senador por Trujillo? Por el contrario, tenemos que agradecerle que no nos haya afrentado comparando los valores de la deuda exterior de Venezuela con los de la de Chile.

Eso que hoy está en vía de alcanzar Colombia, es lo que nosotros queremos que pueda tambien alcanzar en el porvenir Venezuela; para ello el Gobierno de Guzman Blanco ha establecido ese arreglo, que con tan escasos y absurdos argumentos combate el Senador por Trujillo.

Continuar pidiendo que se investigue el orígen de nuestra deuda exterior, no es ya ni racional, desde que es sabido que ningun resultado favorable produciria al país esa investigacion, para la cual no tiene derecho Venezuela, ni lo tendria ninguna otra nacion del mundo.

Por lo que hace á las argumentaciones fuera de oportunidad y lugar con que el Senador por Trujillo gana tiempo para sí y lo pierde para la República, no queremos hacernos cargo de ellas. Defendemos la excelencia del Convenio fiscal sometido por el Gobierno á la aprobacion del Congreso: hemos probado de una manera palpable que ni hoy ni nunca podrá alcanzar la República la celebracion de otro más ventajoso para sus intereses presentes y para su engrandecimiento futuro; y en esa línea nos mantendremos firmes, sin parar miéntes en que nuestros razonamientos, incontestables porque

se apoyan en la evidencia de los números, arranquen á la impotente opcsicion un grito de ódio, eco de las tempestades que encierra el alma del hombre cuando se anidan en ella la injusticia, la envidia y todas las pasiones innobles.

Miéntras tanto permaneceremos impasibles, defendiendo por conviccion, y con argumentos incontrovertibles, lo que otros atacan por despecho, ó por conveniencia, ó por egoismo.

X

(EDITORIAL DEL 18 DE MAYO DE 1880.)

Labor ímproba, pesada, fatigante, esta que nos hemos impuesto, por conviccion y por deber, de seguir paso á paso al Senador por Trujillo, Doctor Baptista, en sus desastrosas y larguísimas disertaciones contra el arreglo fiscal que considera actualmente el Congreso Nacional.

Argumentar contra el error, persuadir al que razona equivocadamente, enseñar al que no sabe, disipar las tinieblas de la preocupacion cuando oscurecen el cerebro ageno, llevar la luz de la verdad á todos los entendimientos, por medio de la palabra que convence, ó de la pluma con que se hacen demostraciones incontestables cuando se fundan en la certidumbre de los hechos para resolverse en la lógica del raciocinio, es tarea que atrae, que seduce, que enamora al hombre.

Pero combatir con la palabra ó con la pluma, contra el sofisma que se ampara de toda irracionalidad para negar á la verdad el derecho de ser creida, ó contra el absurdo, que se yergue soberano por sobre toda persuasion, ó contra la voluntad enérgica de aquel que tiene resuelto de antemano mantenerse sordo á la voz de la justicia, ciego para no ver la luz que aspira á iluminar su conciencia, mudo para toda confesion que haya de arrancarle la demostracion de sus errores, es tarea que fatiga el espíritu, que pesa como una fatalidad sobre el entendimiento, y que inspira tedio y desconsuela al hombre más enérgico y dispuesto á luchar por el triunfo de la verdad.

Predicar á la soledad del desierto es ménos ímprobo. En el desierto la verdad se pierde en el espacio, pero no escucha por contestacion el no sistemático, ni ve levantarse frente á sí el absurdo y la irracionalidad de la mentira.

He ahí por qué es que no escribimos para persuadir al Senador por Trujillo, Doctor Eusebio Baptista. Temeridad nuestra seria que semejante cosa intentáramos.

El Senador por Trujillo es la personificacion de todas las negaciones, de todas las falsas interpretaciones, de todas las irracionalidades que pueden inventar la mala fe, ó el deseo de hacer un mal á su propia Patria, ó el frio cálculo que, queriendo llegar á un fin presupuesto, se guarece en todos los escondites del absurdo, y hace caso omiso de cuanto pueda oponérsele en nombre de la la razon, de la verdad y hasta del sentido comun.

El Senador por Trujillo, es al frente de la exígua cuanto desatentada oposicion parlamentaria que hoy soporta el país, un político que se suicida, un economista que naufraga en los escollos de una ignorancia sin rival, un orador sin palabra y sin accion, que apela como último recurso para producir el efecto apetecido, á los favores que le otorga el reglamento interior de la Cámara á que pertenece, un oposicionista, en fin, sin autoridad, sin justicia que, incapaz para demostrar lo que pretende, mide con el reloj y el almanaque en la mano el tiempo necesario para que la ley, ordenando la clausura del Congreso, lo liberte de una derrota tanto más vergonzosa para él cuanto que entraña un triunfo para su Patria; triunfo glorioso porque de él se derivará el progreso y la civilizacion de la República.

¿ Cómo hemos de aspirar á persuadir á un hombre en semejantes condiciones morales ?

Pero debemos escribir para el país, porque esos absurdos con quel argumenta el Senador por Trujillo, van á hacerse públicos y no todos los criterios podrán por sí solos descubrir en ellos el verdadero móvi que los ha dictado: ganar tiempo para una oposicion sin nombre, y perderlo para la Nacion.

Luego, es menester tambien que el Senador por Trujillo vea y palpe que será inútil cuanto en ese camino emprenda. Y la manera mejor de alcanzar este fin, es hacer la crítica racional de sus argumentaciones. Así no le quedará ni el derecho de creer que ha vencido fatigando con el sofisma y el absurdo.

Dice el Senador por Trujillo qne el Convenio fiscal es inícuo: que es necesario bnscar otro: y que los medios de cumplirlo son inseguros para la República. Pero ni el Senador se aventura á probar en qué consiste la iniquidad, ni por qué son inseguros los medios de que dispone la República para cumplirlo.

Nosotros lo haremos por él. La iniquidad de ese Convenio consiste, en que por él se rebaja en más de tres cuartas partes la deuda de la República, y en 2 p% el interes que esa deuda gana actualmente.

Se vé que es inícuo porque hace perder al acreedor el 75 p% de su acreencia y el 2 p% en el interes; ésto sin imponer el deudor, á la República, otra condicion que pagar puntualmente los nuevos intereses estipulados. Hay, pues, iniquidad en ese Convenio; pero es una iniquidad contra los Tenedores de nuestra deuda exterior que redunda en beneficio de la República, y como quiera que los acreedores extranjeros, en el uso de su razon y despues de maduras reflexiones, han convenido en esas estipulaciones, claro está que no existe la iniquidad denunciada por el Senador por Trujillo. A ménos que esos acreedores, arrepentidos de las concesiones, que han hecho á Venezuela, hayan comisionado al mencionado Senador para que los represente ante el Congreso de Venezuela, con el objeto de conseguir que niegue éste su aprobacion al Convenio en consideracion á ellos. En este caso, ellos estarán en su derecho, pero no lo está el Senador por Trujillo, que ha aceptado el poder que le han conferido los pueblos para trabajar por el bien de la Patria y no, para defender intereses de tercero con perjuicio de ella.

Y por lo que hace á la aseveracion de que son inseguros los medios de que dispone la República para cumplir el Convenio, ¿de

dónde lo deduce el Senador por Trujillo? El Gobierno declara que sí puede la República cumplir las estipulaciones del arreglo; por eso lo celebra y lo somete á la aprobacion del Congreso, ¿con qué autoridad asienta, pues, el Senador que son inseguros los medios de que dispone el Gobierno?

El único caso en que no podria cumplirse ese Convenio por parte de la República, seria en el de guerra civil; y la paz pública está perfectamente asegurada por la respetabilidad del Gobierno que preside el Regenerador, por la decision incontrastable con que los pueblos rodean á ese Gobierno, y por el descrédito absoluto en que yacen los pocos enemigos del órden y del reposo públicos, los cuáles, sin bandera que presentar, sin autoridad moral, sin palabra que empeñar, se agotan en ridículas maquinaciones que ven desbaratarse casi al mismo tiempo que las urden. Miéntras haya paz, se cumplirá el Convenio por parte de Venezuela, esto-lo sabe el Senador por Trujillo, lo mismo que todo el mundo, ¿en qué se funda, pues, para declarar que son inseguros los medios de que dispone la República para cumplir el Convenio? ¿Sabe por ventura que se trama alguna revolucion? ¿O piensa alzarse él mismo? En cualquiera de esos casos el Senador debe ser franco y explícito, persuadido de que ambos traerian fatales consecuencias al país. Si va á estallar una revolucion, ó si él piensa alzarse, debe confesarlo con entera y republicana franqueza; pero si no hay nada de eso, ¿por qué dice el Senador que son inseguros nuestros medios para cumplir el Con venio?

Otra de las afirmaciones del Senador por Trujillo, es que los acreedores extranjeros esperan que la República no apruebe el arreglo porque están convencidos de que es desastroso para ella. Sobre esto dice que ha visto una carta que le merece entero crédito.

Aparte que la República para juzgar en asunto propio, que tiene á la vista y está sometido á su análisis, no necesita de consejo extraño para resolver; y aparte que es irracional suponer siquiera que los acreedores extranjeros que no han convenido en ese arreglo sino despues de maduras reflexiones,-muy naturales por

otra parte en quiénes van á desprenderse de las tres cuartas partes de su acreencia y en 2 p% del interes que ganan actualmente,—manifiesten hoy temores de que ese Convenio lo ratifique el país que es el favorecido, salta á la vista la mala fe de ese razonamiento, porque, ¿quién impide al Senador por Trujillo que pruebe él mismo al país los perjuicios que puede ocasionarle el Convenio? Y si ninguno se lo impide, ¿por qué no lo ha hecho todavía en sus desastrosas disertaciones?

Pues bien: nosotros hemos visto otra carta, de persona respetable, interesada en la cuestion puesto que representa en alguna parte á esos mismos tenedores que hace aparecer el Doctor Baptista juzgando el arreglo perjudicial para el país, en cuya carta se manifiesta el deseo de que la República no acepte el mencionado arreglo, que considera esa persona respetable *ruinoso para los tenedores de vales venezolanos.*

La carta de que hablamos está á disposicion del Senador por Trujillo, y de todo el que quiera verla. ¿Podrá decirnos lo mismo el mencionado Senador, con respecto á esa de que habla?

Por lo demas, ni una ni otra carta son necesarias para formar juicio acertado sobre ese Convenio. Para ello basta el auxilio de nuestro propio criterio; y si hemos hablado de esa carta, es porque el Senador ha hablado de otra, tan absurda como problemática.

Pero donde resalta más la ignorancia ó la mala fe del Senador por Trujillo, es cuando pregunta con admirable candidez, por qué no se destina ese 27 p%, presupuesto para el pago de los intereses de la deuda exterior, al objeto que tiene señalado, sin necesidad de Convenio?

¿Es decir que para Venezuela, segun el Senador, es más conveniente erogar esa suma para pagar los intereses de doscientos setenta y seis millones de bolívares, que para pagar los intereses de setenta y ocho millones? Admirable lógica! Raciocinio sublime! Proposicion ésta que vuelve á hacernos creer que el Senador por Trujillo representa en el Congreso, no á los pueblos de aquel Estado andino, sino á los Tenedores de nuestra deuda extranjera!

¿Conque puede ser más conveniente á un deudor erogar una suma para cubrir los intereses de una deuda grande, que erogarla para cubrir los de una suma pequeña? Confesamos que no lo entendemos. ¿Y qué ventaja puede haber en eso para el país? ¿Continuar debiendo doscientos setenta y pico de millones, en lugar de quedar debiendo sesenta y ocho?

Si semejante raciocinio lo ha establecido de buena fe el Doctor Baptista, le aconsejamos que cuando vuelva á su pueblo lo discuta con el último de los pulperos, ó con el más arruinado de los ventorrilleros, y éste ó aquel lo persuadirán de que para el deudor, cualesquiera que sean las condiciones en que se encuentre para el pago, no hay ni puede haber mayor beneficio que la diminucion de la deuda que pese sobre su capital ó sobre su crédito.

Por lo visto, si el Senador Baptista debiera una suma, y su acreedor le propusiera rebajarla al 25 p$\frac{o}{o}$, sin otra condicion que pagar él el interes disminuido sobre esa suma, en lugar de pagarlo sobre la antigua deuda, el Senador Baptista no aceptaria. Ya se ve, es demasiado orgulloso para admitir favores de nadie; por eso preferiria continuar debiendo cien pesos, aunque no los hubiera de pagar nunca, á deber veinte y cinco, por más que esta cantidad sí pudiera pagarla, rescatando su crédito. De lo que resulta que el Senador Baptista puede muy bien ser, como deudor, un orgulloso maula.

Pero la República no es orgullosa, y no quiere pasar por maula; por eso celebra ese Convenio que rebaja en tres cuartas partes su deuda exterior y la pone en capacidad de pagar los intereses de la suma á que queda reducida. Si el Senador Baptista no tiene otro argumento que oponer á la reduccion, seria bueno que se fuera preparando á soportar la vergüenza que ella le va á imponer.

Asegura el doctor Baptista que la suma presupuesta para gastos de conversion etc., etc., hasta la consumacion del Convenio, no la pagan los acreedores extranjeros. ¿Pues y quién la paga? ¿Será el Senador por Trujillo? Venezuela no es quien la paga, la razon es muy sencilla;

se reducen á sesenta y ocho millones de bolívares, los doscientos setenta y pico á que monta actualmente nuestra deuda exterior: la Junta ó Comité emite los nuevos vales: el Agente Fiscal de la República los visa ó timbra, y nada más; pero como está presupuesta la suma para los gastos que ha de ocasionar esa conversion, es menester cerciorarse de quien la ha de erogar.

Veámos.

Por el artículo 7° del Convenio se dispone que para atender á los gastos de conversion etc., etc., etc., la Junta refrendará y sellará vales por doscientas cincuenta mil libras esterlinas, parte de los nuevos vales externos por dos millones setecientos cincuenta mil libras etc., etc., etc.

Ahora bien; ¿á quién pertenece esa suma de dos millones setecientas cincuenta mil libras? ¿A Venezuela? No, porque esa es su deuda. ¿Al Senador Baptista? Mucho ménos, porque si él poseyera esa suma, aunque fuera en vales de Venezuela, no estaria en el Senado malgastando el tiempo en perjuicio de la Patria. ¿A los acreedores? A ellos es que pertenece puesto que constituye el valor á que queda reducida su acreencia. Luego, si los dos millones setecientas cincuenta mil libras esterlinas pertenecen á los acreedores extranjeros, y si de ellos se toman los vales por valor de doscientas cincuenta mil libras para pagar los gastos que ocasione la consumacion del Convenio, claro está que son los acreedores los que pagan esos gastos.

Estamos fatigados, á nuestra vez, de seguir paso á paso al Senador Baptista en ese laberinto de absurdos con que argumenta contra el Convenio fiscal.

Todo lo demas que ha dicho, y que se escapa en este momento á nuestra memoria, es, por lo ménos, tan irracional como esas argumentaciones.

La verdad,—en esto le hacemos justicia al Senador,—es que él no pretende convencer á nadie; lo que quiere es perder el tiempo, creyendo que de esa manera no se efectuará el arreglo fiscal, y que la gloria inmortal de redimir su Patria del descrédito

y la vergüenza, no le tocará al Ilustre Americano, Regenerador de Venezuela.

Es una asechanza del Senador por Trujillo contra las glorias de Guzman Blanco, pero, ¿qué importa? Otras más sérias han caido ya pulverizadas, ¿cómo no ha de caer esa tambien?

Prueba de que el Senador solo quiere perder el tiempo, es que apela á todos los recursos del reglamento, como dijimos arriba. Ayer pidió que se leyera nada ménos que el grueso volúmen en que está compilado todo lo relativo á las deudas de la República. Para leer ese libro íntegro se necesita por lo ménos un mes; y solo faltan quince sesiones.

Por fortuna, eso tampoco le dará buenos resultados al Senador Baptista.

Véase lo que ha pasado en la sesion de hoy.

Persuadida la mayoría patriota del Senado de que el Senador por Trujillo solo aspira á malgastar el tiempo, declaró permanente la sesion hasta agotar la materia en la segunda discusion del acuerdo aprobatorio del Convenio. Con esto, persuadido á su vez el Senador Baptista de que ya no podia continuar en su plan, cejó y abandonó toda argumentacion.

Terminada así la discusion, el acuerdo fué aprobado por casi la unanimidad de los votos.

XI.

(SUELTO DEL 20 DE MAYO DE 1880.)

—

Se ha dado hoy la tercera discusion en el Senado, al acuerdo aprobatorio del Convenio fiscal con los acreedores extranjeros.

Como de costumbre, el Senador Baptista argumentó largamente contra él, declarando, á pesar de todo, al terminar, que el citado arreglo, con algunas modificaciones puede muy bien ser ventajoso para el país y que él le daria su voto con ellas.

Ha confesado, pues, el Senador por Trujillo cuanto hemos dicho con motivo de sus largas y desastrosas disertaciones contra el arreglo, á saber: que con ellas solo ha querido perder el tiempo para la Patria.

Sentimos que lo avanzado de la hora no nos permita ocuparnos hoy de considerar las nuevas opiniones del mencionado Senador; pero siendo este asunto de grave interes público, nos reservamos hacerlo mañana, para que así llegue á todos los pueblos del país la noticia de que el Senador por Trujillo, Doctor Eusebio Baptista, ha mudado una vez más de consejo.

Despues de todo, así le haremos un bien al Senador por Trujillo, pues contribuiremos á que se sepa que no es él tan obcecado como ha querido mostrarse en la discusion del citado Convenio.

Siempre es bueno que se tenga á uno por lo que es, y no por lo que quiere ser.

Cerrada la discusion, el Senado por unanimidad de votos aprobó el Acuerdo, que pasará mañana á la Cámara de Diputados segun lo dispone la ley.

XII.

(EDITORIAL DEL 21 DE MAYO DE 1880.)

—

Decia ayer el Senador Amengual, que iba á replicar á las últimas argumentaciones del Senador Baptista contra el arreglo fiscal, porque cuando se trata de una cuestion de tamaña importancia para la Nacion, no debe quedar en ella ningun punto oscuro, ninguna sombra que pueda dificultar al criterio público para adquirir la persuasion de la conveniencia ó inconveniencia del asunto de que se trata en ella.

Y á fe que tuvo razon el Honorable Senador para expresarse así. Por lo ménos nosotros se la damos, declarando que en ese particular pensamos de la misma manera.

Aquí, en Venezuela, donde todo se confunde lamentablemente; donde las pasiones políticas y los intereses fraccionarios de círculo ejercen autoridad soberana en el espíritu de una gran parte de nuestros hombres públicos; donde se ha pretendido erijir en título de honor la falta de fe política; donde hay hombres que se transfiguran moralmente de una manera pasmosa, al compas de los sucesos y de las vicisitudes de la vária fortuna, pretendiendo recoger en cambio galardones de la Patria y la estimacion pública; donde toda calumnia encuentra sacerdotes que la preconicen; donde la discrepancia de opiniones políticas ha sido,— y podria serlo tambien mañana,—causa justificada de insensatas reacciones personales; donde muchos han querido sacrificar el interes público á su propia conveniencia, ó á su ódio, ó á su despecho; aquí, decimos, es menester que las cuestiones públicas queden positiva y perfectamente esclarecidas, para que la ruin envidia, ó el cálculo frio, que medran á la sombra del escándalo y levantan en horas propicias para el

crímen altares á la calumnia, no encuentren en ellas asidero ó punto de apoyo para continuar en su tarea de deshonor, en su tarea de mancillar las glorias más puras de la Patria, rebajando así á la Nacion hasta el nivel del abismo.

Por eso, porque tenemos la persuasion de que tales son las condiciones morales en que se encuentran algunos hombres públicos de Venezuela, y esas las causas porque frecuentemente se les ve extraviarse del buen camino, queriendo extraviar tambien á los demas, es que creemos que esta cuestion del arreglo fiscal debe esclarecerse hasta donde sea posible, sin dejar en pié ninguna de las argumentaciones sofísticas y absurdas con que ha querido combatirlo el Senador por Trujillo.

Esas argumentaciones, á pesar de su palpable irracionalidad, si hoy no se controvirtieran hasta reducirlas á su verdadero valor, que es ninguno, mañana, abultadas por alguna ó por todas las circunstancias de que hemos hablado arriba, reaparecerian bajo cualquiera otra forma, para servir de escabel á las pasiones, ó á los ódios, ó á las vilezas de los que han jurado guerra implacable al órden, á la paz, al progreso y á las glorias de la Patria.

He aquí por qué consignaremos hoy nuestra última palabra sobre las disertaciones del Senador por Trujillo contra el arreglo fiscal, ya que aprobado por el Senado en tercera discusion el citado arreglo, no tendrá él otra oportunidad de combatirlo, por lo ménos en su carácter de Senador de la República.

Pero ante todo debemos hacernos cargo de las confesiones del mencionado Senador, las cuales, en su disertacion de ayer, llevó él hasta el punto de declarar que el arreglo es bueno, porque ofrece al país una inmensa reduccion de su deuda exterior, y que en ese concepto le daria su aprobacion, con tal que se introdujeran en él tres cláusulas que propuso.

Y bien: si ese arreglo es bueno en la tercera discusion, ¿por qué no lo fué en la primera y en la segunda? Por qué clamaba al cielo el Senador por Trujillo, denunciando el arreglo, en las dos

discusiones anteriores, como un mónstruo que habia de devorar la riqueza pública y privada hasta dejarnos reducidos á cambiar *apio por yuca*, como un contrato vergonzoso para Venezuela, como una transaccion que nos dejaba á merced de nuestros acreedores? ¿Todo eso para terminar declarando que el arreglo es bueno, pero que seria mejor si pudieran agregárseles tres cláusulas que favorecieran más aún los intereses de la República?

Tome, pues, nota el país, el Senador por Trujillo ha mudado de consejo, y se ha persuadido de que debemos pagar á nuestros acreedores: conviene ya en que esas nueve mil y pico de libras que se van á erogar mensualmente por intereses de nuestra deuda, no van á ser causa de que emigre nuestro dinero: afirma que no se debe investigar el orígen de nuestra deuda exterior, sino estipular simplemente la manera de satisfacer los intereses que ella gana: declara que él ha perdido el tiempo para la Patria, tratando de probar que la suma presupuesta para gastos de conversion, remuneracion etc, etc, no la pagan los acreedores; y ratifica cuanto se ha dicho en defensa de ese arreglo, confesando que es bueno, pero que podria ser mejor.

¿Y para llegar á ese desenlace ha malgastado el Senador por Trujillo un tiempo precioso? ¿Por qué no habló con esa sensatez el primer dia? ¿No cree que ha comprobado él mismo, de una manera irrecusable, cuanto hemos dicho en el esclarecimiento del Convenio fiscal?

Ciertamente que ese Convenio podria ser más ventajoso para el país; por ejemplo, si los acreedores nos regalaran el valor íntegro de la deuda; ¿pero tenemos derecho á exigirlo? ¿Podemos en sana razon esperar semejante concesion? Solamente al Senador por Trujillo habria podido ocurrirsele combatir un Convenio fiscal, que rebaja en más del 75 p$\frac{o}{o}$ la suma á que monta nuestra deuda, y en más de 2 p$\frac{o}{o}$ el interes que ella gana, por la consideracion de que en el contrato no se estipulan dos ó tres cláusulas que, si bien serian ventajosas para el país, ó no es necesario incluirlas porque de hecho están comprendidas en él, ó no tenemos derecho alguno para

imponerlas. ¡Y para esto ha consentido en perderse el Senador en un laberinto de argumentaciones absurdas, que han dejado tan mal parado su criterio ante la opinion pública!

Pero veamos en qué ha consistido por fin la causa de la tenaz oposicion que ha hecho el Senador Baptista al Convenio fiscal. Para saberlo nos bastará considerar las cláusulas ó modificaciones, con cuya inclusion quedarian satisfechas las ánsias de su acrisolado patriotismo, y habria dado él su voto al arreglo.

Primero: que la Junta ó Comité que ha de consumar la conversion de la deuda, sea compuesta por seis miembros, elegidos tres por los acreedores, y tres por la República, ó por cinco, eligiendo entónces tres la República; y dos los acreedores.

Dos palabras bastarán para comprobar la sinrazon de semejante exigencia.

¿Qué funciones ejercerá la República en esa Junta? Autorizar por medio de dos delegados ó representantes suyos la conversion de la deuda, que por otra parte podria llevarse á cabo sin su presencia, con tal que esa Junta se ciña en todo á lo estipulado en el Convenio; es decir, á reducir la antigua deuda de doscientos setenta y séis millones de bolívares hasta la suma de sesenta y ocho millones. ¿Qué funciones ejercerán los acreedores extranjeros? Manejar su propio capital, convertir su propia acreencia de la manera más conveniente á sus intereses, y dentro de las estipulaciones mencionadas. Luego, es á los acreedores á quiénes interesa formar parte de dicha Junta, y de ninguna manera á Venezuela, porque para esta será indiferente que esa conversion se haga de esta ó la otra manera, desde que de todos modos se reducirá la deuda á sesenta y ocho millones de bolívares, ni un centavo más ni un centavo ménos. ¿Para qué quiere el Senador por Trujillo que Venezuela sea representada por mayor número de miembros en esa Junta?

Dice el Senador Baptista que otra cláusula importante para la República es que se diga en el Convenio, que si por caso fortuito ó compelida por fuerza mayor deja de cumplirlo la Nacion, no puedan rescindirlo los acreedores.

¡Pero entónces el Senador Baptista quiere sacarle los ojos á los acreedores! ¿O se figura que no hay tal Convenio sino graciosa cesion que hacen ellos á la República de las tres cuartas partes de su acreencia? ¿Conque en cambio de la reduccion de la deuda y de los intereses, los acreedores no deben tener ninguna garantía que les asegure el cumplimiento de las estipulaciones que hacemos?

Véase lo que es la sinrazon, el Senador Baptista, que en la segunda discusion parecia defender los intereses de los acreedores, se nos presenta ahora, en la tercera, situado en el otro extremo, es decir, queriendo arrancar las entrañas á esos acreedores.

El Senador por Trujillo no quiere en ningun caso situarse en el justo medio de las cosas para razonar con acierto. Ni nosotros tenemos derecho á exigir eso que él propone, ni los acredores el deber de concedérnoslo, porque entónces, lo repetimos, no habria tal Convenio, sino una simple cesion que ellos harian en beneficio nuestro. Y aquí vuelve á saltar á la vista la exajeracion del Senador, que en la segunda discusion proponia que se pagara el 27 p$\frac{0}{0}$ á los acreedores extranjeros sin necesidad de Convenio, por cuenta de los doscientos setenta y seis millones de la deuda actual, y en la tercera, no solo pretende que se establezca la reduccion estipulada en el Convenio, sino que quiere además que los acredores renuncien á toda garantía de pago.

No, Honorable Senador, así no hay Convenio posible; y como el país necesita de que lo haya, es necesario convenir en que si no lo cumplimos, los acreedores conserven su derecho de rescindirlo. Lo contrario sería arruinarlos; y como para eso habria que contar con su aprobacion, fuerza es renunciar á intentarlo.

Por lo demas, no cometamos nuevas locuras, proscribamos las revoluciones que arruinan el país, no vuelvan los ciudadanos á llevar su voto á los comicios en favor de hombres como Alcántara, para elevarlos á la primera Magistratura, y el Convenio no se rescindirá jamás, sin necesidad de arruinar á los acreedores extranjeros imponiéndoles que nos hagan cesion completa de las tres cuartas partes de nuestra

deuda, y reservándonos nosotros el derecho de no pagarles nunca los intereses de la suma á que quede reducida.

Por otra parte, si algun dia se rescindiere el Convenio, Dios no lo quiera, Venezuela no habrá perdido nada con ello, pues las sumas que hubiere pagado para entónces, quedarán como intereses de su deuda actual. ¿Le parece al Senador que quien paga pierde? Pues nosotros no lo creemos, ni lo cree nadie en Venezuela.

Nos falta razonar sobre la última cláusula ó modificacion del Senador Baptista.

Dice el Senador que debe estipularse en el Convenio que por él no habrá lugar, en ningun caso, á reclamaciones internacionales.

¿Ignora el Doctor Baptista que esa cláusula no debe establecerse en contratos entre una nacion y determinados particulares? ¿O será que él cree que nuestros acreedores forman alguna nacion?

Pues, si lo ignora, sépalo el Doctor Baptista: solo puede establecerse esa cláusula en contratos celebrados de nacion á nacion.

Cuando una Nacion trata con particulares, y estipula con ellos algun convenio, de cualquiera naturaleza que sea, no hay necesidad de consignar esa cláusula, que queda de hecho comprendida en el convenio. Así, pues, sepa el Senador por Trujillo que el Convenio fiscal celebrado con nuestros acreedores, no podrá dar lugar, en ningun caso, á reclamaciones internacionales.

Si el Senador hubiera meditado un poco sobre el espíritu y la letra de ese arreglo fiscal, habria visto con facilidad que la única pena que en él se establece, en caso de falta de cumplimiento por parte de la República, es la rescision del Convenio, precisamente lo que el Senador quiere borrarle, introduciendo la cláusula del caso fortuito.

Verá con esto el Senador Baptista, que ha pretendido así arrebatar á los acreedores la única garantía que se reservan ellos del cumplimiento del Convenio por parte de la República.

Ahora bien: desvirtuado así cuanto dijo ayer el Senador Baptista, ¿qué queda en pié de sus larguísimas disertaciones contra el Arreglo Fiscal?

Todo lo que dijo anteriormente, lo anuló él mismo ayer, despues de haberlo combatido nosotros victoriosamente en varios artículos anteriores; y las cláusulas ó modificaciones que propuso, y con las cuales declaró que daría su voto al arreglo, acabamos de comprobar que ó son injustas, ó son innecesarias.

¿No nos será permitido proclamar que el arreglo fiscal, es como dijimos desde el principio, un gran paso que dá la República hácia su engrandecimiento y civilizacion, gracias á la voluntad enérgica, al patriotismo acrisolado y á la concepcion poderosa del Regenerador?

Sí podemos afirmarlo y proclamarlo, apoyándonos en el espíritu y la letra del Convenio, y en las declaraciones hechas por el mismo Senador por Trujillo, que tan injusta como indebidamente ha malgastado un tiempo precioso para la República.

INDICE.

—

PÁGINA.


UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00023658597